



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PÁG.
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.....	1
I - PRIMERAS LEYES EN MÉXICO.....	1
1) LOS DECRETOS DE 1823, 1824 Y 1846....	1
2) LEY DE EXTRANJERÍA Y NACIONALIDAD DE 1854.....	3
3) LA NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857.....	3
II- LA LEY DE EXTRANJERÍA DE 1886.....	4
1) CONTENIDO DE LA LEY DE 1886 Y SUS CRITERIOS.....	5
2) LA NACIONALIDAD EN LA LEY DE 1886....	7
3) LA NATURALIZACIÓN EN LA LEY DE 1886..	9
4) EL MATRIMONIO COMO BASE DE LA NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN EN LA LEY DE - 1886.....	13
CAPITULO II NACIONALIDAD Y NATURALIZACION EN LA LEY-VIGENTE.....	15
I - PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LEY VIGENTE DE 1934.....	15
1) MOTIVOS DE LA LEY VIGENTE DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.....	15
2) DINÁMICA PARA ADQUIRIR LA NATURALIZACIÓN Y CRITERIOS QUE LA RIGEN.....	29
3) VALIDEZ ACTUAL DE LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE 1934.....	32
II- DISPOSICIONES PENALES EN LA LEY DE NACIONALIDAD-Y NATURALIZACIÓN.....	36
1) DISPOSICIONES PENALES GENERALES.....	36
2) LAS CONDUCTAS DELICTIVAS EN LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.....	38
CAPITULO III ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL ARTÍCULO 41 DE-LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN	42

I - EL SISTEMA DEL DELITO A SEGUIR.....	42
1) IMPORTANCIA DE LA ESTRUCTURA DEL DELITO.....	42
2) DIFERENTES SISTEMAS DE LA TEORÍA DEL DELITO.....	43
3) EL SISTEMA DEL DELITO EN LA TEORÍA MEXICANA.....	51
4) EL SISTEMA A SEGUIR EN EL PRESENTE - ANÁLISIS.....	56
II - ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.....	58
1) LA CONDUCTA O HECHO Y SU ASPECTO NEGATIVO.....	58
2) TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.....	66
3) ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE LICITUD.....	78
4) LA IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD..	86
5) LA CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD....	90
6) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD	99
7) PUNIBILIDAD.....	99
III - LA TENTATIVA EN EL DELITO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.....	101
1) GENERALIDADES.....	101
2) LA TENTATIVA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN	103
IV - LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.....	106
1) GENERALIDADES.....	106
2) DISTINCIÓN ENTRE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.....	108
3) LAS DIFERENTES FORMAS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.....	109
CONCLUSIONES.....	110

INTRODUCCION

Escogí a LA RAMA PENAL PARA ELABORAR MI TESIS PROFESIONAL, EN VIRTUD QUE FUÉ LA MATERIA QUE MÁS INTERÉS DESPERTÓ EN MÍ, ESTO ES, SIN MENOSPRECIAR A LAS DEMÁS RAMAS - DEL DERECHO QUE SON EN SÍ INTERESANTES Y LLENAS DE CONCEPTO PARA SU ANÁLISIS Y ESTUDIO, PERO EL CAMPO PENAL TIENE - UNA PARTICULAR MAGIA PARA LOS ESTUDIANTES Y EN MÍ NACIÓ EL DESEO DE HACER ESTE TRABAJO EN HOMENAJE A UNA MATERIA QUE SINCERAMENTE ME MOTIVÓ A SU ESTUDIO.

EL PRESENTE TRABAJO TIENE POR NOMBRE "ESTUDIO DOGMÁTICO DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION", EN EL QUE SE VERÁ PROYECTADA TODA LA TEORÍA PENAL EN CUANTO A LA ESTRUCTURA DEL DELITO, SE UTILIZARÁ LA-SISTEMÁTICA CAUSALISTA MANEJADA POR LA MAYORÍA DE LOS AUTORES MEXICANOS PARA DESMEMBRAR AL DELITO EN ESTUDIO, AUNQUE SE DARÁN CIERTAS CONSIDERACIONES CON BASE EN LA MODERNA -SISTEMÁTICA FINALISTA, LA CUAL HACE NUEVOS APORTES LOS CUALES COMPARARÉ Y CRITICARÉ RESPECTO A LOS MISMOS ELABORADOS POR LA SISTEMÁTICA CAUSALISTA.

SE VERÁ AL PRINCIPIO DEL TRABAJO UN POCO DE HISTORIA DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, PARA MEJOR COMPRENSIÓN DEL DELITO EN ESTUDIO Y POSTERIORMENTE ENTRAREMOS AL ESTUDIO DEL DELITO EN PARTICULAR Y EN CADA PARTE FINAL DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SE DARÁN LAS CONCLUSIONES NECESARIAS, ASÍ COMO MI PUNTO DE VISTA.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DE

NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

I. PRIMERAS LEYES EN MEXICO

CONSUMADA LA INDEPENDENCIA EN MÉXICO EN 1821, EL PAÍS SE OCUPÓ, AL CONSTITUIRSE COMO NÚCLEO AUTÓNOMO, DE PENETRAR CON TODO DERECHO EN EL CONCIERTO DE LAS NACIONES, TENIENDO NECESIDAD DE ROMPER EL AISLAMIENTO QUE, -- POR RAZONES POLÍTICAS, EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII, HABÍA IMPUESTO LA MONARQUÍA ESPAÑOLA A TODOS LOS PAISES AMERICANOS, SUJETOS A SU JURISDICCION.

POR CONSIGUIENTE, EN DICHAS COLONIAS EL ELEMENTO EXTRANJERO NO EXISTÍA O SE HALLABA EN UNA MINORÍA TAN INSIGNIFICANTE QUE NUNCA PUDO APRECIARSE COMO UN ELEMENTO SOCIAL.

1. LOS DECRETOS DE 1823, 1824 y 1846

EL 16 DE MAYO DE 1823, EL CONGRESO CONSTITUYENTE PROMULGÓ UN DECRETO AUTORIZANDO AL EJECUTIVO PARA EXPEDIR CARTAS DE NATURALIZACIÓN EN FAVOR DE LOS EXTRANJEROS QUE LO SOLICITARAN, BAJO LA FORMA Y REQUISITOS INDICADOS EN EL REFERIDO DECRETO.

EL 7 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, LA PROPIA CÁMARA LEGISLATIVA AUTORIZÓ A LOS EXTRANJEROS PARA PODER ADQUIRIR PARTICIPACIÓN EN NEGOCIACIONES MINERAS; DERECHO QUE LES ESTABA HASTA ENTONCES VEDADO POR LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

EL DECRETO DEL 18 DE AGOSTO DE 1824, SOBRE COLONIZACIÓN, OFRECIÓ A LOS EXTRANJEROS QUE VINIERAN A ESTABLECERSE EN MÉXICO TODA CLASE DE GARANTÍAS EN SUS PERSONAS Y EN SUS PROPIEDADES.

ES INTERESANTE CONSIGNAR ESTE HECHO POR CUANTO AL ESPÍRITU QUE INFORMARA EL MISMO. ES EL QUE PREDOMINA EN LA ACTUALIDAD O SEA EL DE CONCEDER AL EXTRANJERO LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS NACIONALES EN LO RELATIVO A PERSONAS E INTERESES.

CUANDO NUESTRA PATRIA HIZO ESTE AVANCE EN SU DERECHO, SE CONSERVABAN TODAVÍA EN EUROPA LAS RESTRICCIONES CONTRA LOS EXTRANJEROS EN CUANTO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES.

EL DECRETO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1846, SE OCUPÓ DE LA NATURALIZACIÓN DE LOS EXTRANJEROS CON OBJETO DE PROMOVER EL AUMENTO DE POBLACIÓN EN LA REPÚBLICA, FACILITANDO LA NATURALIZACIÓN.

2. LEY DE EXTRANJERIA Y NACIONALIDAD DE 1854.

LA PRIMERA LEY SOBRE EXTRANJERÍA Y NACIONALIDAD FUE EXPEDIDA EL 30 DE ENERO DE 1854, LEY QUE FUE SIN DISPUTA LA MÁS COMPLETA QUE EN AQUELLA ÉPOCA SE HABÍA EXPEDIDO SOBRE TAN IMPORTANTE MATERIA EN EL CONTINENTE.

LA VIGENCIA DE ESTA LEY SIN EMBARGO, CONSIDERADA GENERALMENTE COMO DUDOSA, PORQUE LA REVOLUCIÓN TRIUNFANTE DE AYUTLA QUE DERROCÓ LA ADMINISTRACIÓN DEL TAN CRITICADO GENERAL SANTA ANA, DEROGÓ TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES PROMULGADAS POR EL DICTADOR, FUE EFECTIVA PORQUE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, ATENTOS AL INTERÉS DEL DERECHO INTERNACIONAL SIGUIERON RESPETANDO LA LEY DE EXTRANJERÍA APOYADOS POR LA DECLARACIÓN HECHA POR EL SEÑOR LERDO DE TEJADA, MINISTRO A LA SAZÓN DE RELACIONES EXTERIORES.

3. LA NACIONALIDAD Y NATURALIZACION EN LA CONSTITUCION DE 1857.

MÉXICO EN SU NOTABLE DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE INSERTA LA CONSTITUCIÓN DE 1857, CONCEDIÓ A LOS EXTRANJEROS IDÉNTICOS DERECHOS QUE, A LOS NACIONALES PONIÉNDOSE AL FRENTE, CON ESTA DECLARACIÓN JURÍDICA DE PLENA Y ABSOLUTA HUMANIDAD, A TODAS LAS NACIONES DEL MUNDO,

ARTÍCULO 30 SON MEXICANOS:

- I. TODOS LOS NACIDOS DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, DE PADRES MEXICANOS.
- II. LOS EXTRANJEROS QUE SE NATURALICEN CONFORME A LAS LEYES DE LA FEDERACIÓN.
- III. LOS EXTRANJEROS QUE ADQUIERAN BIENES RAÍCES EN LA REPÚBLICA O TENGAN HIJOS MEXICANOS, - SIEMPRE QUE NO MANIFIESTEN LA RESOLUCIÓN DE CONSERVAR SU NACIONALIDAD.

ARTÍCULO 31 ES OBLIGACIÓN DE TODO MEXICANO:

- I. DEFENDER LA INDEPENDENCIA, EL TERRITORIO, - EL HONOR, LOS DERECHOS E INTERESES DE SU - PATRIA.
- II. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ - DE LA FEDERACIÓN COMO DEL ESTADO Y MUNICI-- PIO EN QUE RESIDA DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

II. LA LEY DE EXTRANJERIA DE 1886.

LA LEY DE EXTRANJERÍA DEL 28 DE MAYO DE 1886 FUÉ EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN A INICIATIVA DEL ENTONCES PRESIDENTE GRAL. PORFIRIO DÁZ Y DE ESA LEY, CONO-- CIDA POR LA LEY VALLARTA COMO HOMENAJE A SU AUTOR EL GRAN

JURISCONSULTO Y ESTADISTA VALLARTA, ARRANCA TODOS LOS PRINCIPIOS QUE HAN SERVIDO DE BASE A LOS POSTERIORES, QUE, CIERTAMENTE NO HAN INTRODUCIDO MÁS QUE PEQUEÑAS-MODIFICACIONES IMPUESTAS POR LAS CIRCUNSTANCIAS Y LAS NECESIDADES DEL MOMENTO, PERFECCIONÁNDOLA Y HACIÉNDOLA MÁS ACCESIBLE.

1. CONTENIDO DE LA LEY DE 1886 Y SUS CRITERIOS:

LA LEY DE 1886 ESTABLECIENDO LOS PRECEPTOS SOBRE LA NACIONALIDAD QUE, EXPLICABA SIN JURIDICIDAD, NO ES - - OTRA COSA QUE EL LAZO QUE UNE AL INDIVIDUO CON EL ESTADO COMO GRUPO SOCIAL INDEPENDIENTE.

EN EL ESTUDIO QUE SE ENCIERRA EN LA EXPOSICIÓN - DE MOTIVOS, BASE DE LA LEY, SE PRESENTAN LAS DOS CUESTIONES QUE HAN SIDO SIEMPRE OBJETO DE ESTUDIO PERMANENTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL: EL JUS SANGUINIS Y JUS SOLI,

DESDE QUE UNA PERSONA NACE, EXISTE UNA RAZÓN PERSONAL DE FILIACIÓN ENTRE ELLA Y SUS PADRES, Y EN SEGUNDO LUGAR, SE PRODUCE TAMBIÉN OTRA DE CARÁCTER DISTINTO ENTRE EL INFANTE Y EL TERRITORIO DEL PAÍS EN QUE NACIÓ.

SI EL NACIMIENTO TIENE LUGAR EN EL QUE EL PADRE ES NACIONAL, AMBAS RELACIONES CONCURREN A CONCEDERLE LA - MISMA NACIONALIDAD DEL AUTOR DE SUS DÍAS, PERO SI HA NACIDO DE PADRE EXTRANJERO SURGEN PROBLEMAS QUE CADA PAÍS HA

IDO RESOLVIENDO CON ARREGLO A LA CARACTERÍSTICA DEL JUS-SANGUINIS O DEL JUS SOLI.

LAS SOLUCIONES QUE SE HAN DADO A ESTOS SON LAS-SIGUIENTES:

1º LA NACIONALIDAD LA DETERMINA EL LAZO TERRIT~~OR~~IAL, TENIENDO EN CUENTA SOLAMENTE EL LUGAR DEL NACIMIENTO Y HACIENDO ABSTRACCIÓN ABSOLUTA DEL LAZO DE FILIACIÓN.

2º EL QUE FACILITA AL INFANTE AL LLEGAR A MAYOR DE EDAD, LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD DE SUS PADRES-CON INDEPENDENCIA ABSOLUTA DE LA DEL LUGAR DE SU NACIMIENTO.

3º SE DETERMINA LA NACIONALIDAD SOLAMENTE POR EL LAZO DE FILIACIÓN, NO TENIÉNDOSE EN CUENTRA SINO LA DE LOS PADRES CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR EN QUE EL NIÑO HAYA NACIDO.

4º EL QUE RESPETANDO EL LAZO DE FILIACIÓN PARA DE TERMINAR LA NACIONALIDAD DEL INFANTE, FACILITA SIN EMBARGO A ÉSTE LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD DEL PAÍS EN QUE-HA NACIDO.

EL CRITERIO SEGUIDO POR MÉXICO HA SIDO EL ECLECTI~~CO~~CO, O SEA EL CONSIDERAR COMO MEXICANOS A LOS NACIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, SEA CUALQUIERA LA NACIONALIDAD DE SUS

PADRES Y RESPETAR LA FILIACIÓN RECONOCIENDO AL INFANTE EL DERECHO DE OPTAR DENTRO DEL PRIMER AÑO DE SU MAYORÍA DE EDAD POR LA NACIONALIDAD DE SUS PROGENITORES.

SON EVIDENTES LAS FACILIDADES QUE DABA LA LEY DE EXTRANJERÍA DE 1886 A LOS EXTRANJEROS QUE HUBIERAN NACIDO EN NUESTRO SUELO O A AQUÉLLOS QUE PROCEDENTES - DE OTRAS TIERRAS QUISIERAN NATURALIZARSE.

TAN AMPLIA Y GENEROSA DISPOSICIÓN TENÍA QUE TENER EL LÍMITE LÓGICO QUE SEÑALABA EN LA MENCIONADA LEY DEL 86 EL CAPÍTULO IV Y QUE HA MANTENIDO NUESTRA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 33, YA QUE EL CONSIDERAR A LOS EXTRANJEROS EN IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES A LOS MEXICANOS, SE ABRÍA TAN AMPLIAMENTE LA PUERTA QUE ÉSTA HABÍA DE TENER EL LÓGICO CERROJO QUE LAS MENCIONADAS DISPOSICIONES CONTIENEN.

IGUALES PRINCIPIOS SE HAN MANTENIDO EN LA LEY ACTUAL EN LOS ARTÍCULOS 29, 46 Y 47.

2. LA NACIONALIDAD EN LA LEY DE 1886.

LA NACIONALIDAD ES EL VÍNCULO QUE UNE AL INDIVIDUO CON SU PATRIA, VÍNCULO QUE LE OBLIGA A SOMETERSE A - LAS LEYES Y A LAS AUTORIDADES QUE HAYAN SIDO DEMOCRÁTICAMENTE ESTABLECIDAS PARA PROMULGARLAS Y EJECUTARLAS.

AL HOMBRE NO LE BASTA SOLAMENTE LAS RELACIONES DE FAMILIA POR ÉL CREADAS, LAS QUE LE LIGAN AL MUNICIPIO O AL ESTADO IMPUESTOS POR SU VOTO O POR LA LEY, SI NO QUE NECESITA COMO SER, PRIMORDIALMENTE SOCIAL, TRASPONER, LAS FRANTERAS DE SU PATRIA PORQUE LA LIBERTAD -- LO HA REDIMIDO DE LA GLEBA Y DE LA MESNADA. YA NO ES -- SIERVO DEL SEÑOR NI UN ACCESORIO DEL SUELO Y POR TANTO, PUEDE EXPATRIARSE LIBREMENTE SATISFACIENDO ASÍ EXIGENCIAS DE TIPO MATERIAL, EFECTIVO O PSICOLÓGICO QUE LE -- IMPULSAN A BUSCAR EN OTROS GRUPOS SOCIALES, AUTÓNOMOS E INDEPENDIENTES, LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES ESPIRITUALES O MATERIALES QUE SIENTA.

TODA LA NUEVA CIENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL EN ESTE ASPECTO, PUEDE SUJETARSE A ESTOS DOS PRINCIPIOS.

1º EL HOMBRE TIENE DERECHO A CAMBIAR DE NACIONALIDAD.

2º TODO HOMBRE DEBE TENER UNA NACIONALIDAD.

NUESTRA LEGISLACIÓN RECONOCE EL DERECHO DE EXPATRIACIÓN EN SU LEY DE EXTRANJERÍA TANTAS VECES MENCIONADA DE 1886, COMO IMPRESCINDIBLE A TODO HOMBRE Y COMO NECESIDAD PARA EL GOCE DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL.

EN CONSECUENCIA, ASÍ COMO PERMITE A SUS HABITANTES EJERCER ESE DERECHO DE EXPATRIACIÓN, PROTEGE TAMBIÉN EL QUE TIENEN LOS EXTRANJEROS DE TODAS LAS NACIONALIDADES PARA VENIR A RADICARSE DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

EN TANTO RESPETEN EL DERECHO DE EXPATRIACIÓN LA LEGISLACIÓN MEXICANA, QUE EN LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 1949, EN SU ARTÍCULO 53 RECONOCE QUE LAS PERSONAS QUE CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS TENGAN LA NACIONALIDAD MEXICANA Y AL MISMO TIEMPO OTRO ESTADO LES ATRIBUYA OTRA NACIONALIDAD EXTRANJERA, PODRÁN RENUNCIAR A LA PRIMERA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE UN REPRESENTANTE DIPLOMÁTICO O CONSULAR MEXICANO.

NO SE PUEDE SER NI MÁS AMPLIO NI MÁS GENEROSO EN ESTE ASPECTO, FRENTE A LA CASI TOTALIDAD DE LEYES DICTADAS SOBRE EXTRANJERÍA EN EL MUNDO QUE SUJETAN A SUS CIUDADANOS. MÉXICO EN ESTE CASO PERMITE, LISA Y LLANAMENTE A SUS NACIONALES OPTAR POR OTRA NACIONALIDAD QUE SE LE ATRIBUYE, BASTANDO PARA ELLO LA SIMPLE MANIFESTACIÓN.

3. LA NATURALIZACIÓN EN LA LEY DE 1886.

A) ANTECEDENTES.

LA REVOLUCIÓN FRANCESA EN SU DECRETO DE 6 DE AGOSTO DE 1796 DESTRUYÓ POR COMPLETO LOS OMINOSOS DERECHOS DE AUBANA Y DETRACCIÓN Y RINDIENDO CULTO A LA LIBERTAD LLAMADA "A TODOS LOS PUEBLOS DE LA TIERRA A GOZAR DE LOS SAGRADOS E INVOLABLES DERECHOS DE LA HUMANIDAD EN EL SENO DE LA FRANCIA LIBRE".

RECORDEMOS EL DISCURSO MEMORABLE DE DANTÓN EN LA CONVENCION CUANDO SE DISCUTÍA SI LOS PRINCIPIOS QUE LANZABA LA REVOLUCIÓN DEBÍAN SER LOS DERECHOS ÚNICAMENTE DEL FRANCÉS O EXTENDERLOS A LA HUMANIDAD, "SERÍAMOS INDIGNOS DE LA REVOLUCIÓN QUE ESTAMOS REALIZANDO SI PROMULGÁRAMOS EGOÍSTAMENTE LOS DERECHOS DE LOS NACIDOS EN NUESTRO TERRITORIO. MÁS QUE DERECHOS DEL FRANCÉS, DEBEMOS ESCRIBIR LOS DERECHOS DEL HOMBRE, PORQUE SI BIEN NUESTRA REVOLUCIÓN HA TENIDO LA FELICIDAD DE NACER EN NUESTRO SUELO, DEBE CONSIDERARSE COMO UNIVERSAL Y POR TANTO LOS DERECHOS QUE AQUÍ ESCRIBIMOS DEBEN SER LANZADOS POR EL MUNDO-COMO LOS DERECHOS DEL HOMBRE".

POSTERIORMENTE ESTA GENEROSIDAD DE LOS CONVENCIONALES FRANCESES FUÉ LIMITÁNDOSE DE MANERA POR TODOS CONOCIDA.

NO ES EL LUGAR MÁS ADECUADO EL DE ESTOS COMENTARIOS PARA ESTABLECER O INICIAR UNA CRÍTICA Y POR TANTO --

NOS LIMITAREMOS A EXPONER QUE, EN CUANTO A MÉXICO, NUESTRA CARTA MAGNA HA MANTENIDO LA TRADICIÓN GENEROSA DE PERMITIR A LOS EXTRANJEROS CON TODA AMPLITUD LA NATURALIZACIÓN EN - NUESTRA PATRIA.

NUESTRA REPÚBLICA ABRE SUS FRONTERAS A TODOS LOS EXTRANJEROS Y LES PROPORCIONA LOS MEDIOS DE NATURALIZARSE, DEBIENDO LLENAR PREVIAMENTE DETERMINADAS FORMALIDADES QUE NO SON COMPLICADAS Y PUEDEN CUMPLIRSE CON FACILIDAD; POR- ELLO RECONOCE LOS DOS GRANDES PRINCIPIOS QUE INFORMAN Y - NUTREN EL ESPIRITU EN ESTE ASPECTO DEL DERECHO INTERNACIO- NAL:

1º LA NATURALIZACIÓN ES UNO DE LOS MEDIOS DE AD- QUIRIR LA NACIONALIDAD.

2º LA NATURALIZACIÓN ES LA ADMISIÓN DE UN EXTRAN- JERO EN EL NÚMERO DE LOS NACIONALES DE UN ESTADO.

B) CARÁCTER DE LA NATURALIZACIÓN.

TRES SISTEMAS SE HAN PROPUESTO POR LO QUE TOCA AL CARÁCTER DE LA NATURALIZACIÓN:

1º LA NATURALIZACIÓN ES UN FAVOR QUE EL GOBIERNO CONCEDE O NIEGA CON CONOCIMIENTO DE CAUSA.

2º EL ESTADO DEBE NATURALIZAR A TODOS LOS QUE PIDAN SIEMPRE QUE LLEVEN LAS CONDICIONES LEGALES QUE SE LES EXIGEN.

3º APARTE PODEMOS AÑADIR QUE " EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE NATURALIZAR, POR IMPERATIVO DE LA LEY,- A TODOS LOS RESIDENTES EN SU TERRITORIO QUE HAN PERDIDO- LA NATURALEZA DE SU ORIGEN". (1)

NO SE CREA QUE ESTA AFIRMACIÓN CAREZCA DE VENTAJAS, PUESTO QUE LA MISMA HABRÍA DE PERMITIR QUE NADIE CAECIERA DE NACIONALIDAD; COSA QUE HEMOS VISTO CON DOLOROSA Y EXCESIVA FRECUENCIA EN LA ÚLTIMA CONTIENDA MUNDIAL.

NUESTRA LEY CONFORME CON SU CREDO DE LEALTAD Y - DIGNIDAD HUMANA ESTABLECE QUE TODO EXTRANJERO PUEDE HACERSE MEXICANO SIN EXCEPCIÓN DE NACIONALIDADES PUESTO QUE TIENE POR BASE NUESTRAS LEYES, EN DICHA MATERIA, EL DOGMA DE LA FRATERNIDAD UNIVERSAL COMO CONSECUENCIA DE LA UNIDAD DE LA ESPECIE HUMANA SIN TENER EN CUENTA LAS DIFERENCIAS ETNOGRÁFICAS, NI LOS DISCRIMINATORIOS DE LA PIGMENTACIÓN DE LA PIEL.

(1) F. ARAUJO R., ABELVELILLAS Y PEDRO A. GARAU, COMO ADQUIRIR LA NACIONALIDAD MEXICANA, PÁG. 9, PRIMERA EDICIÓN NACIONAL, MÉXICO, D. F., 1950, "BIBLIOTECA GUILLERMO - PRIETO, TESORERÍA DEL D. F.

4. EL MATRIMONIO COMO BASE DE LA NACIONALIDAD Y LA NATURALIZACION EN LA LEY DE 1886.

EN EL CASO DE NACIONALIDAD, EL MATRIMONIO DE LA MUJER ES UNA DE LAS MODALIDADES QUE SE HAN PRESTADO A MAYORES Y MÁS FRECUENTES CONTROVERSIAS.

EL DERECHO ROMANO PRESCRIBÍA QUE LA MUJER CASADA SIGUE LA NACIONALIDAD DEL MARIDO Y ADMITÍA TAMBIÉN COMO CIUDADANO ROMANO AL EXTRANJERO QUE CASABA CON MUJER ROMANA. EL MATRIMONIO DEL EXTRANJERO CON MUJER ROMANA DABA AL PRIMERO LA CIUDADANÍA DE ÉSTA QUE ESTÁ CONSIDERADA COMO SUPREMA ASPIRACIÓN EN AQUEL TIEMPO, PRECEPTO QUE FUÉ SEGUIDO POR LOS CÓDIGOS CIVIL FRANCES, ITALIANO, ALEMÁN, SUIZO, AUSTRIACO, BELGA, RUSO, TURCO, ESPAÑOL Y ACTUALMENTE EL MEXICANO (2).

EN INGLATERRA EL MATRIMONIO DE LA MUJER NO EJERCÍA INFLUENCIA ALGUNA SOBRE SU NACIONALIDAD, PORQUE HABÍA SEGUIDO EN ESTA MATERIA LOS PRINCIPIOS CONSIGNADOS EN EL COMMON-LAW, POR LO TANTO LA MUJER EXTRANJERA Y, RECÍPROCAMENTE, LA INGLESA QUE SE CASABA CON EXTRANJERO RETENÍA SU NACIONALIDAD BRITÁNICA. (3).

MENCIONAMOS ESTE CASO PARA CONSTATAR EL PRINCIPIO SAJON COMPLETAMENTE DISPAR CON AQUEL ENTONCES DEL QUE SE-

(2) Loc. CIT. PÁG. 12.

(3) Loc. CIT. PÁG. 14.

SUSTENTABA EN LA LATINIDAD.

SIN EMBARGO, RAZONES POLÍTICAS DE FÁCIL ALCANCE-
HICIERON MODIFICAR ESTE CRITERIO EN EL BILL DE 6 DE AGOS-
TO DE 1944 QUE COMENZÓ A ACEPTAR EL PRINCIPIO DE CAMBIO -
DE NACIONALIDAD POR MATRIMONIO HASTA LLEGAR A NUESTROS -
DÍAS DONDE LA MUJER INGLESA CASADA CON EXTRANJERO PERDÍA-
SU NACIONALIDAD A MENOS QUE SE RESERVE Y LO HAGA CONSTAR-
ASÍ EN LAS DILIGENCIAS MATRIMONIALES.

MÉXICO EN ESTE ASPECTO HA SEGUIDO EL CRITERIO MAN-
TENIDO POR LA LATINIDAD, AL SEÑALAR EN FORMA TAXATIVA LA-
LEY DE EXTRANJERÍA DE 1886 QUE EL MATRIMONIO DE LA MUJER-
PRODUCE EL CAMBIO IPSO FACTO ADQUIERA LA DE SU MARIDO
(FRACCIÓN VI ARTÍCULO 1º.)

ESTE PRINCIPIO SE HA MANTENIDO A TRAVÉS DEL TIEM-
PO Y DE LAS MODIFICACIONES HASTA LLEGAR A NUESTRA LEY AC-
TUAL QUE ESTABLECE: LA MUJER U HOMBRE QUE CONTRAIGA MATRI-
MONIO CON MEXICANO, ES MEXICANO O MEXICANA POR NATURALIZA-
CIÓN SI TIENE O ESTABLECE SU DOMICILIO EN EL PAÍS.

CAPITULO II

" NACIONALIDAD Y NATURALIZACION EN LA LEY VIGENTE "

I. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LEY VIGENTE DE 1934:

NUESTRA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, HA VENIDO RESPETANDO COMO ERA LÓGICO LOS GENEROSOS PRINCIPIOS QUE INFORMARON LA LEY DE 1886, TRASUNTO EN ESTE ASPECTO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE QUE HAN HALLADO FIRME COBIJO EN -- NUESTRA CARTA MAGNA.

1. MOTIVOS DE LA LEY VIGENTE DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION:

PARA TENER UNA VISIÓN MÁS CLARA DEL CONTENIDO DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN; A CONTINUACIÓN -- NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR ALGUNOS PÁRRAFOS DE LA EXPOSICIÓN DE SUS MOTIVOS:

" DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL ESTADO, LA POBLACIÓN ES, SIN DUDA EL MÁS IMPORTANTE. DE AHÍ EL INTERÉS QUE EN SUS ASPECTOS SOCIAL, POLÍTICO Y JURÍDICO OFRE-

CE LA DETERMINACIÓN DE LA NACIONALIDAD, YA AL SEÑALAR LAS ASPIRACIONES O TENDENCIAS DEL ESTADO FIJANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CALIDAD DE MEXICANO Y LAS POSIBILIDADES DE QUE DISPONEN LOS EXTRANJEROS PARA OBTENERLA, O BIEN CUANDO PRECISA LOS DERECHOS Y DEBERES INHERENTES AL INDIVIDUO EN SU CONDICIÓN DE MEXICANO O EXTRANJERO". (4)

" TAN IMPORTANTE MATERIA HA ESTADO REGIDA DURANTE 79 AÑOS POR LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, LA - LEY DE EXTRANJERÍA DE 1886, Y MÁS TARDE, POR LA CONSTITUCIÓN DE 1917, QUE RATIFICA, CON MAYOR VIGOR, LAS DIRECTIVAS INADECUADAS A NUESTRO MEDIO Y ÉPOCA, DE LA LEGISLACIÓN ANTERIOR, AL ADOPTAR TAMBIÉN EL SISTEMA DE FILIACIÓN (JUS SANGUINIS) COMO BASE PARA DETERMINAR LA NACIONALIDAD MEXICANA ". (5)

" EL PRINCIPIO DE LA FILIACIÓN COMO BASE DE LA NACIONALIDAD, ES ACONSEJABLE A LOS ESTADOS QUE TIENEN UN - - CIERTO INTERÉS EN MANTENER EL NÚMERO DE SUS CIUDADANOS DENTRO DE UNA CIFRA DETERMINADA; PERO EN PAÍSES COMO EL NUESTRO, DE ESCASA POBLACIÓN EN RELACIÓN CON SU TERRITORIO, LA POLÍTICA DE FIJAR COMO BASE DE LA NACIONALIDAD EL ORIGEN - TERRITORIAL O NACIMIENTO (JUS SOLI), CONSERVANDO, SIN EMBARGO, PARA LOS HIJOS DE MEXICANOS NACIDOS EN EL EXTRANJE-

(4) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ENERO DE 1934, PAG. 1.

(5) LOC. CIT. PAG. 1.

RO EL PRINCIPIO DE FILIACIÓN (JUS SANGUINIS). ADEMÁS DE -
LAS RAZONES DE CARÁCTER JURÍDICO QUE LA RECOMIENDAN, ES UN
EXCELENTE MEDIO PARA VINCULAR A NUESTRO DESTINO A TODOS A-
QUÉLLOS PARA QUIENES LA VIDA ES COMÚN DEBE CREAR IGUALES -
OBLIGACIONES ”.

SIN EMBARGO, SE HA CONSIDERADO QUE POR BAJO QUE -
SEA EL ÍNDICE DE DENSIDAD EN LA POBLACIÓN DE MÉXICO NO DE-
BE PROCEDERSE SIN PREVIA Y RAZONABLE SELECCIÓN POR LO QUE-
RESPECTA AL POSIBLE AUMENTO DE EXTRANJEROS QUE QUIERAN AD-
QUIRIR LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN ”. (6)

EL PRINCIPIO TERRITORIAL, EN QUE SE FUNDA LA LEY,
HA SIDO SOSTENIDO, ADEMÁS, POR MÉXICO EN CONFERENCIAS O -
REUNIONES INTERNACIONALES EN QUE SE HA TRATADO DE ESTA MA-
TERIA; PARECE TAMBIÉN OBLIGATORIA, PUÉS, EN ESTA OPORTUNI-
DAD, CONCURRIR, REFORMANDO LA LEY, CON LA POLÍTICA INTERNA
CIONAL DEL GOBIERNO MEXICANO.

EN ESTE CONCEPTO, SE HA CONSIDERADO COMO BASE, -
PARA DISCERNIR NUESTRA NACIONALIDAD, COMO SE APUNTA ANTES,
EL LUGAR DEL NACIMIENTO, JUS SOLI, CONSERVANDO, SIN EMBAR-
GO, EL SISTEMA ANTIGUO, JUS SANGUINIS, PARA CONFERIR LA NA-
CIONALIDAD MEXICANA A LOS HIJOS MEXICANOS NACIDOS EN EL EX-
TRANJERO. ANTES DE ADOPTAR ESTE SISTEMA, SE HA ESTUDIADO-
EL QUE, AL LADO DEL JUS SANGUINIS Y JUS SOLI, SE EMPIEZA A
DEFINIR Y QUE BIEN PUDIERA LLAMARSE JUS DOMICILI.

(6) LOC. CIT. PÁGS. 2 Y 3.

ACTUALMENTE SE DISCUTE EL DERECHO QUE TIENE EL PAÍS DONDE UN EXTRANJERO HA FIJADO SU DOMICILIO PARA VARIOS AÑOS, PARA IMPONERLE SU NACIONALIDAD. DISTINGUIDOS JURISTAS ESTIMAN QUE NO PODRÁN OBLIGARSE A UN ESTADO A TOLERAR LA PRESENCIA SOBRE SU SUELO, DE COLONIAS MÁS O MENOS NUMEROSAS DE EXTRANJEROS QUE CONSERVARAN UNA FIDELIDAD CELOSA A SU PATRIA DE ORIGEN, Y AL MISMO TIEMPO OBTUVIERAN LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES DEL PAÍS QUE HABITAN, HACIENDO AL TRABAJO NACIONAL UNA CONCURRENCIA A MENUDO DESIGUAL".

"DESPUÉS DE ALGUNOS AÑOS DE VECINDAD, LA INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS EXTRANJEROS A LA NACIÓN CUYA HOSPITALIDAD HA OBTENIDO, PARECE ENTERAMENTE JUSTIFICADA Y SE CONSIDERA COMO UNA CUESTIÓN DE ALTA MORALIDAD Y TAMBIÉN DE JUSTICIA. ADEMÁS, EL DOMICILIO DEFINITIVO EN UN PAÍS EXTRANJERO DEBE SER CONSIDERADO COMO UN CONSENTIMIENTO TÁCITO PARA LA INCORPORACIÓN EXIGIDA POR ESE PAÍS, QUEDANDO SIEMPRE EL DOMICILIADO EL DERECHO PARA DESISTIRSE DEL DOMICILIO, Y CAMBIÁNDOLO, OPTAR POR LA NACIONALIDAD DE SU PAÍS DE ORIGEN". (7)

"ESTA IDEA, ES, INDUDABLEMENTE, JUSTA Y CORRESPONDE A LA TENDENCIA MODERNA DE HACER QUE TODOS LOS INDIVIDUOS QUE DE UNA MANERA FIJA, RADICAN EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO, ESTÉN SOMETIDOS SIN RESTRICCIONES A UN SISTEMA COMÚN DE LEGISLACIÓN".

"DIFICULTADES DE ORDEN TÉCNICO HACEN NECESARIO CONSAGRAR UNA FRACCIÓN ESPECIAL A LA MUJER EXTRANJERA - QUE CONTRAIGA MATRIMONIO CON MEXICANO, PARA CONCEDERLE LA NATURALIZACIÓN DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE QUE LLENE DE SU PARTE TRÁMITE ESPECIAL ALGUNO, SINO POR EL SOLO HECHO DEL MATRIMONIO CON MEXICANO, SIEMPRE QUE TENGA O ESTABLEZCA SU DOMICILIO EN LA REPÚBLICA".

"LA BASE ES LA DOCTRINA DE LA IDENTIFICACIÓN: SUPONEMOS QUE LA MUJER EXTRANJERA QUE SE CASÓ CON MEXICANO Y TIENE O ESTABLECE SU DOMICILIO EN MÉXICO, SE IDENTIFICA CON NUESTRO MEDIO SOCIAL, YA QUE SUS HIJOS, SU FAMILIA, SUS INTERESES, Y SUS AFECTOS SERÁN MEXICANOS". (8)

"EL PROYECTO DE REFORMAS AL ARTÍCULO 37, DIVIDE A ÉSTE EN DOS: CÓMO SE PIERDE LA NACIONALIDAD MEXICANA Y CÓMO SE PIERDE LA CIUDADANIA MEXICANA. EL PRIMER CASO DE PÉRDIDA DE NACIONALIDAD, ES EL DE AQUELLOS MEXICANOS QUE VOLUNTARIAMENTE ADQUIEREN OTRA NACIONALIDAD POR NATURALIZARSE EN UN PAÍS EXTRANJERO. EL PRINCIPIO ES TAN CLARO, TAN JUSTO Y TAN UNIVERSALMENTE ACEPTADO, QUE ES INÚTIL - EXPLICARLO ESPECIALMENTE EN LÍNEAS".

"LA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO 37 CONTIENE LOS-

CASOS EN QUE SE PIERDE LA CIUDADANIA MEXICANA, Y EN PRINCIPIO, AÚN CUANDO DIVIDIDO EN DIVERSAS FRACCIONES PARA MAYOR CLARIDAD, CADA UNA DE SUS REGLAS SON LAS MISMAS QUE PREVIENE LA FRACCIÓN II DEL ACTUAL ARTÍCULO 37. SE HAN INTRODUCIDO SOLAMENTE DOS NOVEDADES: PRIMERO, CAPACITAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO PARA CONCEDER LOS PERMISOS A QUE LAS MISMAS FRACCIONES SE REFIEREN, Y, SEGUNDO, IMPONER LA SANCIÓN DE PÉRDIDA DE LA CIUDADANIA PARA TODOS AQUELLOS QUE, EN PERJUICIO, Y EN CONTRA DE LA NACIÓN, PATROCINEN O EN CUALQUIER FORMA AYUDEN A UN EXTRANJERO, O A UN GOBIERNO EXTRANJERO, EN RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS O ANTE TRIBUNALES INTERNACIONALES COMO COMISIONES MIXTAS, ETC." (9)

"EL PROYECTO DE LA LEY ESTÁ DIVIDIDO EN SEIS CAPÍTULOS QUE COMPRENDEN' DEFINICIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA Y DE LA EXTRANJERA; PROCEDIMIENTO PARA LA NATURALIZACIÓN ORDINARIA; DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS; DISPOSICIONES PENALES Y DISPOSICIONES GENERALES. SE HA SUPRIMIDO TOTALMENTE EL CAPÍTULO II DE LA LEY VIGENTE, QUE CONTIENE DISPOSICIONES DE CARÁCTER SOLAMENTE TEÓRICO".

"EL CAPÍTULO DE LA NATURALIZACIÓN SE HA DIVIDIDO EN DOS, ESTABLECIENDO REGLAS PRECISAS PARA TODOS LOS CASOS DE NATURALIZACIÓN PRIVILEGIADA, POR LAS CUALES CONCEDEN A

EXTRANJEROS QUE TIENEN ALGÚN INDICIO DE ARRAIGO EN EL PAÍS TODA CLASE DE FACILIDADES POSIBLES PARA NATURALIZARSE. EN CAMBIO, Y ATENDIENDO A LA PRÁCTICA LARGA QUE TENEMOS EN MATERIA DE NATURALIZACIÓN ORDINARIA, CON EL PROPÓSITO DE IMPEDIR HASTA DONDE SEA POSIBLE LA NATURALIZACIÓN FRAUDULENTE DE EXTRANJEROS SIN ESCRÚPULOS CON EL OBJETO, LOS-PRIMEROS, DE PODER FACILITARSE LA ENTRADA A OTRO PAÍS, Y-LOS SEGUNDOS, POR INNOBLE ESPECULACIÓN PECUNIARIA",

"SE HA AGREGADO ADEMÁS, UN CAPÍTULO QUE CONTIENE DISPOSICIONES PENALES Y OTRO CON DISPOSICIONES GENERALES. ESTE ÚLTIMO HA SIDO OBJETO DE UNA MINUCIOSA REVISIÓN PARA COLOCAR EN ÉL DISPOSICIONES QUE AFECTAN A TODA LA LEY, ORDENÁNDOLES UNA FORMA LÓGICA". (10)

LOS DOS PRIMEROS ARTÍCULOS DEL PROYECTO SON UNA-TRANSCRIPCIÓN RADICAL DEL PROYECTO DEL ARTÍCULO 30 DE LA-CONSTITUCIÓN.

EL ARTÍCULO 3 CONTIENE LA PRIMERA PARTE DEL PROYECTO DE REFORMAS DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL.

EL ARTÍCULO 4 ESTABLECE QUE LA MEXICANA QUE SE CASA CON UN EXTRANJERO NO PIERDE SU NACIONALIDAD POR EL HECHO DEL MATRIMONIO. LA TENDENCIA DEL DERECHO MODERNO ES HACER DESAPARECER LA DESIGUALDAD DE DERECHOS DE LOS DOS CÓNYUGES.

"EN ESTA TENDENCIA ESTÁ INSPIRADA NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL. ALGUNOS PAÍSES EXTRANJEROS FRANCAMENTE HAN ADOPTADO YA EL PRINCIPIO DE QUE EL MATRIMONIO NO MODIFICA EN NADA LAS RELACIONES DE LOS CÓNYUGES PARA CON SU PAÍS.- A MENOS QUE POR UN ACTO VOLUNTARIO CONSIENTAN EN MODIFICAR SU NACIONALIDAD. DEBEN CITARSE EN APOYO DE ESTA OPINIÓN LA LEY AMERICANA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1929, CONOCIDA CON EL NOMBRE DE LEY CABLE; LA LEY FRANCESA DEL 10 DE AGOSTO DE - 1927, LA LEY RUSA DEL 29 DE OCTUBRE DE 1924", (11)

SI NOS CIRCUNSCRIBIMOS AL CONCEPTO JURÍDICO DE NACIONALIDAD, Y POR TAL SE ENTIENDE UN CONJUNTO DE DERECHOS Y DEBERES QUE LIGAN A INDIVIDUO CON SU PAÍS ESTOS DERECHOS Y DEBERES PUEDEN EXISTIR LO MISMO CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FÍSICAS QUE CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES,

LA TESIS QUE NIEGA NACIONALIDAD A LAS PERSONAS MORALES, ES ADEMÁS, PELIGROSA; PUÉS FÁCILMENTE CONDUCE A CONSIDERAR QUE, SI LA PERSONA MORAL PROPIAMENTE DICHA, NO TIENE NACIONALIDAD, LOS INDIVIDUOS QUE LA CONSTITUYAN PUEDEN, EN CAMBIO, INVOCAR LA PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA DE SU GOBIERNO POR LOS PERJUICIOS QUE INDIRECTAMENTE SUFRAN A CONSECUENCIA DE DAÑOS QUE LA PERSONA MORAL QUE FORMAN HAYA RESENTIDO EN EL PAÍS.

PARA DETERMINAR LA NACIONALIDAD DE UNA PERSONA - MORAL SE PUEDEN TOMAR EN CUENTA VARIOS ELEMENTOS: EL LUGAR DONDE SE HA CREADO Y SE HAN LLENADO LAS FORMALIDADES DE SU CONSTITUCIÓN, AUTORIZACIÓN O INSCRIPCIÓN; EL LUGAR DONDE RADICA SU CENTRO DE ADMINISTRACIÓN; EL LUGAR DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y TIENE SU PRINCIPAL CENTRO DE EXPLORACIÓN Y, POR ÚLTIMO, LA NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS QUE EJERCER EL CONTROL DE LA PROPIA SOCIEDAD.

"ESTOS ELEMENTOS AISLADOS O CAMBIADOS, EN DIVERSAS FORMAS, SON RECOMENDADOS POR LOS TRATADISTAS PARA DETERMINAR LA NACIONALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA. PARA MUCHOS, LA NACIONALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA ES LA DEL ESTADO QUE AUTORIZA SU EXISTENCIA, (FIORE Y WEISS); -- PARA OTROS, ES EL ESTADO EN CUYA JURISDICCIÓN HA SIDO ORGANIZADA (BRUMARD Y CASSANO); PARA ALGUNOS MÁS, ES LA NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS (VEREILLES Y SAMMIERES); Y EN FIN PARA OTROS ES EL PAÍS DE LA MAYORÍA DE LOS SOCIOS EN EL MOMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA - (THALLER). (12)

LAS LEGISLACIONES POSITIVAS NO CONCEDEN LA MISMA PREFERENCIA A LOS FACTORES YA MENCIONADOS PARA DETERMINAR

LA NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. MIENTRAS EN ESPAÑA SE CONSIDERA QUE SON PERSONAS JURÍDICAS ESPAÑOLAS LAS QUE HAN SIDO ORGANIZADAS EN ESPAÑA, SE ADMINISTRAN EN ESPAÑA O EJECUTAN NEGOCIOS EN ESPAÑA. ITALIA, PORTUGAL Y RUMANIA CONSIDERAN COMO PERSONAS JURÍDICAS-NACIONALES A LAS QUE HACEN NEGOCIOS DENTRO DE SUS FRONTERAS Y LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES DE EUROPA ADOPTAN EL SISTEMA SEGÚN EL CUAL LA NACIONALIDAD DE LA PERSONA MORAL ES LA DEL LUGAR DONDE RADICA EL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN.

EN EL PROYECTO SE PROPONE EL MISMO SISTEMA CONSAGRADO EN LA LEY DE 1886, SEGÚN LA CUAL SON PERSONAS MORALES MEXICANAS LAS ORGANIZADAS DE ACUERDO CON LA LEY MEXICANA, SIEMPRE QUE TENGAN ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN MÉXICO.

SE HA CREÍDO QUE EL DOMICILIO, UNIDO A LO DISPUESTO EN LA LEY QUE RIGE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, PRESENTA SUFICIENTE FIJEZA Y REVELA UN VÍNCULO SUFICIENTEMENTE ESTRECHO ENTRE LA PERSONA JURÍDICA Y EL ESTADO, POR LO QUE PUEDE TOMARSE COMO BASE PARA CONFERIR LA NACIONALIDAD.

TIENE ADEMÁS LA VENTAJA DE QUE SE CONSERVA UN - SISTEMA JURÍDICO, QUE EN LA PRÁCTICA NO DA ORIGEN A DIFI- CULTADES, Y ESTÁ ADEMÁS EN ARMONÍA CON EL SISTEMA QUE - PARA DISTINGUIR LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS DE LAS NACIO- NALES, PROPONE EL PROYECTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

"ADEMÁS DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE A ESTE CAPÍTULO DE LA LEY DE VIGOR, AUMENTANDO LOS REQUISITOS - PARA LA NATURALIZACIÓN ORDINARIA (ART. 8), SE PROPONE EL- QUE LA SOLICITUD RESPECTIVA SE HAGA DIRECTAMENTE ANTE LA- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CON OBJETO DE CONSE- GUIR, POR LO MENOS, QUE CONSTE A ÉSTA LA RESIDENCIA DEL - INTERESADO DURANTE TRES AÑOS CONTINUOS DENTRO DE NUESTRO- PAÍS. EL PROCEDIMIENTO CONSERVA LA INTERVENCIÓN DE LA -- AUTORIDAD JUDICIAL, ANTE LA QUE DEBERÁN PROBARSE LOS RE-- QUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 12 (ENTRE ÉSTOS SE IN- TRODUCEN DOS ELEMENTOS IMPORTANTES: QUE EL INTERESADO SE- PA HABLAR ESPAÑOL, QUE ES NUESTRO IDIOMA NACIONAL, Y QUE- SE HALLE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA - RENTA). OTRA MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA ES LA DE INTRO- DUCIR LA PUBLICACIÓN EN LA PERSONA DE TODA SOLICITUD DE NA- TURALIZACIÓN ORDINARIA QUE SE RECIBA (ARTS. 13 Y 14). ASÍ COMO DAR A LA PROPIA SECRETARÍA UNA INTERVENCIÓN ACTIVA - EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES". (13)

ES IMPORTANTE, TAMBIÉN LA INNOVACIÓN DE CONCE--
DER A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES LA FACULTAD
DISCRECIONAL Y ABSOLUTA DE CONCEDER O NEGAR LA NATURALI-
ZACIÓN.

EL ARTÍCULO 21 ENUMERA LOS CASOS EN QUE PUEDAN-
NATURALIZARSE, POR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PRIVILEGIA-
DA, LOS EXTRANJEROS EN EL PAÍS. SE HAN TRATADO DE DAR FA-
CILIDADES PARA LA NATURALIZACIÓN PRIVILEGIADA A TODAS -
AQUELLAS PERSONAS QUE, POR ALGÚN CONCEPTO, TENGAN UN LA-
ZO ESPECIAL DE IDENTIFICACIÓN CON EL PAÍS, COMO PASA CON
TODOS AQUELLOS EXTRANJEROS QUE ESTABLECEN EN TERRITORIO-
NACIONAL UNA INDUSTRIA, EMPRESA O NEGOCIO QUE SEA DE UTI-
LIDAD PARA LA NACIÓN, O QUE IMPLIQUE UN NOTORIO BENEFICIO
SOCIAL. A ESTAS PERSONAS SE LES EXIGE COMO ÚNICO REQUISITO
LA COMPROBACIÓN DE ESTOS HECHOS Y QUE TIENEN ESTABLECIDO-
SU DOMICILIO LEGAL EN MÉXICO (ART. 21, FRACCIÓN I Y 22).

"A LOS EXTRANJEROS QUE TENGAN HIJOS LEGÍTIMOS NA-
CIDOS EN MÉXICO SE LES EXIGE COMO ÚNICO REQUISITO QUE COM-
PRUEBEN ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES ESTA-
CIRCUNSTANCIA, QUE TIENEN ADEMÁS SU DOMICILIO EN MÉXICO Y
QUE HAN RESIDIDO EN EL PAÍS POR LO MENOS 2 AÑOS INMEDIATA-
MENTE ANTERIORES A LA FECHA DE SU SOLICITUD. NO SE CONCEDE
EL MISMO PRIVILEGIO A LOS QUE TENGAN HIJOS NATURALES NACI-
DOS EN MÉXICO, POR LAS FACILIDADES QUE ESTO PODRÍA DAR PA-

RA QUE UNA GRAN CANTIDAD DE PERSONAS OBTUVIERAN FRAUDULEN-
TAMENTE SU NATURALIZACIÓN”.

ADEMÁS EL HECHO DE TENER UN HIJO NATURAL, NOR-
MALMENTE NO IMPLICA ARRAIGO NI PUEDE INFERIRSE DE ELLO -
ESTABILIZACIÓN EN UN LUGAR: LOS HIJOS NATURALES SON CA-
SI SIEMPRE UN ACCIDENTE EN LA VIDA DE LOS HOMBRES, ACEPTADO POR MUY POCOS Y LAS MAS DE LAS VECES CON DISGUSTO”,
(14).

LOS HIJOS DE LA MUJER MEXICANA Y DE PADRE EXTRAN-
JERO CONOCIDO, NACIDOS EN EL EXTRANJERO, SON LEGALMENTE -
EXTRANJEROS; SIN EMBARGO, POR EL ESPECIAL VÍNCULO QUE --
SIGNIFICA LA NACIONALIDAD DE LA MADRE MEXICANA, SE HA --
CREÍDO CONVENIENTE DARLE LA POSIBILIDAD DE NATURALIZARSE-
POR EL PROCEDIMIENTO PRIVILEGIADO ESPECIAL, QUE SEÑALAN -
LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN III Y EL ARTÍCULO 24.

EL HOMBRE QUE CONTRAIGA MATRIMONIO CON MEXICANA-
CONSERVA SU CALIDAD DE EXTRANJERO. SI TIENE HIJOS NACIDOS
EN MÉXICO, LOS HIJOS SON MEXICANOS. PARECE CONVENIENTE -
ESTABLECER UN SISTEMA PRIVILEGIADO DE NATURALIZACIÓN PARA
ESTOS EXTRANJEROS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL-
ARTÍCULO 21 Y DEL ARTÍCULO 25, A CUYO EFECTO SE EXIGE EN-
EL PROYECTO, QUE EL MATRIMONIO TENGA POR LO MENOS DOS AÑOS

ANTERIORES A SU SOLICITUD.

LOS COLONOS PUEDEN NATURALIZARSE TAMBIÉN, COMPROBANDO SIMPLEMENTE ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES - EXTERIORES QUE TIENEN ESA CALIDAD (ARTS. 21 FRACCIÓN V Y 26).

IGUALMENTE PUEDEN NATURALIZARSE, MEDIANTE LAS CONDICIONES ESPECIALES QUE EXIGEN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV Y 27, LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO QUE HUBIERAN PERDIDO SU NACIONALIDAD. LOS MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN QUE PIERDAN SU NACIONALIDAD, EN NINGÚN CASO PODRÁN RECOBRARLA.

EL CAPÍTULO V DEL PROYECTO DE LA LEY CONTIENE DISPOSICIONES DE CARÁCTER PENAL. LAS SANCIONES QUE EN ÉL SE ESTABLECEN SON QUIZAS SEVERAS; PERO SE HA CREÍDO CONVENIENTE IMPONERLAS, CON EL OBJETO DE IMPEDIR QUE EN LO SUCESIVO SE VIOLE LA LEY EN MATERIA TAN IMPORTANTE - COMO ES LA NACIONALIDAD. LOS ARTS. 41, 42, 42 Y 44 DEL PROYECTO, CONTIENEN PRINCIPIOS YA ADOPTADOS POR LA VIEJA LEY DE EXTRANJERÍA Y NATURALIZACIÓN. LOS ARTS. 45 Y 47 ESTABLECEN REGLAS DE INTERPRETACIÓN PARA LOS CASOS - QUE EN ELLOS SE PREVIENEN. EL ART. 48 CONTIENE UN PRINCIPIO DE REGLAMENTACIÓN DEL ART. 42.

2. DINAMICA PARA ADQUIRIR LA NATURALIZACION Y CRITERIOS QUE LA RIGEN.

EL ARTÍCULO 2º RECONOCE QUE SON MEXICANOS POR -
NATURALIZACIÓN LOS EXTRANJEROS QUE OBTENGAN DE LA SECRE-
TARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CARTA DE NATURALIZACIÓN.

TAMBIÉN LA MUJER EXTRANJERA QUE CONTRAIGA MATRI-
MONIO CON MEXICANO CONSERVARÁ LA NACIONALIDAD MEXICANA -
AÚN DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL.

EN EL CAPÍTULO II DE LA LEY SEÑALA LAS MEDIDAS-
PARA ADQUIRIR LA NATURALIZACIÓN ORDINARIA REBAJANDO EL -
TIEMPO DE TRES AÑOS QUE ESTABLECÍA LA ANTERIOR A UNO, --
SIEMPRE QUE EL EXTRANJERO HAYA RESIDIDO MÁS DE CINCO AÑOS
EN EL EXTRANJERO.

LA EXISTENCIA DE LA NATURALIZACIÓN PRIVILEGIADA,
FUE SIEMPRE UN PRINCIPIO QUE AUNQUE NO DENOMINADO ASÍ SE-
ADMITIÓ DESDE LA PRIMERA LEY DE EXTRANJERÍA.

ESTA NATURALIZACIÓN CORRESPONDE AL EXTRANJERO QUE
ESTABLEZCA EN TERRITORIO NACIONAL UNA INDUSTRIA, EMPRESA -
O NEGOCIO QUE SEA DE UTILIDAD PARA EL PAÍS O IMPLIQUE NOTO-
RIO BENEFICIO SOCIAL (FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21); - - -
LOS EXTRANJEROS QUE TENGAN HIJOS LEGÍTIMOS NACIDOS EN MÉ--

XICO (FRACCIÓN II ARTÍCULO 21); LOS EXTRANJEROS QUE TENGAN ALGÚN ASCENDIENTE CONSANGUÍNEO MEXICANO POR NACIMIENTO EN LÍNEA RECTA DENTRO DEL PRIMER O SEGUNDO GRADO (FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21); LOS EXTRANJEROS CASADOS CON MUJER MEXICANA POR NACIMIENTO (FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21), LOS MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN QUE HUBIEREN PERDIDO SU NACIONALIDAD MEXICANA POR HABER RESIDIDO EN EL PAÍS DE SU ORIGEN, LOS INDOLATINOS Y LOS ESPAÑOLES DE ORIGEN QUE ESTABLEZCAN SU RESIDENCIA EN LA REPÚBLICA.

EN TODAS ESTAS FRACCIONES, EL LEGISLADOR HA ADMITIDO AQUELLOS CASOS QUE COMPRENDE TANTO EL JUS SANGUINIS COMO, JUS SOLI, APARTE DE ATENDER Y DAR SOLUCIÓN A LA NECESIDAD DEL PAÍS EN CUANTO A SU INMENSO TERRITORIO PARA COBIJAR DENTRO DE ÉL A AQUELLAS PERSONAS QUE BIEN LABORANDO LA TIERRA, O INTRODUCIENDO INDUSTRIAS O LABORANDO A LA MEJOR MARCHA DE NUESTRO DESTINO COMO NACIÓN.

TAMBIÉN HA RESUELTO DE UNA FORMA AMPLIA Y GENEROSA EL ASPECTO EFECTIVO DEL EXTRANJERO QUE CONTRAE MATRIMONIO CON MEXICANA PARA VINCULARLO MÁS Y MÁS EN NUESTRA PATRIA.

Y POR FIN HA ABIERTO LAS PUERTAS, POR UN MOTIVO DE LENGUA Y DE RAZA, A LOS ESPAÑOLES DE ORIGEN Y A LOS -

INDOLATINOS CON UNA GRAN AUSENCIA DE PREJUICIOS HISTÓRICOS QUE MÉXICO HA LANZADO AL OLVIDO, SEÑALANDO CON VISIÓN PROFÉTICA UN CAMINO A SEGUIR, QUE, EN SU DÍA HA DE PRODUCIR BASES FIRMES PARA LA GRAN CONFEDERACIÓN DE LOS PUEBLOS DE HABLA HISPANA, ATENTO A RENDIR, EN UN FUTURO-DESEADO, TRIBUTO AL PRINCIPIO DE FRATERNIDAD UNIVERSAL, BASE Y FUNDAMENTO, DESDE LA INDEPENDENCIA Y CONSOLIDACIÓN DE LA MISMA POR LA REVOLUCIÓN, DEL GRAN ESPÍRITU LIBERAL QUE HA INFORMADO AL SENTIR DE NUESTRO PUEBLO PERFECTAMENTE PLASMADO POR NUESTROS GOBERNANTES.

ABSOLUTO HA SIDO EL CRITERIO DEL LEGISLADOR AL NO IMPEDIR A LOS MEXICANOS EL CAMBIO DE NACIONALIDAD QUE APETECIERAN HASTA EL PUNTO DE NO QUERER DISPUTARLO A NINGUNA OTRA NACIÓN QUE ATRIBUYERA AL MEXICANO SU NACIONALIDAD.

PERO SI ES ABIERTAMENTE LIBERAL EN ESTE ASPECTO DE LA EXPATRIACIÓN, ES TAMBIÉN GENEROSO EN EL ACTO DEL MEXICANO QUE QUIERA RECUPERAR SU NACIONALIDAD PRIMITIVA AL ESTABLECER EN SU ARTÍCULO 44 QUE PODRÁN RECOBRARLA MEDIANTE LA SOLA MANIFESTACIÓN QUE VERIFIQUE ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, RECONOCIENDO ASÍ QUE BASTA LA VOLUNTAD PARA VOLVER A GOZAR DE LOS DERECHOS -

DE NACIONALIDAD. MÉXICO NO RETIENE POR LA FUERZA DE LA LEY A NADIE, NI CIERRA LAS PUERTAS A LOS QUE REGRESAN A SU SENO.

LAS PETICIONES DE NATURALIZACIÓN DE LOS EXTRANJEROS SON SENCILLAS, HASTA EL PUNTO QUE LAS MISMAS NO REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DE TERCERA PERSONA VERSADA EN LEYES, Y LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN SON LOS MÁS ELEMENTALES Y LÓGICOS PARA QUE PUEDAN LOS EXPEDIENTES TENER LA BASE Y PRUEBA LEGAL DE LA PETICIÓN. NO HAY DIFICULTAD ALGUNA EN ESTE ASPECTO EN LA JURIDICIDAD.

LA LECTURA DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN ES TAN PERFECTAMENTE DIÁFANA QUE NO NECESITA INTERPRETACIONES, YA QUE LA MISMA, HAY QUE RECONOCERLO, ASÍ, HA SIDO REDACTADA POR EL LEGISLADOR EN FORMA QUE EVITA TODA CONFUSIÓN AL PAR QUE DESTRUYE TODO CASUISMO,

POR ELLO, SE HACE DIFÍCIL LA REDACCIÓN DE COMENTARIOS ACLARATORIOS QUE EN ESTE CASO, DADA LA CLARIDAD DE LA LEY, TENDERÍAN A HACER LO QUE ES FÁCIL.

3. VALIDEZ ACTUAL DE LOS CRITERIOS SENALADOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE 1934.

PARA EXPLICAR ESTA PARTE DEBEMOS TRANSPORTARNOS

AL MÉXICO DE 1934, UN MÉXICO LLENO DE PROBLEMAS ECONÓMICOS DE UNA INESTABILIDAD POLÍTICA PATENTE EN TODOS LOS ÁMBITOS, UN MÉXICO QUE HABÍA SUFRIDO UNA TERRIBLE REVOLUCIÓN.

SEGÚN EL CENSO DE 1930 LA REPÚBLICA MEXICANA CONTABA CON 30,000,000 MILLONES DE HABITANTES, LA CUAL RESULTABA MUY POCA PARA LA EXTENSIÓN DE SU TERRITORIO.

EL GOBIERNO AQUEL, PROCURABA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN TODOS LOS CAMPOS, LLAMABA A LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, TRATABA DE CREAR NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, ETC.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD LA MOTIVÓ ESTE CAMBIO EN MÉXICO, EN UNO DE SUS PÁRRAFOS DICE: "... PERO EN PAÍSES COMO EL NUESTRO, DE ESCASA POBLACIÓN EN RELACIÓN CON SU TERRITORIO, LA POLÍTICA DE FIJAR LA NACIONALIDAD, EL ORIGEN TERRITORIAL O NACIMIENTO (JUS SOLI) Y ADEMÁS CONSERVANDO, SIN EMBARGO PARA LOS HIJOS DE MEXICANOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO EL PRINCIPIO DE FILIACIÓN (JUS SANGUINIS) ES DE CONVENIENCIA PRIMORDIAL". (15)

(15) Loc. CIT. PÁG. 2.

ESTE PÁRRAFO NOS MUESTRA CLARAMENTE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PERO QUE EN LA ACTUALIDAD Y CON LOS PROBLEMAS DE POBLACIÓN ACTUALES YA NO ES OPERANTE, NO OBSTANTE, EL LEGISLADOR EN PÁRRAFOS SIGUIENTES EXPUSO: " SIN EMBARGO, SE HA CONSIDERADO QUE POR BAJO QUE SEA EL ÍNDICE DE DENSIDAD EN LA POBLACIÓN EN MÉXICO, NO DEBE PROCEDERSE SIN PREVIA Y RAZONABLE SELECCIÓN POR LO QUE RESPECTA AL POSIBLE AUMENTO DE EXTRANJEROS QUE QUIERAN ADQUIRIR LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN ". (16)

AQUÍ EL LEGISLADOR VIÓ Y PREVIÓ QUE EL PROBLEMA POBLACIONAL EN MÉXICO IBA HA SER TRANSITORIO Y LE OTORGÓ A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES POR MEDIO DEL PÁRRAFO ANTERIOR LA FACULTAD DISCRECIONAL DE OTORGAR LA NACIONALIDAD MEXICANA A UN EXTRANJERO. DICHA FACULTAD ES SIN LUGAR A DUDAS LA MÁS USADA Y OPERANTE EN NUESTROS DÍAS.

TOMANDO COMO BASE TODO LO ANTERIOR EL LEGISLADOR EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS OTORGÓ 2 DIFERENTES FORMAS PARA OBTENER LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACIÓN:

1. LA PRIVILEGIADA;
2. LA ORDINARIA.

ESTA DISTINCIÓN SE HIZO PARA EFECTOS DE TRÁMITE, LA PRIMERA COMO SU NOMBRE LO INDICA NO TENÍA EL EXTRANJERO MAYOR PROBLEMA PARA SOLICITARLA SI CUMPLÍA CON CIERTOS REQUISITOS COMO POR EJEMPLO: QUE EL EXTRANJERO TUVIERA HIJOS LEGÍTIMOS EN MÉXICO Y RESIDENCIA POR MÁS DE DOS AÑOS (AL CAMBIAR O DESAPARECER EN MÉXICO EL CONCEPTO DE HIJO LEGÍTIMO ESTA SITUACIÓN YA NO OPERA).

AL COLONO QUE DEMOSTRARA ESA CALIDAD (AL DECRE--
 TAR EL GOBIERNO LA TOTAL COLONIZACIÓN DEL PAÍS EN LOS --
 AÑOS 60 YA NO OPERA TAMPOCO ESTA SITUACIÓN).

AL EXTRANJERO QUE TENGA UNA INDUSTRIA DE "NOTA--
 BLE" BENEFICIO PARA LA NACIÓN O LA SOCIEDAD (ESTA SITUA--
 CIÓN ES MUY SUBJETIVA PUESTO QUE LA CALIDAD DE "NOTABLE"
 Y "BENEFICIOSA" NUNCA SE VA A PODER DEMOSTRAR Y SOBRE --
 TODO POR EL CARÁCTER DE COMERCIANTE QUE ES LA DE MAYOR -
 PROVECHO PECUNIARIO.

POR LO QUE RESPECTA A LA NATURALIZACIÓN ORDINA--
 RIA SE PUEDE DECIR QUE LA PODÁN SOLICITAR TODOS AQUELLOS
 EXTRANJEROS QUE NO ENTRABAN EN LA NATURALIZACIÓN PRIVILE--
 GIADA Y QUE ES HASTA LA FECHA LA QUE MÁS SE SOLICITA Y -
 MUY DIFÍCIL DE OBTENER POR LA DIFICULTAD DE LOS TRÁMITES--
 Y LA FACULTAD DISCRECIONAL DE OTORGARLA POR PARTE DE LA -

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y LA FIRMA PRESIDENCIAL.

EN RESUMEN PODEMOS DECIR QUE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE 1934 FUÉ EN SU ÉPOCA OPERANTE EN TODOS ASPECTOS, PERO LA MAYOR VIRTUD DE ELLA, Y QUE NO TODAS LAS LEYES, Y CÓDIGOS EN MÉXICO SE TIENE, ES QUE PREVIO EL PROBLEMA A FUTURO, SITUACIÓN POCO COMÚN EN MÉXICO, YA QUE AL OTORGAR LE LA FACULTAD DISCRECIONAL A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES ÉSTA PUEDE REGULAR EL NÚMERO CONVENIENTE DE EXTRANJEROS EN MÉXICO.

II. DISPOSICIONES PENALES EN LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN:

1. DISPOSICIONES PENALES GENERALES;

¿CON BASE EN QUÉ SE APLICA UNA LEY DISTINTA AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CUÁNDO SE COMETE UN ILÍCITO NO SANCIONADO POR ÉSTE?

LO PRIMERO QUE DEBEMOS DESCUBRIR ES EL ÁMITO DE VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO - QUINTO DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.

A ESTE RESPECTO DEBEMOS RECURRIR AL ARTÍCULO SEXTO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 6º: CUANDO SE COMETA UN DELITO NO PREVISTO EN ESTE CÓDIGO PERO SÍ EN UNA LEY ESPECIAL, SE APLICARÁ ÉSTA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES EN ESTE CÓDIGO".

ES MUY CLARA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 6º DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PERO EN OTRAS PALABRAS Y CONCRETAMENTE EN ESTE ESTUDIO SE DIRÁ: QUE CUANDO SE COMETA UN DELITO NO PREVISTO POR EL CÓDIGO PENAL, PERO SI SANCIONADO POR LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN SE TOMARÁ COMO BASE Y AL CÓDIGO PENAL EN LO CONDUCENTE.

PARA MAYOR ABUNDAMIENTO EL ARTÍCULO 3º TRANSITORIO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL REZA:

"QUEDAN VIGENTES LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER PENAL CONTENIDAS EN LEYES ESPECIALES EN TODO LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ESTE CÓDIGO".

LA RAZÓN POR LA CUAL EL CÓDIGO PENAL NO LOGRÓ TODAS LAS DISPOSICIONES ESPECIALES FUÉ QUE SI EL CÓDIGO PENAL SANCIONARA TODOS LOS DELITOS SERÍA UNA COSA - POR DEMÁS IMPOSIBLE PUESTO QUE HAY CIERTOS ASPECTOS - ESPECIALES EN LAS LEYES QUE SÓLO ÉSTAS PUEDEN PREVENIR Y SANCIONAR, ES PUES, EN OTRAS PALABRAS UN ASPECTO DE ESPECIALIZACIÓN A LA MATERIA DE QUE SE TRATE, AL ANALIZAR LA CONDUCTA DELICTIVA QUE EN ESTE TRABAJO INTERESA ACUDIREMOS A LOS CONCEPTOS Y PRINCIPIOS ELABORADOS POR LA DOCTRINA PARA EL DESARROLLO PENAL COMÚN, ES DECIR, - PARA LOS DELITOS ESPECIALES Y EN PARTICULAR, DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.

2. LAS CONDUCTAS DELICTIVAS EN LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.

ESTÁN CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY BAJO EL SUBTÍTULO DE "DISPOSICIONES PENALES"

"ARTÍCULO 36: A TODA PERSONA QUE INTENTE OBTENER UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN SIN TENER DERECHO A ELLA, - CON VIOLACIÓN A LAS PREVENCIÓNES DE ESTA LEY O QUE PRESENTE INFORMACIÓN

TESTIGOS O CERTIFICADOS FALSOS -
SE LE IMPONDRÁN DE 2 A 5 AÑOS DE
PRISIÓN Y MULTA DE \$ 100.00 A -
\$ 500.00, SI LLEGARE A EXPEDIRSE
LA CARTA DE NATURALIZACIÓN SE DU
PLICARA LA SANCIÓN".

"ARTÍCULO 37: LA FALSIFICACIÓN -
CUALQUIER ALTERACIÓN QUE SE HAGA
EN UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN SE
SANCIONARÁ, SEA QUIEN FUERE EL -
RESPONSABLE, CON PRISIÓN DE 2 A -
10 AÑOS Y MULTA DE \$ 200.00 A - -
\$ 1.000.00".

"ARTÍCULO 38: AL QUE HACE USO DE -
UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN EXPE-
DIDA PARA OTRO, COMO SI HUBIESE SI
DO EXPEDIDA A SU FAVOR O AL QUE HA
GA USO DE UNA CARTA DE NATURALIZA-
CIÓN FALSIFICADA O ALTERADA, SE LE
IMPONDRÁ LA MISMA PENA QUE EL AR--
TÍCULO ANTERIOR".

"ARTÍCULO 39: A CUALQUIER PARTICU--
LAR O FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EXTIEN
DA UNA CERTIFICACIÓN DE HECHOS FAL-
SOS QUE SEA UTILIZADA EN UN PROCEDI

MIENTO DE NATURALIZACIÓN, SE LE IMPONDRÁ DE 2 A 5 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$ 100.00 A \$ 500.00".

"AL FUNCIONARIO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE TRAMITE EL DIVORCIO O NULIDAD DE MATRIMONIO DE EXTRANJEROS SIN QUE SE ACOMPAÑE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE SU LEGAL RESIDENCIA EN EL PAÍS Y DE QUE SUS CONDICIONES Y CALIDAD MIGRATORIA LE PERMITE REALIZAR TAL ACTO, O CON APLICACIÓN DE OTRAS LEYES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 50, SE LE IMPONDRÁ LA DESTITUCIÓN DE SU EMPLEO Y PRISIÓN HASTA DE 6 MESES O MULTA HASTA DE \$ 10,000.00 O AMBAS A JUICIO DEL JUEZ, QUEDANDO DESDE LUEGO SEPARADO DE SUS FUNCIONES AL DICTARSE EL AUTO DE SUJECCIÓN AL PROCESO".

"ARTÍCULO 40: LOS TESTIGOS QUE DECLAREN CON FALSEDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN PARA OBTENER UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN SE IMPONDRÁ DE 2 A 5 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$ 100.00 A \$ 500.00.

"ARTÍCULO 41: A TODA PERSONA QUE AYUDE O PATROCINE A OTRA PARA OBTENER UNA

CARTA DE NATURALIZACIÓN CON VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTA - LEY SE APLICARÁ DE 2 A 5 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$100.00 A - \$500.00".

ESTAS SON LAS CONDUCTAS "ESPECIALES DELECTIVAS" CONTENIDAS EN LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.

PARA NUESTRO ESTUDIO, HEMOS ESCOGIDO EL ARTÍCULO 41 DE LA CITADA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, SI NO EL MÁS IMPORTANTE, SÍ EL QUE PRESENTA MAYORES Y MÁS - INTERESANTES PROBLEMAS EN SU ANÁLISIS DOGMÁTICO, SOBRE - TODO EN LO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN CRIMINAL Y EN PARTICULAR POR QUE ES AQUÍ DONDE PUEDE TENER MAYOR IMPORTANCIA EL PROBLEMA DE LA CONDUCTA DE LOS ABOGADOS QUE PATROCINEN A UN EXTRANJERO Y OBTENER UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN.

CAPITULO III

ANALISIS DOGMATICO DEL ARTICULO 41 DE LA LEY

DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

I. EL SISTEMA DEL DELITO A SEGUIR:

1. IMPORTANCIA DE LA ESTRUCTURA DEL DELITO:

PARA TODA LA GENTE RELACIONADA CON EL DERECHO PENAL (LEGISLADORES, JUECES, ABOGADOS, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ETC.) ES IMPORTANTE CONOCER ALGUNA SISTEMÁTICA PARA DESMEMBRAR O MEJOR DICHO DESMENUJAR EL DELITO PARA LLEGAR A CONOCER CUANDO EXISTE Y CUANDO NO. (17)

PARA EXPLICAR LO ANTERIOR, IMAGINAREMOS AL CUERPO HUMANO; LOS MÉDICOS LO HAN DIVIDIDO EN DIFERENTES APARATOS, ASÍ TENEMOS EL APARATO DIGESTIVO, EL APA

(17) SOBRE LA IMPORTANCIA QUE TIENE QUE SEGUIR UNA SISTEMÁTICA EN EL ANÁLISIS DEL DELITO, VÉASE PORTE PETIT, CANDAUDAP CELESTINO, "IMPORTANCIA DE LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL", MÉXICO 1954.

RATO CIRCULATORIO, ETC., ESTOS APARATOS SE DIVIDEN, A SU VEZ, EN ÓRGANOS QUE LO COMPONEN, ASÍ ENCONTRAMOS AL CORAZÓN, ARTERIAS, VENAS, ETC., EN EL APARATO CIRCULATORIO Y EL ESTÓMAGO, ETC. EN EL DIGESTIVO. PERO EL CUERPO HUMANO NO FUNCIONARÍA SIN ALGUNOS DE LOS APARATOS QUE LO COMPONEN, PUES SIMPLEMENTE NO HABRÍA VIDA. PUES BIEN, EL DELITO DE IGUAL MANERA ESTÁ COMPUESTO DE CIERTOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES; ASÍ, POR EJEMPLO: TENEMOS LA TIPICIDAD, LA ANTIJURIDICIDAD, LA CULPABILIDAD, ETC., SIN ALGUNO DE LOS CUALES NO HABRÍA DELITO.

EN CONCLUSIÓN, ES NECESARIO SABER CUALES SON LOS ELEMENTOS DEL DELITO, PARA QUE EN LOS CASOS CONCRETOS SE ANALICEN Y SE DETERMINEN SI EXISTE O NO UN HECHO DELECTIVO. PARA ELLO, SIN EMBARGO, ES CONVENIENTE SEGUIR UN MÉTODO O SISTEMA Y NO HACERLO DE MANERA DESORDENADA.

2. DIFERENTES SISTEMAS DE LA TEORIA DEL DELITO:

PARA EL ANÁLISIS DEL DELITO Y PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CASOS CONCRETOS, PUEDE SEGUIRSE CUALESQUIERA DE LAS ESTRUCTURAS O SISTEMAS ESTABLECIDOS POR LA DOCTRINA.

PRINCIPALMENTE SE CONOCEN DOS SISTEMAS DEL DELITO:

- A) EL SISTEMA CAUSALISTA.
- B) EL SISTEMA FINALISTA.

QUE CORRESPONDEN A LA CONCEPCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN QUE EL DELITO TIENEN LA "TEORÍA DE LA ACCIÓN CAUSAL" Y LA "TEORÍA DE LA ACCIÓN FINAL",

SEGÚN LA OPINIÓN DOMINANTE TANTO EN UNA COMO EN OTRA TEORÍA, EL DELITO SE ESTRUCTURA DE 3 ELEMENTOS: A) TIPICIDAD, B) ANTIJURIDICIDAD, Y C) CULPABILIDAD; EXISTIENDO POR SUPUESTO, DIFERENCIAS EN CUANTO A LA CONCEPTUACIÓN Y CONTENIDO DE CADA UNO DE ELLOS. (18)

ESTAS CONSTRUCCIONES DOGMÁTICAS DEL DELITO ADMITEN QUE, ANTE TODO, EL DELITO ES UNA CONDUCTA HUMANA, QUE PUEDE DENOMINARSE "CONDUCTA", "ACCION", "ACTO", "HECHO",

(18) CONFRÓNTASE AL RESPECTO: E. RAÚL ZAFFARONI, TEORÍA DEL DELITO BUENOS AIRES 1973, PÁG. 67 Y SIGUIENTES, DEL MISMO. MANUAL DEL DERECHO PENAL, BUENOS AIRES 1977, PÁG. 255 Y SIGUIENTES, BACIGALUPO ENRIQUE, LINEAMIENTOS DE LA TEORÍA DEL DELITO, BUENOS AIRES 1974, PÁG. 106 Y SIGUIENTES, MAURACH R. TRATADO DEL DERECHO PENAL, 2 TOMOS, TRADUCCIÓN DE JUAN CÓRDOBA RODA, BARCELONA 1962-1963, PÁG. 98 Y SIGUIENTES, WEHAEL, HANZ DERECHO PENAL ALEMÁN, CHILE 1970, PÁG. 74 Y SIGUIENTES, ENTRE OTROS.

ETC. (19), POR LO TANTO, LA CONDUCTA ES LA BASE SOBRE LA QUE SE ELABORA EL DELITO. HASTA AQUÍ LAS DOS SISTEMÁTICAS VAN UNIDAS, PERO AL EXPLICAR LO QUE ES LA CONDUCTA, FUE DONDE ESTAS DOS SISTEMÁTICAS SE SEPARARON DEFINITIVAMENTE. (20)

¿ES LA CONDUCTA TAL CUAL LA CONCEBE EL DERECHO-PENAL? PARA LOS CAUSALISTAS NO, PARA LOS FINALISTAS SÍ.

SEGÚN EUGENIO RAÚL ZAFFARONI, EN EL FINALISMO - HAY DOS FASES, Y DICE "LA CONDUCTA TIENE DOS FASES UNA - EXTERNA Y OTRA INTERNA. LA INTERNA SE OPERA EN EL PENSAMIENTO Y CONSISTE: A) PROPONERSE UN FÍN, B) SELECCIONAR-LOS MEDIOS PARA SU REALIZACIÓN, PROCESO MENTAL QUE SE -- REALIZA A PARTIR DE LA REPRESENTACIÓN DEL FIN, C) CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS CONCOMITENTES QUE SE UNEN CASUALMENTE AL FIN, Y LA SEGUNDA FASE ES LA EXTERNA, QUE CONSISTE EN REALIZAR TODOS LOS MEDIOS IDEADOS EN LA FASE INTERNA". (21)

- (19) CONFRONTAR: JIMÉNEZ DE AZUA L. - LA LEY Y EL DELITO BUENOS AIRES 1973, PÁG. 210, PORTE PETIT CELESTINO-APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL, MÉXICO 1973, PÁG. 299.
- (20) VEÁSE SOBRE ÉSTO, E. RAÚL ZAFFARONI, REVISTA JURÍDICA VERACRUZANA, PÁG. 60, 1972.
- (21) LOC. CIT. PÁG. 61.

LOS CAUSALISTAS, POR SU PARTE, NO DESCONOCEN ESTE CONCEPTO DE CONDUCTA, PERO DICEN QUE EN TANTO QUE EL CONCEPTO ONTICO DE CONDUCTA NADIE LO DISCUTE COMO TAL, - HAY UN CONCEPTO JURÍDICO-PENAL DE CONDUCTA QUE DIFIERE DE ÉL. PARA EL CONCEPTO JURÍDICO-PENAL DE CONDUCTA LE BASTA CON QUE LA CONDUCTA SEA VOLUNTARIA.

PERO PRESCINDIENDO DEL FIN, LA CONDUCTA VOLUNTARIA PARA LOS CAUSALISTAS HAY EN LA FASE EXTERNA DE LOS FINALISTAS Y POR LO TANTO SERÁ PROBLEMA DE LA CULPABILIDAD.

EUGENIO RAÚL ZAFFARONI HA ELABORADO UN CUADRO PARA EXPLICAR LO ANTERIOR: (22)

PARA EL FINALISMO

A) LA CONDUCTA ES UN HACER VOLUNTARIO FINAL.

B) LA CONDUCTA ES ONTICA Y JURÍDICA PENALMENTE LA MISMA.

CONDUCTA

A) LA CONDUCTA ES UN HACER VOLUNTARIO (INTERVENCIÓN MUSCULAR)

PARA LOS CAUSALISTAS

B) EL CONCEPTO ONTICO DE CONDUCTA ES DISTINTO AL JURÍDICO-PENAL.

OTRA DIFERENCIA ENTRE EL FINALISMO Y EL CAUSALISMO ES EN CUANTO A LA UBICACIÓN SISTEMÁTICA DEL DOLO.

PARA EL FINALISMO CUANDO NOS HALLAMOS CON UNA CONDUCTA HUMANA QUE TIENE POR FIN MATAR A UN ENEMIGO Y QUE SE HA LOGRADO MEDIANTE UNA BOMBA, HALLAREMOS QUE ESTA CONDUCTA ES "TÍPICA" PORQUE SE ADECUA AL TIPO LEGAL, Y PARA ÉSTO ES NECESARIO QUE SE HAYA LLEVADO A CABO CON UNA FINALIDAD-TÍPICA (DOLO), PERO CADA TIPO DOLOSO REQUIERE UN DOLO DETERMINADO (NO SE PUEDE VIOLAR A UNA MUJER CON EL FIN DE -- TRAICIONAR A LA PATRIA), POR LO TANTO HAY DOS ASPECTOS: UNO OBJETIVO (CARACTERÍSTICAS DE LA VÍCTIMA SUJETO PASIVO, SU MUERTE - RESULTADO -, LA EXPLOSIÓN DE LA BOMBA, MEDIOS- Y LA CAUSALIDAD) Y OTRO SUBJETIVO (AL QUE PERTENECE EL FIN DE MATAR AL ENEMIGO - DOLO -). EL DOLO PARA LOS FINALISTAS "REQUIERE QUE SE QUIERA EL RESULTADO TÍPICO Y ORIENTADO POR LOS CONOCIMIENTOS DEL TIPO OBJETIVO Y CONSECUENTEMENTE PARA QUE UNA CONDUCTA PUEDA CALIFICARLA DE DOLOSA SE REQUIERE - QUE HAYA UNA ARMONÍA EN CUANTO A LOS DOS ASPECTOS DE LA TIPICIDAD QUE LLAMAREMOS "CONGRUENCIA TIPICA". (23)

PARA EL CAUSALISMO, EL TIPO CAPTA LA CONDUCTA DE UNA MANERA DISTINTA, EL TIPO CARECE DE UN ASPECTO SUBJETIVO

O SI LO TIENE ESTÁ REDUCIDO AL MÍNIMO, PORQUE EL DOLO - NO PERTENECE AL TIPO, SINO A LA CULPABILIDAD. EL DOLO - PARA EL CAUSALISMO ES UNA FORMA, UN COMPONENTE DE LA - CULPABILIDAD. EL TIPO CAPTA LO EXTERIOR, LO OBJETIVO DE LA CONDUCTA ÚNICAMENTE.

RESUMIENDO LO ANTERIOR, ZAFFARONI MUESTRA QUE:

PARA EL FINALISMO:

- A) EL TIPO ES MIXTO: OBJETIVO Y SUBJETIVO.
- B) EL DOLO ES VOLUNTAD FINAL TÍPICA Y CONCOMIEN TO DEL TIPO OBJETIVO.
- C) EL CONOCIMIENTO DE ANTIJURIDICIDAD PERTENECE A LA CULPABILIDAD Y NO AL DOLO.
- D) LA INCONGRUENCIA ENTRE TIPO OBJETIVO Y SUBJETI VO GENERA ERROR DE TIPO.

PARA EL CAUSALISMO:

- A) EL TIPO ES OBJETIVO.
- B) EL DOLO ES VOLUNTAD DEL FIN, CONOCIMIENTO DEL TIPO Y CONOCIMIENTO DE ANTIJURIDICIDAD.
- C) EL CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD PERTE- NECE AL DOLO.
- D) NO HAY RAZÓN PRÁCTICA PARA DISTINGUIR ENTRE - ERROR DE TIPO Y DE PROHIBICIÓN. (24)

EN CUANTO A LA CULPA TAMBIÉN EXISTEN DIFERENCIAS ENTRE LOS FINALISTAS Y LOS CAUSALISTAS, A SABER:

PARA EL CAUSALISMO ES UNA RELACIÓN PSICOLÓGICA - ENTRE EL SUJETO Y SU ACTO (TEORÍA PSICOLÓGICA), TAMBIÉN - LA DEFINEN COMO EL REPROCHE PERSONAL QUE DE UN INJUSTO SE LE HACE A SU AUTOR (TEORÍA NORMATIVA).

PARA EL FINALISMO, COMO UBICA AL DOLO EN EL TIPO, DEJA A LA CULPABILIDAD REDUCIDA A SU CATEGORÍA DE REPROCHE Y BASA DE ESTE MODO EL DOLO AL OBJETO DE REPROCHE. LA CULPABILIDAD ES EL REPROCHE QUE SE BASA EN QUE EL SUJETO PUDO HACER OTRA COSA.

EN CONCLUSIÓN, A LA CULPABILIDAD PERTENECE LA IMPUNTUALIDAD Y LA POSIBILIDAD DE CONOCIMIENTO DEL INJUSTO. LAS TEORÍAS NORMATIVAS RECONOCEN LOS MISMOS ELEMENTOS PERO PRETENDER QUE TAMBIÉN ESTE ES DOLO. (25)

RESUMIENDO, ZAFFARONI NOS PRESENTA NUEVAMENTE ESTE CUADRO:

PARA EL CAUSALISMO
-TEORÍA PSICOLÓGICA-

A) LA CULPABILIDAD ES LA RELACIÓN PSICOLÓGICA ENTRE CONDUCTA Y RESULTADO.

- B) POR LO TANTO, EL DOLO ES ESENCIA DE LA CULPABILIDAD.
 - C) A ÉL PERTENECE LA CONCIENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD.
 - D) Y LA IMPUTABILIDAD ES SU PRESUPUESTO.
- TEORIA NORMATIVA-

- A) CULPABILIDAD, ES REPROCHEBILIDAD PERSONAL DE UN INJUSTO A SU AUTOR.
- B) EL DOLO NO PERTENECE A LA CULPABILIDAD SINO AL TIPO SUBJETIVO.
- C) EL CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD PERTENECE A LA CULPABILIDAD Y NO AL DOLO.
- D) LA IMPUTABILIDAD ES ELEMENTO DE LA CULPABILIDAD.

POR CONSECUENCIA, PARA EL FINALISMO HAY DOS TIPOS DE ERRORES:

A. DE TIPO:

- 1) RECAE SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL ASPECTO OBJETIVO DEL TIPO.
- 2) ES, POR LO TANTO, UN PROBLEMA DE TIPICIDAD.
- 3) ELIMINA SIEMPRE EL DOLO.
- 4) SI ES INVENCIBLE DEJA ATÍPICA LA CONDUCTA.
- 5) SI ES VENCIBLE, RESTA UNA CONDUCTA CULPOSA.

B. DE PROHIBICION:

- 1) RECAE SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD.
- 2) ES, POR LO TANTO, UN PROBLEMA DE CULPABILIDAD.
- 3) NUNCA ELIMINA EL DOLO.
- 4) SI ES INVENCIBLE, LA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA SERÁ INCULPABLE.
- 5) SI ES VENCIBLE, REDUCE EL REPROCHE.

PARA EL CAUSALISMO SÓLO HAY UN TIPO DE ERROR, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- 1) SIEMPRE ELIMINA AL DOLO.
- 2) SI ES INVENCIBLE TAMBIÉN ELIMINA A LA CULPABILIDAD.
- 3) SI ES VENCIBLE HACE CULPOSA LA CONDUCTA.
- 4) ES SIEMPRE UN PROBLEMA DE CULPABILIDAD. (26)

3. EL SISTEMA DEL DELITO EN LA TEORIA MEXICANA:

EN RELACIÓN A LA DOCTRINA PENAL MEXICANA, NO PUEDE HABLARSE DE ALGO AUTOCTONO, SINO MÁS BIEN DEL PRODUCTO DE UNA SERIE DE INFLUENCIAS, DE ELABORACIONES DOCTRINALES EXTRANJERAS. EN LA LEGISLACIÓN PENAL, QUE EN EL ÁMBITO FEDERAL ABARCA EL PERÍODO DE 1871 A 1931, SE CONOCEN TRES CÓDI-

GOS PENALES QUE HAN ESTADO VIGENTES, EN LOS QUE SE OBSERVAN FUNDAMENTALMENTE LAS INFLUENCIAS DE LAS ESCUELAS PENALES QUE SURGIERON EN ITALIA: A) LA ESCUELA CLÁSICA, Y - B) LA ESCUELA POSITIVISTA, DESTACÁNDOSE EN LA PRIMERA -- PRINCIPALMENTE LAS CONCEPCIONES DE CARRARA, Y EN LA SEGUNDA LOS DE LOMBROSO, FERRI, GARÓFALO ASÍ COMO QUINTILIANO, SALDAÑA Y OTROS. EL CÓDIGO PENAL DE 1871 TIENE UNA INFLUENCIA NOTORIA DE LA ESCUELA CLÁSICA, EL CÓDIGO DE 1929 CAMBIA TOTALMENTE Y SE NOTA LA INFLUENCIA DE LA ESCUELA POSITIVISTA, HASTA LLEGAR AL CÓDIGO DE 1931 DONDE LOS LEGISLADORES LO FORMULARON CON UNA INFLUENCIA MIXTA TANTO DE LA ESCUELA CLÁSICA COMO DE LA ESCUELA POSITIVISTA COMO SE - PUEDE VER EN TODO EL ARTICULADO DEL MISMO, SOBRE TODO DE SU PARTE GENERAL. (27)

CASI TODOS LOS AUTORES DE LA ÉPOCA DEL CÓDIGO 1931 REALIZARON SUS CONSTRUCCIONES JURÍDICAS TAL COMO ERAN PRESENTADOS POR LOS DEFENSORES DE LA ESCUELA CLÁSICA O POSITIVISTA, Y NO OBSTANTE QUE PARA ENTONCES YA SE TENÍA CONOCIMIENTO DE LA DOCTRINA PENAL ALEMANA EN MÉXICO, ÉSTA NO AL-

(27) CONFRÓNTASE AL RESPECTO PORTE PETIT CANDAUDAP "APUNTAMIENTO DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL", MÉXICO 1973, PÁG. 37 Y SIGUIENTES; CASTELLANOS TENA FERNANDO "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL", - III EDICIÓN EDITORIAL PORRUA, PÁG. 69 Y SIGUIENTES; - CARRANCA Y TRUJILLO "DERECHO PENAL MEXICANO" I EDICIÓN, MÉXICO 1937, PÁG. 149 Y SIGUIENTES.

CANZABA AÚN NINGUNA INFLUENCIA CONSIDERABLE.

PERO POSTERIORMENTE, JUNTO A LAS INFLUENCIAS DE LAS ESCUELAS PENALES ITALIANAS, EMPIEZAN A CONOCERSE MEJOR LAS ELABORACIONES DOGMÁTICAS SURGIDAS EN ALEMANIA, MISMAS QUE EMPEZARON A MANIFESTARSE YA DESDE PRINCIPIOS DE ESTE SIGLO; A TRAVÉS DE LOS AUTORES ESPAÑOLES E ITALIANOS, ASÍ COMO POR LA APARICIÓN DE ALGUNAS TRADUCCIONES DE TRABAJOS DE AUTORES ALEMANES. PERO ES A PARTIR DE 1935 CUANDO EMPIEZA A HACERSE MÁS VISIBLE EL CONOCIMIENTO DE ESTOS TRABAJOS, COMO PUEDE VERSE EN OBRAS DE LUIS GARRIDO, JOSÉ ANGEL CENICEROS, GONZÁLEZ DE LA VEGA Y CARRANCA Y TRUJILLO (28). EN EL LIBRO DE CARRANCA Y TRUJILLO "DERECHO PENAL MEXICANO", CUYA I EDICIÓN APARECE EN 1937, DONDE SE SIENTAN POR PRIMERA VEZ EN MÉXICO, LAS BASES DE UNA SISTEMÁTICA DEL DERECHO PENAL Y DONDE SE REFLEJAN LAS INFLUENCIAS DE VON LISZT Y BELING -AUTORES ALEMANES-, ASÍ COMO DE AUTORES ESPAÑOLES E ITALIANOS.

EL PERÍODO QUE PUEDE CARACTERIZARSE, PROPIAMENTE HABLANDO, COMO DOGMÁTICO, PODRÍAMOS DECIR QUE SE INICIA -

(28) VEÁSE POR EJEMPLO, LUIS GARRIDO Y JOSÉ ANGEL CENICEROS "LA LEY PENAL MEXICANA". MÉXICO 1935, CARRANCA Y TRUJILLO "DERECHO PENAL MEXICANO", I EDICIÓN, MÉXICO 1937, GONZÁLEZ DE LA VEGA "COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL". MÉXICO 1939, ENTRE OTROS.

EN MÉXICO A PARTIR DE 1950, CON LA APARICIÓN DEL TRABAJO DE JIMÉNEZ HUERTA LLAMADO "PANORAMA DEL DELITO NULLUM CRIMINE SINE CONDUCTA" (29), MISMO QUE ES SEGUIDO POR OTROS DEL MISMO AUTOR SOBRE LA TIPICIDAD Y LA ANTIJURIDICIDAD- (30) SE OBSERVAN INFLUENCIAS DE MEZGER (ALEMÁN) Y BETTOL (ITALIANO).

JUNTO CON JIMÉNEZ HUERTA TENEMOS EN MÉXICO A PORTE PETIT, QUE EN 1954 DA A LUZ SU TRABAJO SOBRE LA "IMPORTANCIA DE LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL", QUE LUEGO ES SEGUIDO POR OTROS TRABAJOS DEL MISMO AUTOR COMO "EL PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL", EN 1958, Y "DOGMÁTICA DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD" EN 1958. (31)

TANTO JIMÉNEZ HUERTA COMO PORTE PETIT PUEDEN CONSIDERARSE LOS PRINCIPALES EXPONENTES DE LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL MEXICANA, CUYAS OBRAS HAN INFLUIDO EN LOS AUTORES POSTERIORES COMO SON CASTELLANOS TENA, PAVÓN VASCONCELLOS, FRANCO GUZMÁN. (32)

- (29) CONFRÓNTASE, JIMÉNEZ HUERTA MARIANO "PANORAMA DEL DELITO. NULLUM CRIMEN SINE CONDUCTA", EDICIÓN 1950 MÉXICO.
- (30) CONFRÓNTASE, JIMÉNEZ HUERTA MARIANO "LA TIPICIDAD" I EDICIÓN. MÉXICO, PÁG. 48. "LA ANTIJURIDICIDAD" I EDICIÓN. MÉXICO, PÁG. 26.
- (31) CONFRÓNTASE AL RESPECTO, PORTE PETIT CANDAUDAP "IMPORTANCIA DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA PENAL", MÉXICO 1958, Y "DOGMÁTICA DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD" - DEL MISMO AUTOR, MÉXICO 1958.
- (32) CONFRÓNTASE AL RESPECTO CASTELLANOS TENA FERNANDO "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL", II EDICIÓN. MÉXICO 1976, EDITORIAL PORRUA.

EN RELACIÓN A LAS DIFERENTES SISTEMÁTICAS DE LA TEORÍA DEL DELITO QUE HEMOS SEÑALADO ANTERIORMENTE, PODRÍAMOS DECIR QUE EN LA DOCTRINA PENAL MEXICANA PRIVA LA SISTEMÁTICA CAUSALISTA, POR LA COINCIDENCIA DE LOS CONCEPTOS QUE MANEJAN Y DEL TRATAMIENTO QUE LE DA A LOS PROBLEMAS QUE DE ELLOS RESULTAN, PERO FUNDAMENTALMENTE PORQUE SIGUEN UN CONCEPTO CAUSAL DE ACCIÓN Y UBICAN EL ELEMENTO FINAL, O SEA, - EL CONTENIDO DE LA VOLUNTAD (DOLO) EN LA CULPABILIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE ELEMENTOS DE QUE ESTRUCTURAN - EL DELITO.

DEBE HACERSE NOTAR, SIN EMBARGO, QUE JIMÉNEZ HUERTA Y OTROS YA HACEN RESALTAR EL ELEMENTO FINAL EN EL CONCEPTO DE "ACCIÓN", AUNQUE DE ELLO NO EXTRAEN MAYORES CONSECUENCIAS PARA LA ESTRUCTURA DEL DELITO. DEBE HACERSE NOTAR, - IGUALMENTE, QUE A PARTIR DE LA SEGUNDA MITAD DE LA DÉCADA - DE LOS 60, ALGUNOS PENALISTAS MEXICANOS EMPIEZAN A ELABORAR UNA SISTEMÁTICA DIFERENTE A LA SEGUIDA POR LA MAYORÍA DE -- LOS AUTORES MEXICANOS, QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE "MODELO LÓGICO MATEMÁTICO DEL DERECHO PENAL", PRECISAMENTE POR - LA APLICACIÓN DEL MÉTODO LÓGICO-MATEMÁTICO (33). COMO PRINCIPALES AUTORES DE ESTA SISTEMÁTICA, TENEMOS A OLGA ISLAS -

(33) EN 1966 APARECE UN PRIMER TRABAJO QUE SE LLAMA: "NOTAS PRELIMINARES SOBRE UN MODELO LÓGICO MATEMÁTICO DEL DERECHO PENAL", PUBLICADO POR OLGA ISLAS Y ELPIDIO RAMÍREZ ENTRE OTROS, EN LA REVISTA JURÍDICA: "DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO", No. 14, 1966, PÁG. 79 Y SIGUIENTES Y A PARTIR DE ENTONCES SIGUE PUBLICANDO OTROS ARTÍCULOS SOBRE EL MISMO MODELO.

Y A ELPIDIO RAMÍREZ (34).

4. EL SISTEMA A SEGUIR EN EL PRESENTE ANALISIS:

SI BIEN HEMOS DICHO QUE PARA EL ANÁLISIS DEL CONCEPTO DEL DELITO EXISTE EL "SISTEMA CAUSALISTA" Y EL "SISTEMA FINALISTA", Y QUE EN LA DOCTRINA PENAL MEXICANA DOMINA LA PRIMERA, DADO EL CONCEPTO CAUSAL DE ACCIÓN QUE LOS AUTORES UTILIZAN, POR ESTA ÚLTIMA RAZÓN SEGUIREMOS EN EL PRESENTE TRABAJO LA SISTEMÁTICA CAUSALISTA.

LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVAN DE SEGUIR UN CONCEPTO FINAL DE ACCIÓN, COMO ES LA DIFERENTE UBICACIÓN DEL DELITO, LA DIFERENTE ESTRUCTURA DEL TIPO Y DE LA CULPABILIDAD Y EL DIVERSO TRATAMIENTO QUE SE LE DÁ A LA MATERIA DEL ERROR Y OTRAS, SON BASTANTE CAUTIVADORAS Y PARECEN LLEVARNOS A SOLUCIONES MÁS CONGRUENTES. SIN EMBARGO, EN VIRTUD DEL POCO CONOCIMIENTO QUE TENEMOS DE LA SISTEMÁTICA FINALISTA, PREFERIMOS EN ESTE ANÁLISIS SEGUIR LA QUE ADOPTAN LA MAYORÍA DE AUTORES MEXICANOS. PERO, COMO TAMBIÉN HEMOS SEÑALADO QUE EN LA DOCTRINA MEXICANA, A SU VEZ, EXISTEN DISTINTOS CRITERIOS RESPECTO DEL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL CONCEPTO DEL DELITO, CONSIDERAMOS CONVENIENTE SEGUIR EN PRINCIPIO EL SISTEMA IMPLANTADO EN MÉXICO POR EL

(34) ENTRE OTROS TRABAJOS DE ESTOS AUTORES PUEDE MENCIONARSE PRINCIPALMENTE "LA LÓGICA DEL TIPO EN EL DERECHO PENAL". 1970. EDITORIAL JURÍDICA MEXICANA.

DR. CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, QUIEN ESTRUCTURA AL-
 CONCEPTO DEL DELITO EN SIETE ELEMENTOS, POR PARECERNOS --
 BASTANTE ADECUADO, PERO MANEJAREMOS TAMBIÉN ALGUNAS OBRAS,
 CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE OTROS AUTORES, COMO SON M. JI-
 MÉNEZ HUERTA, FERNANDO CASTELLANOS TENA Y PAVÓN VASCONCELOS.

SIGUIENDO LA SISTEMÁTICA DE PORTE PETIT, LOS ELE-
 MENTOS QUE NOS INDICAN LA EXISTENCIA DEL DELITO SE LES DE-
 NOMINA "ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO", QUE SON:

- 1) CONDUCTA O HECHO.
- 2) TIPICIDAD.
- 3) ANTIJURIDICIDAD.
- 4) IMPUTABILIDAD.
- 5) CULPABILIDAD.
- 6) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.
- 7) PUNIBILIDAD (35)

CONTRAPONIENDO LO QUE EL DELITO ES A LO QUE NO ES,
 ENCONTRAREMOS LOS "ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO", O SEA-
 LO QUE NOS INDICA LA INEXISTENCIA DEL MISMO QUE SON:

- 1) AUSENCIA DE CONDUCTA O HECHO.
- 2) ATIPICIDAD.

(35) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, "APUNTAMIENTOS DE LA
 PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL", PÁG. 250, II EDICIÓN.
 EDITORIAL Y D. T. REGINA LOS ANGELES, MÉXICO 1973.

- 3) CAUSAS DE LICITUD.
- 4) CAUSAS DE IMPUTABILIDAD.
- 5) CAUSAS DE INculpABILIDAD.
- 6) AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.
- 7) EXCUSAS ABSOLUTIVAS. (36)

II. ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO CONTENIDO EN EL ARTICULO 41 DE LA NACIONALIDAD Y NATURALIZACION:

"A TODA PERSONA QUE AYUDE O PATROCINE A OTRA A OBTENER UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN, CON VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY SE LE APLICARÁN DE DOS A CINCO AÑOS DE PRESIÓN Y MULTA DE \$ 100.00 A \$500.00 PESOS".

I. LA CONDUCTA O HECHO Y SU ASPECTO NEGATIVO:

A) GENERALIDADES: CUALQUIERA QUE SEA LA SISTEMÁTICA QUE SE SIGA Y LA FUNCIÓN QUE SE LE DÉ AL CONCEPTO DE CONDUCTA, LO CIERTO ES QUE LA GENERALIDAD INICIA EL ANÁLISIS DEL DELITO CON LA CONDUCTA. LO PROPIO HAREMOS EN EL

PRESENTE TRABAJO, YA QUE LA CONDUCTA ES EL CONCEPTO AL QUE HABRÁN DE REFERIRSE LOS ELEMENTOS O CARACTERÍSTICAS QUE LO CONVERTIRÁN EN DELICTIVA.

SEGÚN HEMOS SEÑALADO, EN LA DOCTRINA SE HABLA FUNDAMENTALMENTE DE UN CONCEPTO "CAUSAL" Y UN CONCEPTO "FINAL" DE CONDUCTA, A LOS QUE SE LES AGREGA TAMBIÉN UN CONCEPTO "SOCIAL".

COMO EN LA DOCTRINA MEXICANA PREDOMINA EL CONCEPTO CAUSAL DE ACCIÓN Y LA MAYORÍA DE LA BIBLIOGRAFÍA CON LA QUE CONTAMOS PARA EL PRESENTE TRABAJO ES MEXICANA, MANEJAREMOS UN CONCEPTO CAUSAL, PERO, COMO YA DIJE, CONCIENTES - DE LAS CRÍTICAS A QUE ESTÁ SUJETO.

PARA EL MAESTRO CELESTINO PORTE PETIT, QUIEN UTILIZA EXPRESIONES "CONDUCTA" Y "HECHO" PARA SEÑALAR ESTE COMPONENTE DEL DELITO, LA CONDUCTA CONSISTE EN "UN HECHO VOLUNTARIO" (ACCIÓN) O EN UN "HECHO INVOLUNTARIO" (37). PARA CASTELLANOS TENA, QUIEN ACEPTA LA UTILIZACIÓN DE AMBOS TÉRMINOS, LA CONDUCTA ES "EL COMPORTAMIENTO HUMANO VO

(37) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, "APUNTES DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL I", PÁG. 295, II EDICIÓN - EDI. Y D. T. REGINA DE LOS ANGELES, MÉXICO 1973.

LUNTARIO Ó INVOLUNTARIO (38), POR LO TANTO, LOS DELITOS, SE PUEDEN COMETER POR UNA ACCIÓN O HACER O POR MEDIO DE UNA INACCIÓN O NO HACER, PORQUE LA CONDUCTA ABARCA ESTOS DOS ASPECTOS, TANTO EL HACER COMO EL OMITIR.

B) LA CONDUCTA EN EL DELITO DEL ARTÍCULO 41 DE LA NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN: LA CONDUCTA EN EL DELITO QUE ANALIZAMOS CONSISTE EN "AYUDAR" O "ATROCINAR" - A OTRO PARA OBTENER UNA CARTA DE NACIONALIZACIÓN.

LA ACCIÓN DE "AYUDAR" CONSISTE, DE ACUERDO AL DICCIONARIO, EN "PRESTAR AYUDA" "SOCORRO", Y LA DE "PATROCINAR" EN "AYUDAR", "PROTEGER" (39). TANTO LA AYUDA COMO EL PATROCINIO PUEDEN REALIZARSE POR UNA ACCIÓN O -- POR UNA OMISIÓN; ES DECIR, LA CONDUCTA EN NUESTRO DELITO PUEDE SER POR UN MOVIMIENTO CORPORAL COMO POR UNA INACCIÓN, PARA CONSEGUIR LOS PAPELES NECESARIOS A UN EXTRANJERO SIN DERECHO A LA OBTENCIÓN DE UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN O PARA FACILITAR DICHA OBTENCIÓN; ÉSTE SERÍA EL CASO DEL INDIVIDUO ENCARGADO DE REVISAR LA DOCUMENTACIÓN

- (38) "LA CORRESPONDENCIA AL TIPO DESCRITO POR UNA NORMA PENAL", REVISTA DE DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO NO. 11 DE DICIEMBRE DE 1965 BIBLIOTECA "GUILLERMO PRIETO", TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.
- (39) DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. PÁGS. 84 y 454, EDITORIAL RAMÓN SOPENA, S. A., BARCELONA 1974.

PRESENTADA POR UN EXTRANJERO PARA LA OBTENCIÓN DE SU --
 CARTA DE NATURALIZACIÓN QUE AL DARSE CUENTA DE QUE ESTÁ
 ALTERADA NO LO DENUNCIA A SUS SUPERIORES.

LOS DELITOS DE ACCIÓN, DICE EL MAESTRO PORTE -
 PETIT, DEBEN INTEGRARSE CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- A) VOLUNTAD O QUERER.
- B) LA ACTIVIDAD.
- C) EL DEBER JURÍDICO DE ABSTENERSE, (40)

NUESTRO DELITO TIENE LA PARTICULARIDAD DE QUE -
 NO SE REQUIERE DE UN RESULTADO MATERIAL, O SEA QUE NO -
 NECESARIAMENTE SE REQUIERE LA OBTENCIÓN DE LA CARTA DE -
 NATURALIZACIÓN POR MEDIO DE LA AYUDA O PATROCINIO.

¿PERO EL AYUDAR O PATROCINAR ES LO MISMO?
 COMO HEMOS DICHO, AYUDAR ES "PRESTAR AYUDA" O "SOCORRER"
 Y PATROCINAR "AYUDAR" O "PROTEGER", DE DONDE RESULTA CIER
 TA REDUNDANCIA EN EL ARTÍCULO 41, PERO ANALIZANDO MÁS RES
 PECTO A ESTAS DOS PALABRAS, LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN QUE-
 MÁS QUE DARLE UN SENTIDO DE REDUNDANCIA A NUESTRO ARTÍCULO
 41, LO QUE QUISO EL LEGISLADOR ES HACER UNA DIFERENCIA
 DE CLASE POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

(40) "APUNTAMIENTO DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL",
 PÁG. 302, EDITORIAL Y. D. T. REGINA DE LOS ANGELES.
 II EDICIÓN. MÉXICO 1973.

EL AYUDAR A ALGUIEN LO PUEDE HACER CUALQUIER PERSONA AÚN SIN PREPARACIÓN, ES DECIR, UN MOZO, UN EMPLEADO O UN AMIGO, ETC., NO ASÍ EL PATROCINIO. ESTA CLASE DE AYUDA SÓLO LA PUEDE DAR UN PROFESIONAL, O SEA UNA PERSONA PREVIAMENTE PREPARADA PARA TRAMITAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN; AÚN MÁS, AL SER REQUISITO SEGUIR UN TRÁMITE ANTE LOS TRIBUNALES DE DISTRITO PARA LA OBTENCIÓN DE LA NATURALIZACIÓN ORDINARIA.

LA SIGUIENTE CUESTIÓN, ES SABER QUÉ ES UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN. A ESTE RESPECTO PODEMOS DECIR QUE ES UN DOCUMENTO OTORGADO POR "CRITERIO" EN LA REALIDAD POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, AUNQUE LA LEY DE NACIONALIDAD ENMARCA DIVERSAS HIPÓTESIS POR LAS CUALES SE TIENE DERECHO A SOLICITARLA. ESTE DOCUMENTO AMPARA A SU TITULAR COMO MEXICANO (POR NATURALIZACIÓN).

POR LO ANTERIOR QUEDA CLARO QUE POR MEDIO DE LA AYUDA O EL PATROCINIO QUE SE PRESTA PARA QUE SE OBTENGA UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN SIN TENER UN EXTRANJERO DERECHO A ELLA, SE INTEGRA EL TIPO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE NECESARIAMENTE LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO EXTERNO O UN MUTAMIENTO DEL MUNDO EXTERIOR.

c) AUSENCIA DE CONDUCTA: SIGUIENDO EL MÉTODO DE CONTRAPONER LO QUE EL DELITO ES O LO QUE NO ES, VEMOS AHORA EL ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO EN ESTUDIO.

LA AUSENCIA DE CONDUCTA, EN TÉRMINOS GENERALES, PUEDE DARSE POR TRES CAUSAS, A SABER:

- A) LA FUERZA FÍSICA EXTERIOR IRRESISTIBLE (VIS-ABSOLUTA).
- B) LA FUERZA MAYOR O DE LA NATURALEZA (VIS-MAIOR)
- C) LOS MOVIMIENTOS REFLEJOS.

ANALICEMOS CADA UNA DE ELLAS:

A) LA FUERZA FÍSICA EXTERIOR IRRESISTIBLE (VIS-ABSOLUTA):

SE HA QUERIDO INTRODUCIR A ESTA CAUSA DE AUSENCIA DE CONDUCTA COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, PERO HA SIDO EN VANO, PORQUE CUANDO EL SUJETO SE HAYA COMPELIDO POR UNA FUERZA DE TALES CARACTERÍSTICAS PUEDE SER PERFECTAMENTE IMPUTABLE, SI POSEE LA SALUD Y DESARROLLO MENTAL PARA COMPORTARSE EN EL CAMPO JURÍDICO PENAL, COMO PERSONA CAPAZ.

POR LO MISMO NO SE TRATA DE UNA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD; LA VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA EXCLU

YENTE DEBE BUSCARSE EN LA FALTA DE CONDUCTA.

"ESTA FUERZA FÍSICA DEBE SER IRRESISTIBLE Y LA CONDUCTA DESARROLLADA DEBE SER CONSECUENCIA DE ESA VIOLENCIA IRRESISTIBLE, POR LO TANTO, EN EL SENTIDO VALORATIVO DEL DERECHO NO ES UNA ACCIÓN HUMANA". (41)

ESTA CAUSA DE AUSENCIA DE CONDUCTA ES POSIBLE-QUE SE DÉ EN NUESTRO DELITO, POR EJEMPLO: UN SUJETO QUE ACTÚA CON VIOLENCIA SOBRE OTRO, PRESIONÁNDOLE UN BRAZOPARA QUE FIRME LA CARTA DE NATURALIZACIÓN Y ÉSTE LA FIRMA POR EL DOLOR PRODUCIDO POR ESA FUERZA EXTERIOR, QUE HA MERMADO SU VOLUNTAD.

LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO AL RESPECTO:

"LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD DE LA FUERZA-FÍSICA EXTERIOR IRRESISTIBLE, REQUIERE PARA SU PROCEDENCIA QUE SE EJERZA VIOLENCIA EN LA PERSONA DEL ACUSADO Y-QUE ÉSTE INVOLUNTARIAMENTE SÓLO SIRVA DE INSTRUMENTO EN-LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO. (42)

LA VIS-ABSOLUTA LA ENCONTRAMOS REGLAMENTADA EN EL

- (41) CASTELLANOS TENA FERNANDO. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". PÁG. 162, X EDICIÓN. EDITORIAL -- PORRÚA. MÉXICO 1976.
- (42) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO XXI, PÁG.70 XXII, PÁG. 105, LI, PÁG. 63, 6A, EPOCA.

ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. - -
"SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD".

I) OBRAR EL ACUSADO IMPULSADO POR UNA FUERZA-
EXTERIOR IRRESISTIBLE.

B) LA FUERZA MAYOR (VIS-MAYOR)

ESTA ES OTRA CAUSAL DE AUSENCIA DE CONDUCTA; -
CONSISTENTE, COMO LA ANTERIOR, EN UNA FUERZA FÍSICA --
PROVENIENTE DEL EXTERIOR, QUE INSUPERABLEMENTE HACE QUE
EL INDIVIDUO ACTÚE SIN VOLUNTAD, CON LA DIFERENCIA CON
LA FUERZA EXTERIOR IRRESISTIBLE O VIS ABSOLUTA DE QUE
ESTA FUERZA MAYOR O VIS MAIOR PROVIENE DE LA NATURALEZA
Y NO DE UN SUJETO.

ESTA CAUSAL ES MUY DIFÍCIL QUE SE PUEDA PRESEN
TAR EN NUESTRO DELITO EN ESTUDIO, PUESTO QUE LA NATURALE
ZA NO INTERVIENE EN NADA CON ÉL, NI EL DELITO SE DESA--
ROLLA EN ELLA.

ESTA CAUSAL DE AUSENCIA DE CONDUCTA NO LA ENCON
TRAMOS REGLAMENTADA EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. A ESTE -
RESPECTO EL MAESTRO CELESTINO PORTE PETIT DICE: "ES NE-

CESARIA SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL-FEDERAL, PUES POR UN PROCEDIMIENTO A CONTRARIO SENSU SI-FALTA ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DE LA CONDUCTA NO HAY CONDUCTA". (43)

c) MOVIMIENTOS REFLEJOS.

ESTA FORMA DE AUSENCIA DE CONDUCTA TAMPOCO SE PUEDE PRESENTAR EN NUESTRO DELITO, PUESTO QUE EL REFLEJO DEBE SER INSTANTÁNEO. ESTA CAUSA DE AUSENCIA DE CONDUCTA CONSISTE EN LOS MOVIMIENTOS HUMANOS CORPORALES INVOLUNTARIOS. (44) SI EL SUJETO PUEDE CONTROLARLOS O POR LO MENOS RETARDARLOS, YA NO FUNCIONAN COMO FACTORES NEGATIVOS DEL DELITO.

2. TIPICIDAD Y ANTICIPIDAD

A) GENERALIDADES, CONCEPTOS DE TIPO Y TIPICIDAD PARA QUE UNA CONDUCTA SEA CONSIDERADA DELICTIVA, ES INDISPENSABLE, EN PRIMER LUGAR, AFIRMAR SU TIPICIDAD. LA TIPICIDAD TÉCNICAMENTE HABLANDO, ES LA ADECUACIÓN DE UNA

(43) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, I, PÁG. 415. 2A, EDICIÓN, ED. Y LIT, REGINA DE LOS ANGELES, MÉXICO 1973.

(44) CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, PÁG. 164, 10A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, S. A. MÉXICO 1976.

CONDUCTA EN CONCRETO A LA DESCRIPCIÓN LEGAL EN ABSTRACTO (45). A LA DESCRIPCIÓN LEGAL EN ABSTRACTO QUE SE HACE DE LA CONDUCTA POR EL ESTADO, SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DE "TIPO".

B) TIPICIDAD EN EL DELITO QUE ANALIZAMOS. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN QUE CONTIENE LA DESCRIPCIÓN LEGAL DE LA CONDUCTA QUE SE PROHIBE (AYUDAR O PATROCINAR A ALGUIEN PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN), ES EL TIPO PENAL. CUANDO SE REALICE UNA CONDUCTA QUE SE ADECÚE O SE CONFORME A LO DESCRITO POR EL ESTADO EN EL PRECEPTO (ARTÍCULO 41), PODRÍA DECIRSE QUE HAY TIPICIDAD; ES DECIR, LA CONDUCTA QUE ALGUIEN REALICE SERÁ TÍPICA DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, SI LA AYUDA O PATROCINIO A OTRA PERSONA SE REALIZA PARA OBTENER UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN Y, ADEMÁS, SE LLEVA A CABO CON VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY.

PARA MAYOR COMPRESIÓN DE LA TIPICIDAD Y POSTERIORMENTE DE SU EFECTO NEGATIVO, ES NECESARIO SEÑALAR CUALES SON LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN EL TIPO DEL AR-

(45) CFR. AL RESPECTO CASTELLANOS FERNANDO "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL". MÉXICO 1975. PÁG. 165.

TÍTULO QUE ANALIZAMOS, YA QUE SU CONCURRENCIA HARÁ QUE - SE HABLE DE TIPICIDAD Y, VICEVERSA, LA AUSENCIA DE ALGUNOS DE ELLOS, DE ATIPICIDAD.

c) ELEMENTOS DEL TIPO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, SE SEÑALAN COMO ELEMENTOS "OBJETIVOS" DEL TIPO, A LA CONDUCTA MISMA Y SUS MODALIDADES Y MEDIOS, AL BIEN JURÍDICO, AL OBJETO MATERIAL Y A LOS SUJETOS (ACTIVO Y PASIVO). TAMBIÉN SE HABLA DE -- ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO, ASÍ COMO DE ELEMENTOS-NORMATIVOS (46). PASEMOS A ANALIZARLOS EN EL ARTÍCULO - DE REFERENCIA.

c-1) LA CONDUCTA O HECHO. - RESPECTO DE ESTE - ELEMENTO, QUE SE CONOCE COMO EL ELEMENTO MATERIAL U - - OBJETIVO DEL DELITO (47), YA HEMOS HECHO REFERENCIA EN EL PUNTO ANTERIOR; Y SE HA AFIRMADO QUE EN RELACIÓN A - LA CONDUCTA, EL DELITO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN PUEDE REALIZARSE POR ACCIÓN O POR OMISIÓN, YA QUE EN LA AYUDA O EL PATROCINIO PUEDEN CONCURRIR, POR UNA PARTE, UNA VOLUNTAD, UN MOVIMIENTO -- CORPORAL Y UN DEBER JURÍDICO DE ABSTENERSE O, POR OTRA,-

(46) VEÁSE A ESTE RESPECTO PORTE PETIT. "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL, I EDICIÓN, MÉXICO 1969, PÁGS. 431 Y SIGUIENTES.

(47) LOC. CIT. PÁGS. 287 Y SIGUIENTES.

UNA VOLUNTAD O NO VOLUNTAD (CULPA), UNA INACTIVIDAD Y UN DEBER JURÍDICO DE OBRAR.

c-2) MODALIDADES DE LA CONDUCTA. - COMO MODALIDADES TEMPORALES, LAS REFERENCIAS ESPACIALES Y LA EXIGENCIA EN CUANTO A LOS MEDIOS (48). ESTAS MODALIDADES O REFERENCIAS NO SE RIGEN EN TODOS LOS TIPOS, SINO SÓLO EN ALGUNOS. VEAMOS SI SE EXIGEN POR EL TIPO DEL ARTÍCULO QUE ANALIZAMOS:

POR LO QUE HACE A LAS "REFERENCIAS TEMPORALES", EL TIPO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, NO EXIGE QUE LA CONDUCTA DEBA REALIZARSE EN UN DETERMINADO TIEMPO; POR TANTO LA CONDUCTA CONSISTENTE EN AYUDAR A PATROCINAR PUEDE LLEVARSE A CABO EN CUALQUIER MOMENTO,

EN RELACIÓN A LAS "REFERENCIAS ESPACIALES", -- TAMPOCO EXIGE EL TIPO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, QUE LA CONDUCTA DEBA REALIZARSE EN UN DETERMINADO LUGAR, AÚN CUANDO ES DE PENSARSE QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS LA AYUDA O EL PATROCINIO TENGA QUE HACERSE EN LAS OFICINAS QUE LA MISMA LEY SEÑALA, ES DECIR, EN LOS LUGARES EN LOS QUE SE PRESTE SERVICIO AL PÚBLICO.

(48) Loc. CIT. PÁGS. 432 Y SIGUIENTES.

EN ORDEN A LOS "MEDIOS", EL ARTÍCULO 41 DE LA -
 LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN NO SEÑALA QUE DEBE
 CONCURRIR ALGÚN MEDIO DETERMINADO; DE DONDE SE DESPREN-
 DE QUE HABRÁ TIPICIDAD DE LA CONDUCTA CUANDO LA AYUDA -
 O EL PATROCINIO SE PRESTE POR CUALQUIER MEDIO. ES DECIR
 POR CUALQUIER MEDIO ALGUIEN PUEDE AYUDAR O PATROCINAR -
 A OTRO A OBTENER UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN; PERO PARA
 QUE LA AYUDA O EL PATROCINIO SEAN TÍPICOS, DEBERÁN HA--
 CERSE "VIOLANDO LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD
 Y NATURALIZACIÓN".

c-3) EL BIEN JURÍDICO TUTELADO. Aquí EL PROBLEMA
 ES UN POCO DIFÍCIL; EL DE PRECISAR CUAL ES EL BIEN JURÍ--
 DICO PROTEGIDO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE
 NUESTRO DELITO EN LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN
 ES NECESARIO, POR LO TANTO, UN ESTUDIO PREVIO DE LA LEY-
 DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN. ESTA ENFOCA NUESTRO -
 ARTÍCULO DESDE UN PUNTO DE VISTA PROTECTOR DE UN BIEN JU
 RÍDICO CON LA POSIBILIDAD DE SER DAÑADO ¿PERO CUÁL ES -
 ESE BIEN JURÍDICO?

ESTE PROBLEMA ES UN TANTO MÁS PROFUNDO. HAY QUE
 DESMENUZAR LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN PARA -
 SABER SU OBJETO Y EN ESPECIAL EL DE NUESTRO ARTÍCULO 41,-

PARA DARNOS CUENTA QUÉ ES LO QUE PROTEGE. AHORA, SI EL OBJETO DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, ES EL PROTEGER LA CIUDADANÍA MEXICANA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EXCLUSIVAS QUE TIENE, LA RAZÓN DE LA EXISTENCIA DE NUESTRO ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, ES EL DE CUIDAR LA POSIBILIDAD POR PARTE DE UN EXTRANJERO DE ADQUIRIR LOS DERECHOS Y AL MISMO TIEMPO LAS OBLIGACIONES EXCLUSIVAS DE LOS MEXICANOS ADQUIRIENDO CON AYUDA O PATROCINIO O POR SÍ MISMOS UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN CON VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE LA MISMA LEY; OBLIGACIONES Y DERECHOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 31, 32, 34, 35 Y 36 CONSTITUCIONALES. VISTO ASÍ, SIEMPRE SE TIENE QUE VIOLAR UN BIEN JURÍDICO; PODEMOS HABLAR, EN VEZ DE "BIEN JURÍDICO", DE UN "INTERES JURÍDICO" QUE ES "LA VALORACIÓN POR PARTE DEL SUJETO, DE LA APTITUD DE UN BIEN PARA SATISFACER UNA NECESIDAD". (49)

SE TRATA DE UN BIEN JURÍDICO, CUYO TITULAR SON LOS NACIONALES, YA QUE ÉSTOS SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A VOTAR, PODER PARTICIPAR EN ELECCIONES POPULARES, ETC., COMO LO ESTABLECEN LOS MENCIONADOS ARTÍCULOS 31, 32, 34, 35 Y 36 CONSTITUCIONALES; POR LO TANTO, PODEMOS HABLAR QUE HAY BIENES JURÍDICOS INDIVIDUALES Y BIENES JURÍDICOS

(49) ROCCO, L'OGGETTO DEL REATO, PÁG. 267, CITADO POR MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, DERECHO PENAL MEXICANO I, PÁG. 80, LA EDICIÓN EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1972.

INDIVIDUALES Y BIENES JURÍDICOS COLECTIVOS, O TAMBIÉN, BIENES DISPONIBLES Y BIENES NO DISPONIBLES.

c-4) OBJETO MATERIAL. - EL OBJETO MATERIAL, ES AQUEL SOBRE EL CUAL RECAE LA ACCIÓN (50). EN NUESTRO CASO EL OBJETO MATERIAL LO SERÁ, SIN DUDA, LA CARTA DE NATURALIZACIÓN; PERO DEBEMOS RECONOCER QUE HAY DIFICULTAD EN SU DETERMINACIÓN.

c-5) SUJETO ACTIVO. - EL SUJETO ACTIVO, ES LA PERSONA QUE REALIZA LA CONDUCTA O PRODUCE EL RESULTADO CONSIDERADO COMO DELICTIVO. JIMÉNEZ HUERTA NOS INDICA QUE "LA CONCRECIÓN DE CONDUCTA ANTIJURÍDICA QUE CONTIENE EL TIPO ADOPTA ESTA ABSTRACTA FÓRMULA: "QUE HAGA TAL COSA" O "EL QUE OMITA HACER TAL OTRA", PERO SEÑALA QUE SUJETO ACTIVO O ACTOR SÓLO ES AQUEL "QUE EJECUTA LA CONDUCTA DESCRITA EN LA FIGURA TÍPICA EFECTIVAMENTE APLICABLE" Y A ESE SUJETO ACTIVO LO DENOMINA SUJETO ACTIVO "PRIMARIO" PARA DIFERENCIARLO DE AQUELLOS SUJETOS ACTIVOS LLAMADOS "SECUNDARIOS" QUE AFLORAN EN ULTERIORES PLANOS. (51)

(50) PORTE PETIT CANDAUDAP, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, I PÁG. 442, 2A, EDICIÓN, ED. Y LIT. REGINA DE LOS ANGELES, MÉXICO 1973.

(51) JIMÉNEZ HUERTA MARIANO, - DERECHO PENAL MEXICANO I PÁG. 95 Y SIGUIENTES, SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PO RRÚA, S. A. - MÉXICO 1977.

PASANDO A LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, ELLA HACE ALUSIÓN AL SUJETO ACTIVO CUANDO EN EL ARTÍCULO 41 EXPRESA: "A TODA PERSONA QUE . . .", ESTABLECIENDO ASÍ, DE MANERA ABSTRACTA, UNA PROHIBICIÓN QUE SE DIRIGE A TODA PERSONA QUE QUISIERA AYUDAR O PATROCINAR A OTRA PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN SIN APEGARSE A LO ESTABLECIDO POR LA PROPIA LEY.

EN VIRTUD DE QUE EL SUJETO ACTIVO PUEDE SER CUALQUIERA, NO SE EXIGE NINGUNA CALIDAD, Y EN CONSECUENCIA, EN RELACIÓN A LA CLASIFICACIÓN QUE LA DOCTRINA HACE A ESTE RESPECTO, ESTAMOS FRENTE A UN DELITO DE "SUJETO COMÚN" O "INDIFERENTE", EN CONTRAPOSICIÓN DE LOS LLAMADOS "DELITOS ESPECIALES O EXCLUSIVOS", DONDE SE EXIGE UNA DETERMINADA CALIDAD EN DICHO SUJETO. (52)

POR LO QUE RESPECTA AL NÚMERO DE SUJETOS, EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN NO EXIGE LA INTERVENCIÓN DE UN DETERMINADO NÚMERO DE ELLOS; PUEDEN, POR TANTO, SER UNO O VARIOS, TRATÁNDOSE ENTONCES, EN PRINCIPIO, DE UN DELITO MONOSUBJETIVO, AUNQUE PUEDE REALIZARSE POR MÁS DE UN SUJETO.

(52) SOBRE ESTA CLASIFICACIÓN VÉASE PORTE PETIT, APUNTA-
MIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL I, PÁG.
438.

c-6) SUJETO PASIVO. - SEGÚN EL MAESTRO CELESTINO PORTE PETIT C., EL "SUJETO PASIVO ES EL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO" (53)

EL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO PUEDE SER UN PARTICULAR, LA COLECTIVIDAD O EL ESTADO MISMO. AHORA BIEN, - ¿QUIEN ES EL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO EN EL TIPO DEL -- ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN? PENSAMOS QUE EN ESTE TIPO EL SUJETO PASIVO NO LO ES UNA PERSONA EN CONCRETO, SINO MÁS BIEN, LA COLECTIVIDAD Y, EN TODO CASO, EL ESTADO.

A ESTE RESPECTO BETTIOL SEÑALA QUE "EN TODO DELITO EXISTEN DOS SUJETOS PASIVOS: UNO CONSTANTE, ÉSTO ES, EL ESTADO-ADMINISTRACIÓN, QUE SE HAYA PRESENTE EN TODO DELITO, POR CUANTO A TODO DELITO EN VIOLACIÓN DE UN INTERÉS PÚBLICO ESTATAL; Y UNO EVENTUAL, DADO POR EL TITULAR DEL INTERÉS CONCRETO VIOLADO POR LA INFRACCIÓN Y QUE SE TOMA-ESPECÍFICAMENTE EN CONSIDERACIÓN CON MOTIVO DEL CASO DEL-CONSENTIMIENTO O DEL DERECHOHABIENTE, DE LA QUERRELLA Y DE LA ACCIÓN CIVIL QUE PUEDE HACERSE VALER EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO PENAL". (54)

(53) Loc. CIT. PAG. 441.

(54) BETTIOL G., DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, PAG. 610 EDITORIAL TEMIS BOGOTÁ 1965, CITADO POR PORTE PETIT C., EN APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL I. PAG. 441.

c-7) SE SEÑALAN, TAMBIÉN, COMO ELEMENTOS DEL -- TIPO, LOS ELEMENTOS "NORMATIVOS" Y LOS "SUBJETIVOS". ELEMENTOS NORMATIVOS SON AQUELLOS QUE PARA SU CONSTATA- CIÓN REQUIEREN DE CIERTO JUICIO DE VALORACIÓN. ESA VALO RACIÓN PUEDE SER JURÍDICA O CULTURAL. EN EL DELITO QUE- SE ANALIZA PODRÍA CONSIDERARSE ELEMENTO NORMATIVO EL CON- CEPTO DE "CARTA DE NATURALIZACIÓN" O, INCLUSO, LA EXPRE- SIÓN "CON VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY", YA QUE EN AMBOS CASOS SE REQUIERE UNA CIERTA VALORACIÓN PARA DE- TERMINAR SI SE TRATA DE UN DOCUMENTO DE ESA NATURALEZA O PARA VER SI HUBO O NO VIOLACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA - LEY.

ELEMENTOS SUBJETIVOS, SEGÚN MEZGER, SON CARACTE RÍSTICAS SUBJETIVAS, ES DECIR, "SITUADAS EN EL ALMA DEL- AUTOR" (55). ESOS ELEMENTOS SUBJETIVOS SON, POR SUPUESTO DIFERENTES AL DOLO YA QUE SON UBICADOS EN EL INJUSTO, - MIENTRAS QUE EL DOLO SE UBICA EN LA CULPABILIDAD. EN EL ARTÍCULO QUE ESTAMOS TRATANDO NO SE EXIGE DICHO ELEMENTO.

D) CLASIFICACIÓN DEL DELITO DEL ARTÍCULO 41 L. N. N. EN ORDEN A- TIPO. - APLICANDO LOS CRITERIOS QUE UTILIZA

(55) MEZGER EDMUNDO. TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO I, PÁGS. 294 Y SIGUIENTES; ED. REVISTA DE DERECHO PRI- VADO, MADRID 1935, TRAD. DE LA SEGUNDA EDICIÓN ALE- MANA (1933) POR JOSÉ A. RODRÍGUEZ MUÑOZ.

LA DOCTRINA, EL DELITO EN EXAMEN PODEMOS CLASIFICARLO - EN ORDEN AL TIPO, COMO SIGUE:

D-1) EL DELITO DEL ARTÍCULO 41 L.N.N. A PRIMERA VISTA PARECE SER "NORMAL" PORQUE SE EMPLEAN PALABRAS QUE SE REFIEREN A SITUACIONES ÚNICAMENTE OBJETIVAS, NO PARECIENDO SER NECESARIA PARA SU INTERPRETACIÓN LA VALORIZACIÓN CULTURAL O JURÍDICA. PERO SÍ TOMAMOS EN CUENTA LOS CONCEPTOS DE "CARTA DE NATURALIZACIÓN" O "VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY", PODRÁ DECIRSE QUE ALLÍ SE REQUIERE DE UNA CIERTA VALORACIÓN PARA SABER SI HAY UN DOCUMENTO DE ESA NATURALEZA O SI HUBO VIOLACIÓN DE LA LEY. EN CONSIDERACIÓN A ÉSTO, ENTONCES PODRÍA CONCLUIRSE QUE SE TRATA DE UN TIPO "ANORMAL".

D-2) POR SU ORDENACIÓN METODOLÓGICA, EL TIPO DEL ARTÍCULO 41 L. N. N. ES "FUNDAMENTAL O BÁSICO", YA QUE TIENE VIDA POR SÍ MISMO Y PUEDE SERVIR, AL AGREGÁRSELE CIERTOS REQUISITOS AL TIPO, PARA CREAR NUEVOS TIPOS (ESPECIALES), O BIEN SE LE PUEDE AGREGAR UNA CIRCUNSTANCIA O PARTICULARIDAD DISTINTA QUE LA HACEN DIFERENTE (COMPLEMENTADO).

D-3) EN FUNCIÓN A SU AUTONOMÍA, ES "AUTÓNOMO O INDEPENDIENTE", PORQUE TIENE VIDA POR SÍ MISMO,

D-4) EN RELACIÓN A LOS MEDIOS, EL ARTÍCULO 41 NO SEÑALA MEDIOS ESPECÍFICOS DE COMISIÓN; LA AYUDA O EL PATROCINIO PUEDE REALIZARSE POR CUALQUIER MEDIO.

D-5) ES UN TIPO "ALTERNATIVAMENTE FORMADO", POR QUE PUEDE INTEGRARSE CON CUALQUIER HIPÓTESIS, YA SEA POR EL PATROCINIO Ó POR LA AYUDA PRESTADA.

E) LA ATIPICIDAD. - SI HEMOS DICHO QUE PARA QUE HAYA TIPICIDAD, ES NECESARIO QUE CONCURRAN TODOS LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN EL TIPO, ES LÓGICO QUE LA FALTA DE ALGUNO DE ELLOS DARÁ ORIGEN A LA FALTA DE TIPICIDAD, - ES DECIR, A LA "ATIPICIDAD". EN EL PUNTO E) HEMOS SEÑALADO CUÁLES SON LOS ELEMENTOS DEL TIPO DEL ARTÍCULO 41 L. - N.N., DE SUERTE QUE FALTANDO ALGUNO DE ELLOS HABRÁ ATIPICIDAD. PARA MAYOR COMPRENSIÓN, LA ATIPICIDAD SE DARÁ:

E-1) POR FALTA DE ELEMENTO MATERIAL U OBJETIVO - DEL DELITO, ES DECIR, POR FALTA DE LA CONDUCTA MISMA: CUANDO NO HAY UNA ACCIÓN DE AYUDAR O PATROCINAR PARA OBTENER UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN.

E-2) POR FALTA DE MODALIDADES DE LA CONDUCTA; ÉSTO SOLO CUANDO EL TIPO DE QUE SE TRATA LO EXIGE. COMO EL TIPO DEL ARTÍCULO 41 L.N.N. NO EXIGE REFERENCIAS "TEMPORALES" - NI "ESPECIALES", NO PODRÁ DARSE ATIPICIDAD CUANDO ELLAS -- FALTAN.

E-3) POR NO REALIZARSE LA CONDUCTA POR LOS "MEDIOS" COMISIVOS ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS EN EL TIPO. COMO TAMPOCO SE EXIGE UN MEDIO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 41 L.N.N., NO PODRÁ HABER ATIPICIDAD POR FALTA DEL MISMO. NO HABRÁ TIPICIDAD EN EL CASO DE QUE NO HAYA VIOLACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA L. N. N.

E-4) POR FALTA DE BIEN JURÍDICO; PORQUE EN EL CASO CONCRETO ÉSTE NO SE LESIONE NI SE PONGA EN PELIGRO.

E-5) POR FALTA DE OBJETO MATERIAL, ES DECIR, POR FALTA DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN; LO QUE SE OBTIENE - POR MEDIO DE LA AYUDA O PATROCINIO ES OTRA COSA PERO NO UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN.

E-6) POR FALTA DE SUJETOS O DE CALIDADES, EN LOS SUJETOS. EL ARTÍCULO 41 L.N.N., NO EXIGE CALIDAD ALGUNA - EN EL SUJETO ACTIVO, DE DONDE SU FALTA NO PUEDE DAR LUGAR A LA ATIPICIDAD EN EL CASO CONCRETO.

3. ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE LICITUD:

A) ANTIJURIDICIDAD. - "UNA CONDUCTA O HECHO SON ANTIJURÍDICOS, CUANDO SIENDO TÍPICOS, NO ESTÁN PROTEGIDOS POR UNA CAUSA DE LICITUD". (56) ES DECIR, PARA AFIRMAR

(56) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL I PAG. 384 2A. EDICIÓN MÉXICO 1974.

QUE UNA CONDUCTA ES ANTIJURÍDICA, PRIMERO DEBE AFIRMARSE QUE ES TÍPICA Y, LUEGO, QUE NO ESTÁ AMPARADO POR ALGUNA CAUSA DE LICITUD. EN EL CASO DE QUE OPERE UNA CAUSA DE LICITUD, AÚN CUANDO SE DEN TODOS LOS ELEMENTOS QUE EL TIPO PENAL EXIGE, LA CONDUCTA O HECHO NO SERÁN ANTIJURÍDICOS.

B) CAUSAS DE LICITUD. - LAS CAUSAS DE LICITUD SON: "AQUELLAS CONDICIONES QUE TIENEN EL PODER DE EXCLUIR LA ANTIJURIDICIDAD DE UNA CONDUCTA TÍPICA", (57) SEGÚN PORTE PETIT, "EXISTE UNA CAUSA DE LICITUD CUANDO LA CONDUCTA O HECHO, SIENDO TÍPICOS, SON PERMITIDOS, AUTORIZADOS O FACULTADOS POR LA LEY, EN VIRTUD DE UNA AUSENCIA - DE INTERÉS O DE LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS PREPONDERANTE", (58) EN CONSECUENCIA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA, - LAS CAUSAS DE LICITUD TIENEN POR EFECTO EXCLUIR LA ANTIJURIDICIDAD DE UNA CONDUCTA O HECHO.

LAS CAUSAS DE LICITUD QUE SE MENCIONAN POR LA DOCTRINA, Y QUE SE DESPRENDEN DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, SON LEGÍTIMA DEFENSA, ESTADO -- DE NECESIDAD, CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EJERCICIO DE UN

(57) NOTAS TOMADAS EN CLASE, EN LA CÁTEDRA DE DERECHO PENAL (1ER CURSO) DEL MAESTRO DR. CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP FAC. DE DERECHO U.N.A.M., 1976.

(58) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO PUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL II EDICIÓN EDITORIAL Y - LITOGRAFÍA REGINA DE LOS ANGELES, PÁG. 493, MÉXICO 1973.

DERECHO E IMPEDIMENTO LEGÍTIMO. (59)

c) LAS CAUSAS DE LICITUD EN EL DELITO DEL ARTÍCULO 41 L.N.N. - EN ESTE PUNTO VEREMOS SI LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS QUE EXCLUYA LA ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA O HECHO, PUEDE OPERAR O NO EN EL DELITO QUE ANALIZAMOS.

c-1) LEGÍTIMA DEFENSA:

ESTA CAUSA DE LICITUD ES POSIBLEMENTE LA DE MAYOR IMPORTANCIA Y MÁS USADA POR LOS ACUSADOS, Y SE CONSIDERA COMO CAUSA EXCLUYENTE DE LA ANTIJURIDICIDAD EN BASE A UN "INTERES PREPONDERANTE".

EN RELACIÓN AL CONCEPTO, CUELLO GALÓN DICE QUE LA LEGÍTIMA DEFENSA ES LA "DEFENSA NECESARIA PARA RECHAZAR UNA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE E INJUSTA, MEDIANTE UN ACTO QUE LESIONE LOS BIENES JURÍDICOS DEL AGRESOR" (60). EL MAESTRO PORTE PETIT, DEFINE A LA LEGÍTIMA DEFENSA COMO "EL CONTRA ATAQUE NECESARIO Y PROPORCIONAL A UNA AGRESIÓN INJUSTA QUE PONE EN PELIGRO BIENES PROPIOS O --

- (59) SOBRE OTRAS OPINIONES AL RESPECTO PUEDE CONSULTARSE PORTE PETIT C., APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL I, PÁG. 496 Y SIG. PUEDE VERSE TAMBIÉN VELA TREVIÑO SERGIO ANTIJURIDICIDAD Y JUSTIFICACIÓN, 1ª. EDICIÓN, ED. PORRÚA, S. A. MÉXICO 1976 PÁG. 187 Y SIGUIENTES.
- (60) CUELLO GALÓN, DERECHO PENAL I, PÁG. 341, 8A. EDICIÓN MÉXICO 1947.

AJENOS, AÚN CUANDO HAYA SIDO PROVOCADA INSUFICIENTEMENTE".
(61)

SU REGLAMENTACIÓN LA ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO
15 FRACC. III DE NUESTRO CÓDIGO PENAL FEDERAL QUE A LA -
LETRA DICE:

SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RES-
PONSABILIDAD PENAL....."

III.- OBRAR EL ACUSADO EN DEFENSA DE SU
PERSONA O DE SU HONOR O DE SUS BIENES O
LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO, RE-
PELIENDO UNA AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA-
SIN DERECHO Y DE LA CUAL RESULTA UN PE-
LIGRO INMINENTE".

EN RELACIÓN AL DELITO QUE ANALIZAMOS, SIN LUGAR
A DUDAS ESTA CAUSA DE LICITUD NO SE PUEDE PRESENTAR POR
LO SIGUIENTE:

POR LA MISMA NATURALEZA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA-
ÉSTA SÓLO OPERA CONTRA PERSONAS, Y NUESTRO DELITO NO TI-
PIFICA UNA CONDUCTA CONTRA ELLAS, SINO QUE ENCUADRA O -

(61) APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL-
I, PAG. 501 2A. EDICIÓN, ED. Y LIT. REGINA DE LOS -
ANGELES. MÉXICO 1973.

PREVE UNA CONDUCTA QUE PONE EN PELIGRO VALORES, COMO LA NACIONALIDAD Y QUE REPERCUTE A TODOS LOS MEXICANOS. NO ES FÁCIL CONCEBIR QUE ALGUIEN REPELIENDO UNA AGRESIÓN, AYUDE A PATROCINE A OTRO A OBTENER UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN.

POR OTRO LADO, LA LEGÍTIMA DEFENSA SOLO SE ACEPTA CUANDO LA AGRESIÓN ES INMINENTE Y NO SE TENGA OTRO MEDIO ACEPTA PARA REPELERLA, SIN TIEMPO DE MEDITAR Y QUE PONGA EN PELIGRO LA VIDA, HONOR, BIENES Y QUE, ADEMÁS SEA VIOLENTA Y SIN DERECHO; REQUISITOS SIN LOS CUALES NO OPERA, Y POR LA MISMA NATURALEZA DE NUESTRO DELITO NUNCA SE LLEGARÍA A REUNIR TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS, PARA QUE EN UN MOMENTO SE ADUJERA LEGÍTIMA DEFENSA PARA JUSTIFICAR LA CONDUCTA ENMARCADA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN.

c-2) ESTADO DE NECESIDAD.

"ESTADO DE NECESIDAD.- DICE CUELLO GALÓN EN EL PELIGRO ACTUAL O INMEDIATO PARA BIENES JURÍDICAMENTE TÚ TELADOS". (62)

"ESTAMOS FRENTE AL ESTADO DE NECESIDAD - AFIRMA PORTE PETIT, CUANDO PARA SALVAR UN BIEN DE MAYOR O IGUAL

ENTIDAD JURÍDICAMENTE TUTELADO O PROTEGIDO, SE LESIONA - OTRO BIEN IGUALMENTE AMPARADO POR LA LEY. (63)

CON LO ANTERIORMENTE DICHO AÚN NO SE HA SEÑALADO CUÁL ES LA NATURALEZA, ES DECIR LOS EFECTOS DEL ESTADO - DE NECESIDAD. EN RELACIÓN A LA "NATURALEZA" DE ACUERDO - CON LA DOCTRINA Y SIGUIENDO EL CRITERIO DE LA "DIFERENCIA CIÓN" HAY QUE HACER LA DISTINCIÓN ENTRE EL CASO EN EL QUE LOS BIENES JURÍDICOS QUE SE ENCUENTRAN EN CONFLICTOS SON - DE DESIGUAL VALOR Y AQUEL EN EL QUE LOS BIENES SON DE - - IGUAL VALOR.

SE DICE QUE CUANDO LOS BIENES QUE COLISIONAN SON DE DESIGUAL VALOR Y SE SACRIFICA EL DE MENOR PARA SALVAR - EL DE MAYOR VALOR, ESTAMOS FRENTE A UN ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE, ES DECIR, QUE EXCLUYE LA ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA O HECHO, EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS PRE Ponderante. CUANDO LOS BIENES SON DE IGUAL VALOR, EN CAMBIO Y SE SACRIFICA UNO PARA SALVAR EL OTRO, ESTAMOS FRENTE A - UNA CAUSA DE INculpABILIDAD, ES DECIR, EL ESTADO DE NECESI DAD EXCLUYE ÚNICAMENTE LA CulpABILIDAD MÁS NO LA ANTIJURI DICIDAD, (64)

(63) PORTE PETIT C., APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, PAG. 534, 2A. EDICIÓN ED. REGINA DE LOS ANGELES, MÉXICO 1973.

(64) SOBRE ESTE PUNTO PUEDE CONSULTARSE, VELA TREVIÑO SERGIO "ANTI JURIDICIDAD Y JUSTIFICACIÓN" MÉXICO 1976. PAG. 370 Y SIGUIENTES.

COMO EN EL PRESENTE PUNTO ESTAMOS HABLANDO DE - LAS CAUSAS DE LICITUD, HAREMOS REFERENCIA A SÓLO EL ES-- TADO DE NECESIDAD QUE EXCLUYE LA ANTIJURIDICIDAD. POR - TANTO CUANDO SACRIFICAMOS UN BIEN JURÍDICO, PARA SALVAR- OTRO DE MAYOR JERARQUÍA DE UN PELIGRO REAL, GRAVE E IN-- MINENTE, SIN QUE EXISTA OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS - PERJUDICIAL, SIN TENER EL DEBER DE SUFRIRLO, NOS AMPARA- LA CAUSA DE LICITUD LLAMADA "ESTADO DE NECESIDAD".

ESTA CAUSA DE LICITUD, QUE DESPUÉS DE LA LEGÍTI MA DEFENSA ES LA MÁS USADA POR LOS ABOGADOS, SE ENCUEN-- TRA REGULADA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DEL C.P.- DEL D.F., QUE A LA LETRA DICE "LA NECESIDAD DE SALVAR SU PROPIA PERSONA, O A LA PERSONA O BIENES DE OTROS, DE UN PELIGRO REAL GRAVE O INMINENTE, SIEMPRE QUE NO EXISTA - OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL".

A DIFERENCIA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA, ESTA CAUSA DE LICITUD SI PODRÍA TENER ACCESO EN EL DELITO DEL ARTÍ- CULO 41 L.N.N. YA QUE ALGUIEN PARA SALVAR UN BIEN JURÍDI CO DE MAYOR VALOR QUE EL CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 41 - L.N.N., PUEDE AYUDAR O PATROCINAR A OTRO PARA LA OBTEN- CIÓN DE UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN CON VIOLACIÓN DE LO- DISPUESTO POR LA LEY. POR EJEMPLO, CUANDO UN AMIGO SE - ENCUENTRA EN UN PAÍS CUALQUIERA, EN EL CUAL CORRA UN PE-

LIGRO REAL, GRAVE E INMINENTE DE MUERTE Y NOSOTROS TRAMITAMOS SU CARTA DE NATURALIZACIÓN SIN OBSERVAR, POR SUPUESTO, LO QUE LA LEY ESTABLECE. EN ESTE CASO, SI SE DEMUESTRA QUE DICHA CONDUCTA SE HA REALIZADO PARA SALVAR UNA VIDA, NO EXISTIRÁ DELITO.

C-3) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

ESTA CAUSA DE LICITUD CONSISTE EN LA LESIÓN DE UN BIEN JURÍDICO TUTELADO POR MANDATO LEGAL, Y LA ENCONTRAMOS EN NUESTRO DERECHO CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 15 - FRACCIÓN V DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL QUE DICE:

SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL.....
V....."OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER".

ESTA CAUSA DE LICITUD CONSISTE EN EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER QUE POR SU MISMA NATURALEZA TIENEN UN RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO.

AQUÍ ENCONTRAMOS, POR EJEMPLO, LAS LESIONES Y HOMICIDIOS COMETIDOS EN LOS DEPORTES VIOLENTOS DONDE PARTICIPAN 2 O MÁS DEPORTISTAS QUE POR SU AFÁN DE OBTENER UN TRIUNFO PODRÍAN LLEGAR A LESIONAR, O INCLUSIVE A MATAR A UN CONTRINCANTE, ES EL CASO DEL BOX, FUT BOOL, ETC.

ESTA CAUSA DE LICITUD NO SE PUEDE PRESENTAR EN -
EL ARTÍCULO MATERIA DE NUESTRO ESTUDIO, POR NO REALIZARSE
DENTRO DEL CAMPO DE RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO.

c-4) EJERCICIO DE UN DERECHO.

ESTA CAUSA DE LICITUD, LA ENCONTRAMOS ENMARCADA,
COMO LA ANTERIOR, EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V DEL CÓDI--
GO PENAL FEDERAL QUE DICE:

"SON CAUSAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD OBRAR
..... EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO CONSIGNADO EN
LA LEY.

4. LA IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD:

A) CONCEPTO Y DETERMINACIÓN DE LA IMPUTABILIDAD.
EL CUARTO ELEMENTO POSITIVO DE CUALQUIER DELITO INCLUYENDO
EL NUESTRO EN ESTUDIO Y CONSISTE TEÓRICAMENTE "EN LA CAPA-
CIDAD DE QUERER Y ENTENDER EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL".
(65)

SEBASTIAN SOLER AL HACER REFERENCIA A LA IMPUTABI-
LIDAD DICE "PARA NOSOTROS ES CLARAMENTE UN PRESUPUESTO, -

(65) CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES
DE DERECHO PENAL, PÁG. 210 10A. EDICIÓN EDITORIAL -
PORRÚA, S. A., MÉXICO 1976.

EL QUE NO ES IMPUTABLE, NO PUEDE SER CULPABLE, EL QUE ES LOCO, NO PUEDE SER OBJETO DE REPROCHE, EL QUE PADECE UNA ALTERACIÓN MORBOSA DE SUS FACULTADES, NO PUEDE SER CULPABLE POR CARECER DE CAPACIDAD DE CULPABILIDAD". (66)

AHORA BIEN, ¿CUANDO DEBE EXISTIR ESA CAPACIDAD? SEGÚN CASTELLANOS TENA "LA IMPUTABILIDAD DEBE EXISTIR EN EL MOMENTO DE EJECUCIÓN DEL HECHO; PERO EN OCASIONES EL SUJETO ANTES DE ACTUAR VOLUNTARIAMENTE, SE COLOCA EN SITUACIÓN INIMPUTABLE Y EN ESAS CONDICIONES PRODUCE EL DELITO. A ESTAS ACCIONES SE LES LLAMAN "LIBERAE IN CAUSA" (LIBRES DE TODA CAUSA, PERO DETERMINADAS EN CUANTO SU OBJETO)". (67) SOBRE LAS ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA DETERMINADO: "AÚN CUANDO SE PRUEBE QUE EL SUJETO SE HALLABA, AL REALIZAR LA CONDUCTA, EN UN ESTADO DE INCONCIENCIA DE SUS ACTOS, VOLUNTARIAMENTE, PROCURADA, NO SE ELIMINA LA RESPONSABILIDAD". (68)

- (66) "LA NATURALEZA DE LA CULPABILIDAD" CONFERENCIA PRONUNCIADA EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M. EL 27-DE OCTUBRE DE 1965, REVISTA DE DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO No. 10, PÁG. 89, DE NOVIEMBRE DE 1965.
- (67) CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, PÁG. 221, 11A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA S. A., MÉXICO 1976.
- (68) AMPARO DIRECTO 58/57 J. FÉLIX VÁZQUEZ SÁNCHEZ CITA TOMA DEL LIBRO LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL-PÁG. 221 10A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1976.

EN NUESTRO DELITO EN PARTICULAR, LA IMPUTABILIDAD CONSISTIRÁ EN QUE EL SUJETO TENGA LA CAPACIDAD DE QUERER DAR LA AYUDA O PATROCINIO A UN EXTRANJERO, VIOLANDO LO QUE ESTABLECE LA LEY, PARA OBTENER UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN Y QUE SEA CAPAZ DE ENTENDER QUE EL RESULTADO QUE CAUSA CON SU CONDUCTA ES DELICTIVO.

B) LA INIMPUTABILIDAD. - EL ASPECTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD SE PRESENTA CUANDO EL SUJETO NO TIENE CAPACIDAD DE ENTENDER NI QUERER EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL. SEGÚN LA DOCTRINA SON CUATRO LAS CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR LA INIMPUTABILIDAD A SABER: TRASTORNOS MENTALES PERMANENTES, TRASTORNOS MENTALES TRANSITORIOS, SORDOCEZ Y MINORÍA DE EDAD. (69)

EN NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SÓLO PREVIENE UNA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, QUE ESTÁ CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 15. EN ESPECIAL LA FRACCIÓN II, LA CUAL CONTEMPLA SÓLO LOS TRASTORNOS MENTALES TRANSITORIOS DE CARÁCTER INVOLUNTARIO, Y QUE POR LO TANTO, CUANDO SE PRUEBE QUE SE COMETIÓ EL ILÍCITO EN ESAS CONDICIONES, EL SUJETO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD PENAL DE NINGÚN TIPO, TAL ES EL CASO DE UN FUNCIONARIO QUE, ENCONTRÁN

(69) CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, PÁG. 222 Y SIG. II EDICIÓN EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1976.

DOSE BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE LE SUMINISTRÓ UNA PERSONA FIRME UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN QUE LE PRODUJO UN ESTADO DE INCONCIENCIA; DROGA QUE INVOLUNTARIAMENTE TOMÓ, POR LO QUE TOCA A LOS TRASTORNOS MENTALES PERMANENTES Y A LOS SORDOMUDOS, NO SON CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD EN NUESTRO DERECHO POSITIVO, YA QUE DE LA INIMPUTABILIDAD NO SE DERIVA NINGUNA RESPONSABILIDAD.

EN CUANTO A LOS MENORES DE EDAD, ESTOS ESTÁN FUERA DEL DERECHO PENAL Y SUJETOS A UNA LEGISLACIÓN ESPECIAL DE CARÁCTER TUTELAR; QUEDAN POR LO TANTO FUERA DE NUESTRO ESTUDIO; PERO, COMO SIMPLE COMENTARIO, SE PUEDE PRESENTAR EL CASO QUE UN MENOR AYUDE A UN EXTRANJERO A OBTENER UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN.

EL MIEDO GRAVE, ES CITADO COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, LO CUAL NO ES CORRECTO, PUES ÚNICAMENTE LO SERÁ CUANDO EL MIEDO GRAVE PRODUZCA UN ESTADO DE INCONCIENCIA TRANSITORIO; ES DECIR, EL MIEDO GRAVE NO ES CAUSA DE INIMPUTABILIDAD SINO LO QUE PRODUCE (UN ESTADO DE INCONCIENCIA), Y ASÍ LO HA DETERMINADO Y SOSTENIDO LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: "EL MIEDO GRAVE SÓLO EXCLUYE EL CARÁCTER DELICTUOSO DEL RESULTADO OBJETIVO, CUANDO EL AGENTE EJECUTA LOS HECHOS ILÍCITOS BAJO UN ESTADO PSICOLÓGICO QUE NULIFICA SU CAPACIDAD DE QUERER Y

ENTENDER, TANTO LA ACCIÓN, COMO SU RESULTADO". (70)

5. LA CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD:

A) CONCEPTO. - ES EL QUINTO ELEMENTO POSITIVO DEL DELITO. CONSISTE "EN EL NEXO INTELECTUAL QUE LIGA AL SUJETO CON EL RESULTADO DE SU ACTO". (71) PARA VILLA LOBOS, EN CAMBIO CONSISTE "EN EL DESPRECIO DEL SUJETO -- POR EL ORDEN JURÍDICO Y POR LOS MANDATOS Y PROHIBICIONES QUE TIENDEN A CONSTITUIRLO Y CONSERVARLO; DESPRECIO QUE SE MANIFIESTA POR LA FRANCA POSICIÓN, EN EL DOLO, O INDIRECTAMENTE, POR LA INDOLENCIA Y DESATENCIÓN NACIDA DEL -- DESINTERÉS O SUBESTIMACIÓN DEL MAL AJENO FRENTE A LOS -- PROPIOS DESEOS EN LA CULPA. (72) A ESTE CONCEPTO DE CULPABILIDAD SE LE CONOCE EN LA DOCTRINA COMO CONCEPTO -- "PSICOLÓGICO" DE CULPABILIDAD. JUNTO A ESTE SE HABLA DE UN CONCEPTO "NORMATIVO" DE CULPABILIDAD, QUE ES ENTENDIDO COMO UN JUICIO DE REPROCHE Y NO COMO MERO NEXO PSICOLÓGICO; IGUALMENTE SE HABLA DE UN CONCEPTO "FINALISTA" DE CULPABILIDAD, QUE TAMBIÉN ES NORMATIVO. (73)

- (70) SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN TOMOS XXXVII, PÁG. 139, XXXIX, PÁG. 85 XL, PÁG. 58 Y XLII, PÁG. 19 6A. EPOCA 2DA. PARTE.
- (71) PORTE PETIT CANDAUDAP, IMPORTANCIA DE LA DOGMÁTICA - JURÍDICO PENAL, PÁG. 49 MÉXICO 1954.
- (72) DERECHO PENAL MEXICANO. PÁG. 272, 2A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1960.
- (73) CONFRONTAR SOBRE ESTO ZAFFARONI, E. RAÚL "TEORÍA DEL DELITO", BUENOS AIRES 1973, PÁG. 48, DEL MISMO AUTOR MANUAL DE DERECHO PENAL, BUENOS AIRES 1977.

B) ESPECIES DE LA CULPABILIDAD. - DE ACUERDO CON EL SISTEMA QUE SEGUIMOS, LAS ESPECIES DE LA CULPABILIDAD SON EL DOLO Y LA CULPA.

B-1) EL DOLO. - SEGÚN JIMÉNEZ DE ASUA, HAY DOLO CUANDO SE PRODUCE UN RESULTADO TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO - CON CONCIENCIA DE QUE SE QUEBRANTA UN DEBER CON CONOCIMIENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE UN HECHO Y DEL CONCURSO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD EXISTENTE ENTRE LA MANIFESTACIÓN HUMANA Y EL CAMBIO EN EL MUNDO EXTERIOR, - CON VOLUNTAD DE REALIZAR LA ACCIÓN Y CON REPRESENTACIÓN DEL RESULTADO QUE SE QUIERE O RATIFICA. (74)

IGNACIO VILLALOBOS DICE: "SE REPROCHA EL ACTO - CULPABLE PORQUE AL EJECUTARLO SE DA PREPONDERANCIA A MOTIVOS PERSONALES SOBRE LOS INTERESES O MOTIVOS DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL EN CONCURSO; Y PORQUE TENIENDO OBLIGACIÓN DE GUARDAR LA DISCIPLINA Y LAS LIMITACIONES IMPUESTAS A LA - EXPANSIÓN INDIVIDUAL Y TODO EL CUIDADO NECESARIO PARA NO CAUSAR DAÑOS, SE DESCONOCE O SE POSTERGA ESE DEBER QUE - RIENDO SÓLO DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS QUE BRINDA LA ORGANIZACIÓN, SIN PRESCINDIR, EN NADA DE CUANTO DICTA EL CA PRICHO O EL DESEO, AÚN CON PERJUICIO DE LOS DEMÁS HOMBRES

(74) JIMÉNEZ DE ASUA LUIS, "LA LEY Y EL DELITO". PÁG. 365
6A, EDICIÓN EDITORIAL SUDAMERICANA, BUENOS AIRES 1973.

Y COMO SI EL ACTUANTE FUERA EL ÚNICO DIGNO DE MERECER".
(75)

PARA CUELLO GALÓN, "EL DOLO CONSISTE EN LA VOLUNTAD CONSCIENTE DIRIGIDA A LA EJECUCIÓN DE UN HECHO - DELICTUOSO O SIMPLEMENTE EN LA INTENCIÓN DE EJECUTAR UN HECHO DELICTUOSO". (76)

B-1-A) ELEMENTOS DE DOLO. - DE LAS ANTERIORES DEFINICIONES, DESPRENDEMOS QUE LOS ELEMENTOS DEL DOLO SON: EL CONOCIMIENTO Y LA VOLUNTAD.

1) ELEMENTO INTELECTUAL. - CONSISTE EN EL CONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS QUE CONTIENE EL TIPO (77). EL CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD JURÍDICA (78), CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD O QUE EL SUJETO SEPA QUE COMETE EL DELITO. EN RESUMEN ES LA CONCIENCIA DE QUE SE QUEBRANTA UN DEBER.'

2) EL ELEMENTO VOLITIVO. - CONSISTE EN LA VOLUNTAD DE REALIZAR EL ACTO, EN LA VIOLACIÓN DE LA NORMA, ES

(75) DERECHO PENAL MEXICANO, PÁG. 283 2A. EDICIÓN EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1960.

(76) CITA TOMADA DE PORTE PETIT CANDAUDAP "TEORÍA DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL I", PÁG. 239 2A. EDICIÓN - ED. Y LIT. REGINA DE LOS ANGELES, MÉXICO 1973.

(77) PORTE PETIT CANDAUDAP, IMPORTANCIA DE LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL. PÁG. 49 Y SIG.

(78) LOC. CIT. PÁG. 49 Y SIG.

DECIR QUE EL SUJETO EN BASE AL CONOCIMIENTO QUIERA O ACEPTA ESO QUE REALIZA.

B-1-B) CLASES DE DOLO. - EXISTEN VARIAS CLASES DE DOLO (79), DOLO DIRECTO, DOLO EVENTUAL, DOLO INDIRECTO Y DOLO INDETERMINADO.

EL DOLO DIRECTO CONSISTE EN QUE EL SUJETO REALIZA UN ACTO Y PREVE UN RESULTADO DELICTIVO Y LO QUIERE; EL DOLO EVENTUAL CONSISTE EN QUE EL SUJETO REALIZA UN ACTO Y PREVE UN RESULTADO DELICTIVO QUE NO QUIERE DIRECTAMENTE, PERO EN CASO DE PRESENTARSE LO ACEPTA, ES DECIR, AQUÍ EL SUJETO ESTÁ EN POSIBILIDAD DE DARSE CUENTA QUE CON SU CONDUCTA PUEDE RESULTAR UN HECHO DELICTUOSO QUE NO ES SU PROPÓSITO, PERO ÉSTE SE PRESENTA. EL DOLO INDIRECTO SE PRESENTA CUANDO EL SUJETO SABE QUE AL REALIZAR UNA DETERMINADA CONDUCTA DELICTUOSA SE PRESENTARÁN COMO CONSECUENCIAS DE LA MISMA OTROS RESULTADOS TÍPICOS. EN RELACIÓN CON EL DOLO INDETERMINADO ESTE CONSISTE EN LA INTENCIÓN GENÉRICA DE DELINQUIR SIN PROPONERSE UN RESULTADO DETERMINADO.

B-2) LA CULPA. - ES LA SEGUNDA FORMA DE LA CULPABILIDAD. "SE HA REPETIDO DEMASIADO QUE PARA LA DELICTUOSIDAD UNA CONDUCTA PRECISA ENTRE OTROS REQUISITOS, QUE HAYA-

(79) Loc. Cit. PÁG. 50.

SIDO DETERMINADA POR UNA INTENCIÓN (DOLO), O POR UN OLVIDO DEL MÍNIMO DE DISCIPLINA SOCIAL IMPUESTO POR LA VIDA GREGARIA (CULPA)", (80)

B-2-A). - "ACTUA CULPOSAMENTE QUIEN INFRINGE UN DEBER DE CUIDADO QUE PERSONALMENTE LE INCUMBE Y CUYO RESULTADO PUEDE PREVER". (81) POR LO ANTERIOR DESPRENDEMOS QUE EXISTEN CUATRO ELEMENTOS EN LA CULPA: A) UN ACTUAR VOLUNTARIO, B) QUE ESA CONDUCTA VOLUNTARIA (NEGATIVA O POSITIVA) SE REALICE SIN LAS CAUTELAS DEL ACTO, C) HAN DE SER PREVISIBLES, EVITABLES Y TIPIFICARSE PENALMENTE Y, D) SE PRECISA DE UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE HACER O NO HACER INICIALES - EL RESULTADO NO QUERIDO,

B-2-C). - CLASES DE CULPA. - SON DOS LAS PRINCIPALES: A) LA CULPA CONSCIENTE, CON PREVISIÓN O CON REPRESENTACIÓN Y B) LA CULPA INCONSCIENTE, SIN PREVISIÓN O SIN REPRESENTACIÓN. EN RELACIÓN A LA PRIMERA, O SEA, A LA CONSCIENTE, CON PREVISIÓN, EL SUJETO HA PREVISTO EL RESULTADO TÍPICO COMO POSIBLE "PERO NO SOLAMENTE NO LO QUIERE SINO QUE ABRIGA LA ESPERANZA DE QUE NO OCURRIRÁ". ESTA CLASE DE CULPA SI SE PRESENTA EN NUESTRO ARTÍCULO 42 DE LA L.N.N., CUANDO POR EJEMPLO, UN FUNCIONARIO QUE DURANTE EL CURSO DE LOS TRÁMITES HA CONOCIDO A UN EXTRANJERO QUE CON-

(80) CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, PAG. 245, 283 Y SIG.

(81) LOC. CIT. PAG. 245 Y SIG.

TINUAMENTE VA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES HA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY DE L. N. N., - PERO QUE AL FINAL DE LOS MISMOS AL PRESENTAR EL EXTRANJERO LAS FOTOGRAFÍAS QUE LO ACREDITARÁN EN EL DOCUMENTO COMO MEXICANO POR NATURALIZACIÓN, EL FUNCIONARIO SOSPECHA QUE EL INDIVIDUO DE LAS FOTOGRAFÍAS NO ES FISONÓMICAMENTE EL MISMO QUE EL EXTRANJERO QUE SUPUESTAMENTE HA TRAMITADO LA CARTA DE NATURALIZACIÓN, PERO POR LA CONFIANZA Y AMISTAD NACIDA ENTRE AMBOS EL FUNCIONARIO PIENSA QUE POR LA MISMA NATURALEZA DE LAS FOTOGRAFÍAS PUEDE UNA PERSONA SALIR DISTINTA A COMO REALMENTE ES, PERO EN REALIDAD ESE EXTRANJERO ESTÁ PRESENTANDO LAS FOTOGRAFÍAS DE OTRO INDIVIDUO.

Aquí EN ESTE EJEMPLO SE VE CLARAMENTE QUE EL FUN CIONARIO PUDO PREVER EL RESULTADO, INCLUSIVE ABRIGÓ ESPERANZAS QUE NO FUERA A SUCEDER Y ADEMÁS NO QUIERE QUE SU-- CEDA.

LA CULPA INCONSCIENTE, SIN PREVISIÓN O SIN REPRESENTACIÓN CUANDO NO SE PREVE UN RESULTADO PREVISIBLE (PENALMENTE TIPIFICADO), EXISTE VOLUNTARIEDAD DE LA CONDUCTA CAUSAL, PERO NO HAY REPRESENTACIÓN DEL RESULTADO DE NATURALEZA PREVISIBLE. (82)

B-3). - LA PRETERINTENCIONALIDAD, - EN NUESTRO ESTUDIO VEREMOS AHORA LA HIÓTESIS DE CULPABILIDAD (NO ES-

ESPECIE) DENOMINADA PRETERINTENCIONALIDAD QUE SE INTEGRA CON DOLO Y CULPA Y CONSISTE EN QUE EL RESULTADO DELICTIVO QUE EL SUJETO QUERÍA OCASIONAR VA MÁS ALLA DEL MISMO.

EN NUESTRO DELITO EN PARTICULAR ES DIFÍCIL QUE SE PUEDA PRESENTAR LA PRETERINTENCIONALIDAD, PORQUE LA-SIMPLE AYUDA O PATROCINIO NO SON DELITO; POR LO TANTO,- CUANDO SURJE LA VIOLACIÓN DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y - NATURALIZACIÓN ÉSTA SE PODRÁ PRESENTAR YA SEA POR DOLO-O CULPA Y NO PODRÁ ADUCIR EL PRESUNTO RESPONSABLE UNA - PRETERINTENCIONALIDAD Y QUE EN ESTA, LA CONDUCTA DESDE-SU INICIO ES DELICTIVA AUNQUE VAYA MÁS ALLÁ DE SU INTENCIÓN Y EN NUESTRO DELITO SI NO HAY VIOLACIÓN A LO QUE - ESTABLECE LA L. N. N., NO HAY DELITO.

C) LA INculpABILIDAD Y SUS CAUSAS. - EL ASPECTO NEGATIVO DE LA CulpABILIDAD ES LA INculpABILIDAD. PARA - JIMÉNEZ DE ÁSUA, CONSISTE EN LA ABSOLUCIÓN DEL SUJETO EN EL JUICIO DE REPROCHE. (83)

COMO CAUSAS DE INculpABILIDAD LA DOCTRINA SEÑALA LAS SIGUIENTES (84): ERROR DE DERECHO, LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA, ESTADO DE NECESIDAD CUANDO LOS BIENES SON DE LA MISMA JERARQUÍA, ESTADO DE NECESIDAD PUTATIVO Y EL--

(83) LA LEY Y EL DELITO, PÁG. 480.

(84) CASTELLANOS TENA FERNANDO, PÁG. 254 Y SIG.

CASO FORTUITO.

c-1) ERROR O HECHO ESENCIAL E INVENCIBLE. - ESTE RECAE SOBRE UN ELEMENTO FÁCTICO, CUYO DESCONOCIMIENTO AFECTA EL FACTOR INTELECTUAL DEL DOLO, POR SER TAL ELEMENTO - REQUISITO CONSTITUTIVO DEL TIPO, O BIEN FUNDANTE DE UNA - CONDUCTA JUSTIFICADA (85); ESTO QUIERE DECIR QUE EL SUJETO ACTÚA TIPÍCAMENTE EN VIRTUD DE QUE NO CONOCE LA REALIDAD JURÍDICA YA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN ERROR DE -- HECHO E INVENCIBLE, EJEMPLO: UNA PERSONA CAMBIA LAS FOTOGRAFÍAS DE UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN PARA QUE SU FOTO - APAREZCA EN LA CARTA Y PODER OSTENTAR COMO MEXICANO; CUANDO EL FUNCIONARIO FIRMA LA CARTA NO SE DA CUENTA DE QUE - SE TRATA DE OTRA FOTOGRAFÍA POR NO CONOCER AL TITULAR.

c-2) ERROR DE DERECHO. - EN CUANTO EL SUJETO POR IGNORANCIA DE LA LEY DE NATURALIZACIÓN O POR EL INEXACTO-CONOCIMIENTO DE LA MISMA, AYUDA O PATROCINA A UN EXTRANJERO PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN VIOLANDO LO QUE ESTABLECE LA LEY AL RESPECTO. ESTA CAUSA DE INCULPABILIDAD SEÑALADA DOCTRINALMENTE NO SURTE EFECTO EN - NUESTRO DERECHO POSITIVO COMO SE DESPRENDE DE LAS FRACCIO

(85) Loc. CIT. PÁG. 255 Y 256.

NES III Y IV DEL ARTÍCULO NOVENO DEL CÓDIGO PENAL DEL -
DISTRITO FEDERAL.

c-3) NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA. - SE PRESENTA CUANDO EL AGENTE REALIZA UNA DETERMINADA CONDUCTA PERO ESA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD ESTÁ VICIADA EN VIRTUD DE QUE EL SUJETO HA SIDO COMPELIDO O QUE POR DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS SE VE OBLIGADO A SEGUIR DETERMINADA CONDUCTA; EJEMPLO:

UNA PERSONA QUE, AMENAZADA POR OTRA, LA OBLIGA A AYUDARLA PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN CON VIOLACIÓN A LO QUE ESTABLECE LA MISMA LEY, PUES EN CASO DE NO HACERLO, UNA PERSONA DE SU FAMILIA, SECUESTRADA-
PREVIAMENTE, LA PRIVARÁN DE LA VIDA, ÉSTA CAUSA DE INculpABILIDAD SE FUNDA EN QUE EL ELEMENTO EMOCIONAL DEL DOLO REQUIERE NECESARIAMENTE DE UNA VOLUNTAD SIN VICIOS Y LA DEL ANTERIOR EJEMPLO LOS TIENE.

c-4) ESTADO DE NECESIDAD. - CUANDO LOS BIENES SON DE LA MISMA JERARQUÍA. - CONSISTE EN SACRIFICAR UN BIEN PARA SALVAR OTRO DE LA MISMA JERARQUÍA. EN REALIDAD ES DIFÍCIL QUE SE DÉ ESTA CLASE DE INculpABILIDAD EN EL DELITO -- QUE ANALIZAMOS.

c-5) ESTADO DE NECESIDAD PUTATIVO. - SE PRESENTA CUANDO EL SUJETO COMETE UN ILÍCITO PENAL PORQUE CREE OBRAR EN UN ESTADO DE NECESIDAD PERO SE ENCUENTRA EN UN ERROR INVENCIBLE.

c-6) EJERCICIO DE UN DERECHO PUTATIVO. - AQUÍ EL SUJETO CREE QUE OBRA EN EJERCICIO DE UN DERECHO QUE LE CONFIERE LA LEY, PERO COMO EN EL CASO ANTERIOR EL SUJETO SE ENCUENTRA EN UN ERROR INVENCIBLE.

c-7) EL CASO FORTUITO. - CUANDO SE PRODUCE UN RESULTADO TÍPICO, AÚN CUANDO SE HA OBRADO CON LOS CUIDADOS NECESARIOS - LA DILIGENCIA DEBIDA Y SE PRODUCE POR CAUSA DE SU IMPREVISIBILIDAD, ESTAMOS ANTE LA ESPECIE DE INCULPABILIDAD DE "CASO FORTUITO". NO ES UNA CAUSA DE INCULPABILIDAD, SINO QUE ES EL LÍMITE DE LA CULPABILIDAD, PUESTO QUE NO SE PUEDE PREVER LO QUE ES IMPREVISIBLE.

6. - CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. - SON CONDICIONES NECESARIAS PARA CONFIGURACIÓN DE LA PENA. (86) NO SE PRESENTAN EN NUESTRO ARTÍCULO 41 EN ESTUDIO.

7. - LA PUNIBILIDAD. - A) CONCEPTO ES EL ELEMENTO DEL DELITO MÁS POLEMISADO POR LOS TRATADISTAS. ES NECESARIO

(86) PORTE PETIT CANDAUDAP. IMPORTANCIA DE LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL. PÁG. 57.

DEFINIR EN PRIMER LUGAR QUE ES LA PUNIBILIDAD. PODRÍAMOS DEFINIRLA COMO EL MERECIMIENTO DE UNA PENA EN CONSECUCIÓN DE REALIZAR DETERMINADA CONDUCTA POSITIVA O NEGATIVA O LA PRODUCCIÓN DE UN DETERMINADO RESULTADO.

B) UBICACIÓN SISTEMÁTICA. - SI TOMAMOS COMO BASE ESTE CONCEPTO ES NECESARIO AFIRMAR QUE SE TRATA DE UN ELEMENTO DEL DELITO.

LOS TRATADISTAS QUE NO LO CONSIDERAN ASÍ, SOSTIENEN: QUE "CUANDO LA PENA NO SE APLIQUE POR CUALQUIER RAZÓN, EL DELITO DE QUE SE TRATE SUBSISTE, VIENDO ESTA -- AFIRMACIÓN CONSIDERAMOS A LA PUNIBILIDAD COMO CONSECUENCIA DEL DELITO; PERO QUE NO SE TOMA EN CUENTA, ES QUE LA DEFINICIÓN DICE: "MERCER UNA PENA" POR LO CUAL EN NINGÚN CASO SIGNIFICA "APLICAR UNA PENA". LA PRIMERA SIGNIFICA - HACERSE ACREEDOR A UNA PENA, MÁS NO QUE SE APLIQUE LA MISMA. AÚN MÁS, SI EL ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD ES EL "NO MERECIMIENTO DE UNA PENA" Y NO "LA NO APLICACIÓN DE LA MISMA", DEBEMOS DE CONSIDERAR A LA PUNIBILIDAD COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO.

C) NUESTRO PUNTO DE VISTA. - EN ESTE ESTUDIO, LA PUNIBILIDAD LA CONSIDERAMOS COMO ELEMENTO ESENCIAL DE CUALQUIER DELITO INCLUYENDO EL NUESTRO, EN ESTUDIO.

III. - LA TENTATIVA EN EL DELITO DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

1. - GENERALIDADES:

LA REALIZACIÓN DE LA VOLUNTAD DELICTIVA, PUEDE PASAR POR VARIOS ESTADOS ANTES DE LLEGAR A LA CONSUMACIÓN, O BIEN QUEDARSE EN ALGUNO DE ELLOS SIN LLEGAR A ÉSTA.

A ESAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DEL DELITO SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DE "ITER CRIMINIS", EN ESTE DESARROLLO SE DISTINGUEN FUNDAMENTALMENTE DOS ETAPAS: UNA INTERNA O PSÍQUICA Y OTRA EXTERNA O FÍSICA, LA ETAPA INTERNA SE DA EN LA ESFERA DEL PENSAMIENTO Y PUEDE, A SU VEZ, CONSTAR DE TRES MOMENTOS, A SABER: CONCEPCION, DELIBERACION Y DECISION.

LA ETAPA EXTERNA SE DA CUANDO LA RESOLUCIÓN DE LLEVAR A CABO EL HECHO SALE DE LA ESFERA INTERNA Y SE MANIFIESTA EN ACTOS EXTERNOS, MISMOS QUE, POR SU PARTE, PUEDEN TAMBIÉN ATRAVESAR POR LOS SIGUIENTES PASOS ANTES DE LLEGAR A LA CONSUMACIÓN, ACTOS PREPARATIVOS Y ACTOS EJECUTIVOS (PRINCIPIO DE EJECUCIÓN) (87).

(87) CONF. SOBRE TODO ESTO: HANS WELZEL, DERECHO PENAL ALEMÁN PARTE GENERAL, 11a. EDICIÓN, SANTIAGO DE CHILE 1970, - PÁG. 259 Y SIG., RAÚL E. ZAFFARONI, TEORÍA DEL DELITO 1973; MANUEL SUÁREZ MUÑOZ, LA TENTATIVA, EN "CUATRO ENSAYOS DE DERECHO PENAL", DE LA SERIE DE ENSAYOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLÁN, UNAM, S/F PÁG. 26 Y SIG.

LOS ACTOS QUE SE DAN EN LA ESFERA INTERNA SON IMPUNES, PUES MIENTRAS LA RESOLUCIÓN DE COMETER EL HECHO NO SE CONCRETIZA EN ACTOS EXTERNOS, NO LLEGA A ADQUIRIR NINGUNA RELEVANCIA JURÍDICO PENAL.

PERO TAMPOCO TODA LA CONCRETIZACIÓN EN ACTOS EXTERNOS YA RESULTAN PUNIBLES: POR EJEMPLO, LOS ACTOS PREPARATORIOS, "EN VIRTUD DE SU INSUFICIENTE CONTENIDO DELICTIVO Y SU POCA INTELIGIBILIDAD REAL" (88), SON EN PRINCIPIO IMPUNES.

DECIMOS QUE "EN PRINCIPIO" SON IMPUNES, PORQUE EXCEPCIONALMENTE ENCONTRAMOS CASOS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL QUE SON PUNIBLES A ESTE NIVEL. LOS ACTOS SON PUNIBLES EN PRINCIPIO CUANDO POR LO MENOS CONSTITUYEN UN "PRINCIPIO DE EJECUCIÓN" DE LA ACCIÓN DESCRITA EN EL TIPO, ES DECIR, CON LA TENTATIVA. DECIMOS TAMBIÉN QUE LA TENTATIVA ES "EN -- PRINCIPIO" PUNIBLE, PORQUE ENCONTRAREMOS CASOS QUE EXCEPCIONALMENTE NO LO SON. LA CONSUMACIÓN EN CAMBIO ES SIEMPRE PUNIBLE.

DE ACUERDO CON LA DOCTRINA MEXICANA DOMINANTE, LA TENTATIVA CONSTITUYE UNA "FORMA ESPECIAL DE APARICIÓN DEL DELITO" SIENDO LA FORMA COMÚN O NORMAL, LA CONSUMACIÓN; PARA OTROS, EN CAMBIO, LA TENTATIVA, ES UN PROBLEMA QUE SE PRESENTA A NIVEL DE LA TIPICIDAD O DEL INJUSTO, COMO EN EL PRESENTE TRABAJO SEGUIMOS LA OPINIÓN DE LA TEORÍA MEXI-

(88) CNF. POR EJEMPLO ZAFFARONI E. RAÚL. TEORÍA DEL DELITO PÁG. 671 Y SIG.

CANA QUE ES ACORDE CON LA TEORÍA CAUSALISTA, ACEPTAMOS SIN MAYORES DETALLES, QUE LA TENTATIVA SEA UNA FORMA ESPECIAL DE APARICIÓN DEL DELITO.

2. - LA TENTATIVA EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

AL ANALIZAR EL DELITO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, ÉSTE PUEDE PRESENTARSE TANTO EN LA FORMA CONSUMATIVA COMO EN LA FORMA TENTADA Y EN AMBOS CASOS SERÁ PUNIBLE.

PERO AQUÍ SE PRESENTA EL PROBLEMA DE DETERMINAR EL MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN, Y SE PREGUNTA SI EL DELITO SE CONSUMA CON LA SOLA "AYUDA" O "PATROCINIO", O BIEN, SI SE REQUIERE QUE EL EXTRANJERO, ADEMÁS, OBTENGA LA CARTA DE NATURALIZACIÓN. ÉSTE PROBLEMA LO ANALIZAREMOS EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, QUE ES DONDE SE ENCUENTRA LA RESPONSABILIDAD DEL EXTRANJERO, Y QUE DICE:

"ARTÍCULO 36, - A TODA PERSONA QUE INTENTE OBTENER UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN SIN TENER DERECHO A ELLA, CON VIOLACIÓN DE LAS PREVENCIÓNES DE ESTA LEY O QUE PRESENTE INFORMACIONES, TESTIGOS O CERTIFICADOS FALSOS, SE LE IMPONDRÁ DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MUTAL DE \$ 100.00 A \$ 500.00. SI LLEGARE A EXPEDIRSE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN, SE DUPLICARÁ LA SANCIÓN".

RESPECTO DE LOS SUJETOS ACTIVOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, CON LA SOLA AYUDA O PATROCINIO SE CONSUMA PARA ELLOS EL DELITO Y, EN CONSECUENCIA, SON POR ESO PUNIBLES, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL EXTRANJERO OBTENGA EFECTIVAMENTE O NO SU CARTA. DE ELLO SE DERIVA, IGUALMENTE, LA AFIRMACIÓN DE QUE LA PUNIBILIDAD DE LOS QUE AYUDAN O PATROCINAN NO DEPENDE DE QUE SE EXPIDA LA CARTA Y EL EXTRANJERO LA OBTENGA; ES DECIR, LA OBTENCIÓN EFECTIVA DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN POR PARTE DEL EXTRANJERO NO ES UNA CONDICIÓN (OBJETIVA) DE LA PUNIBILIDAD DE LOS QUE AYUDAN O PATROCINAN.

AHORA BIEN, SI EL DELITO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, SE CONSUMA CON LA AYUDA O PATROCINIO, ENTONCES TAMBIÉN PUEDE ACEPTARSE SIN MÁS, QUE RESPECTO DE ESTAS CONDUCTAS (AYUDA O PATROCINIO) HABRÁ "TENTATIVA" (PUNIBLE), SIEMPRE Y CUANDO LOS ACTOS TENDIENTES A PRESTARLAS, REBASAN LOS ACTOS MERAMENTE PREPARATORIOS PERO SIN LLEGAR A LA CONSUMACIÓN, ES DECIR, NO SE LLEGA A LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LA AYUDA O PATROCINIO, PERO SE REALIZAN ACTOS TENDIENTES A DICHO OBJETIVO PARA QUE EL EXTRANJERO OBTENGA LA CARTA DE NATURALIZACIÓN, ESTOS ACTOS TENDIENTES A PRESTAR LA AYUDA O PATROCINIO DEBEN CONSTITUIR, POR LO MENOS, UN PRINCIPIO DE EJECUCIÓN DE ESAS CONDUCTAS, O BIEN, REALIZARSE TODOS, PERO POR CAUSAS AJENAS AL AGENTE LA AYUDA O PATROCINIO NO LLEGAN A PRODUCIRSE.

CUANDO SÓLO HAY UN PRINCIPIO DE EJECUCIÓN DE LOS

ACTOS TENDIENTES A PRESTAR LA AYUDA O PATROCINIO PARA QUE EL EXTRANJERO OBTenga UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN Y LA NO REALIZACIÓN TOTAL DE LOS MISMOS SE DEBE A UNA CAUSA AJENA A LA VOLUNTAD DEL AGENTE, ESTAREMOS ENTONCES ANTE EL CASO DE LA TENTATIVA "INACABADA" PUNIBLE.

SI SE REALIZARAN TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSUMACIÓN, PERO ÉSTA NO SE PRODUCE, TAMBIÉN POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LA GENTE, ESTAREMOS ANTE EL CASO DE LA TENTATIVA "ACABADA" PUNIBLE, LO QUE ALGUNOS AUTORES LLAMAN "DELITO FRUSTRADO".

PERO LA NO REALIZACIÓN TOTAL DE LOS ACTOS EJECUTIVOS O LA NO CONSUMACIÓN, PUEDEN DEBERSE TAMBIÉN POR CAUSAS PROVENIENTES DE LA VOLUNTAD DEL AGENTE. ES DECIR, EL MISMO AUTOR PUEDE INTERRUPTIR VOLUNTARIAMENTE LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS EJECUTIVOS QUE FALTAN PARA LA CONSUMACIÓN, O BIEN, UNA VEZ REALIZADOS TODOS, REALIZA ALGO PARA LA EVITACIÓN DE LA CONSUMACIÓN; CUANDO ESTO SUCEDE, ENTONCES ESTAMOS ANTE LO QUE LLAMA LA DOCTRINA "DESISTIMIENTO VOLUNTARIO" O "ARREPENTIMIENTO" (89). Y EN ESOS CASOS LA TENTATIVA, YA SEA INACABADA O ACABADA, NO ES PUNIBLE. TODO LO ANTERIOR SE DERIVA DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE NOS ESPECIFICA CUANDO LA TENTATIVA ES PUNIBLE.

(89) CFR. POR EJEM. ZAFFARONI, OP. CIT. PÁG. 671 Y SIG. MALO CAMACHO, GUSTAVO, LA TENTATIVA DEL DELITO, UNAM, MÉXICO 1971, PÁG. 53 Y SIG.

IV. - LA AUTORIA Y PARTICIPACION EN EL DELITO DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

1. - GENERALIDADES:

LOS TIPOS PENALES, DE ACUERDO A LA FORMA EN QUE ESTÁN REDACTADOS, SE REFIEREN FUNDAMENTALMENTE AL "AUTOR" DE LA ACCIÓN PROHIBIDA POR LA NORMA, CUANDO DICE: "AL QUE", "A LOS QUE", ETC., "AL QUE PRIVE DE LA VIDA A OTRO", "AL QUE SE APODERE DE UNA COSA AJENA", "AL QUE PRESTE AYUDA O AUXILIO", ETC. PERO SUCEDE QUE EN LA REALIZACIÓN DE UN HECHO DELICTIVO, ADEMÁS DEL AUTOR A QUE HACE ALUSIÓN LA DESCRIPCIÓN LEGAL, TAMBIÉN PUEDEN INTERVENIR OTROS SUJETOS, MISMOS QUE, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, TAMBIÉN PUEDEN SER RESPONSABLES.

EN EFECTO, EL ARTÍCULO 13 C. P. SEÑALA: "SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS:

I) LOS QUE INTERVIENEN EN LA CONCEPCIÓN, PREPARACIÓN O EJECUCIÓN DE ELLOS.

II) LOS QUE INDUCEN O COMPELEN A OTRO A COMETER LOS.

III) LOS QUE PRESTEN AUXILIO O COOPERACIÓN DE CUALQUIER ESPECIE PARA SU EJECUCIÓN, Y

IV) LOS QUE, EN CASOS PREVISTOS POR LA LEY, AUXILIAN A LOS DELINCUENTES, UNA VEZ QUE ESTOS EFECTUARON SU ACCIÓN DELICTUOSA".

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA RESPONSABILIDAD PENAL, POR LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS HECHOS DESCRITOS POR LA LEY COMO DELITO, SE HACE "EXTENSIVA" A OTROS SUJETOS ADEMÁS DEL AUTOR; A TODOS AQUELLOS QUE TIENEN INTERVENCIÓN, YA SEA EN LA CONCEPCIÓN, PREPARACIÓN O EJECUCIÓN DEL HECHO; O BIEN INDUCIENDO, COMPELIENDO O PRESTANDO UNA AYUDA PARA - SU EJECUCIÓN, ES DECIR, SI BIEN LOS TIPOS DE LA PARTE ESPECIAL DEL C. P. SE REFIEREN EN PRINCIPIO AL AUTOR, EL PRECEPTO DE LA PARTE GENERAL (ARTÍCULO 13) EXTIENDO LA RESPONSABILIDAD Y, EN CONSECUENCIA, LA PUNIBILIDAD A OTROS SUJETOS -- MÁS.

A LA INTERVENCIÓN DE VARIOS SUJETOS EN LA REALIZACIÓN DE UN HECHO DELICTIVO, SIN EXIGIRLOS DE MANERA EXPRESA EL TIPO PENAL LA DOCTRINA PENAL MEXICANA LA LLAMA "PARTICIPACIÓN CRIMINAL", "CODELINCUENCIA", "CONCURSO DE PERSONAS - EN EL DELITO", ETC. COMO "FORMA ESPECIAL DE APARICIÓN DEL - DELITO" Y SE HABLA, IGUALMENTE, DE "COAUTORES", "COMPLICES", "INSTIGADORES", O DE "AUTOR MATERIAL" Y "AUTOR INTELECTUAL" (90), SIN EMBARGO, DE LA INTERPRETACION QUE SE HACE DEL ARTÍCULO 13 C. P., NO SE LOGRA ESTABLECER CON CLARIDAD LO QUE DEBE ENTENDERSE POR AUTOR Y LO QUE HA DE ENTENDERSE POR PARTICIPE (COMPLICE E INSTIGADOR), LO QUE EN CIERTA FORMA SE - DERIVA DE LA POCA CLARIDAD DEL MISMO ARTÍCULO 13.

(90) CFR. - AL RESPECTO; CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, PÁG. 283 Y SIG. CARRANCA Y TRUJILLO, DERECHO PENAL MEXICANO, T. II PÁG. 150 Y SIG.

2. - DISTINCION ENTRE AUTORIA Y PARTICIPACION.

A LA DOCTRINA JURÍDICA PENAL SIEMPRE LE HA PREOCUPADO ENCONTRAR UNA DISTINCIÓN ENTRE AUTOR Y PARTICIPE; ES DECIR, DISTINGUIR LO QUE ES AUTOR DE LO QUE NO LO ES Y ELLO LO HA LLEVADO, DURANTE SU DESARROLLO, A OFRECER DISTINTOS - CRITERIOS DE SOLUCIÓN.

A) UNO DE LOS PRIMEROS CRITERIOS, QUE PARTE YA DE LO QUE LA LEY PENAL ESTABLECE, ES EL LLAMADO CRITERIO "FORMAL OBJETIVO", SEGÚN ESTE AUTOR ES EL QUE REALIZA LA ACCIÓN EJECUTIVA; EN OTRAS PALABRAS, EL QUE REALIZA TOTAL O PARCIALMENTE LA ACCIÓN DESCRITA EN EL TIPO PENAL; EL QUE NO - REALICE LA ACCIÓN TÍPICA PERO QUE TIENE INTERVENCIÓN PARA SU REALIZACIÓN, YA SEA PRESTANDO UNA AYUDA O AUXILIO O INDUCIENDO, NO SERÁ AUTOR SINO CÓMPLICE O INSTIGADOR (91),

B) OTRO CRITERIO EN EL "MATERIAL-OBJETIVO", QUE PARTE DE LA CONSIDERACIÓN DE LA CAUSALIDAD. PARA ÉL, AUTOR ES EL QUE PONE LA CAUSA, Y EL CÓMPLICE, EL QUE PONE LA CONDICIÓN DEL RESULTADO TÍPICO.

C) VIENE EN CONSIDERACIÓN EL CRITERIO "SUBJETIVO" DE DELIMITACIÓN ENTRE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN, QUE TRATA DE

(91) VÉASE A ESTE RESPECTO GIMBERNAT ORDEIG, AUTOR Y CÓMPLICE EN DERECHO PENAL 1966, PÁG. 93 Y SIG.

SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DEL ANTERIOR, SEGÚN EL AUTOR ES EL QUE TIENE EL ANIMUS AUCTORIS Y QUIERE EL HECHO COMO SU YO, EN TANTO QUE PARTÍCIPE (CÓMPLICE O INSTIGADOR) ES EL QUE TIENE EL ANIMUS SOCCI Y QUIERE EL HECHO COMO DE OTRO (92).

D) ANTE LAS DIFICULTADES DE LOS ANTERIORES, Y COMO UNA ELABORACIÓN PROPIA DE LA TEORÍA DE LA ACCIÓN FINALISTA, APARECE FINALMENTE LA LLAMADA TEORÍA "FINAL-OBJETIVA" O "TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO", QUE SOSTIENEN ENTRE OTROS, MAURACH, ZAFFARONI, CÓRDOBA RODA Y ENRIQUE GIMBERNAT (93), PARA ESTA TEORÍA, AUTOR ES AQUEL QUE TIENE EL DOMINIO DEL HECHO, YA SEA QUE REALICE DE MANERA INMEDIATA O DIRECTA O DE MANERA MEDIATA LA ACCIÓN DESCRITA EN EL TIPO. EL INSTIGADOR, QUE ES EL QUE DETERMINA DOLOSAMENTE A OTRA PARA LA REALIZACIÓN DE UN HECHO IGUALMENTE DOLOSO, O EL CÓMPLICE, QUE ES EL QUE PRESTA UNA AYUDA O AUXILIO DE MANERA DOLOSA DE UN HECHO, NO TIENEN EL DOMINIO DEL HECHO; POR ESO, NO SON AUTORES SINO PARTÍCIPE EN SENTIDO ESTRICTO.

3. - LAS DIFERENTES FORMAS DE AUTORIA Y PARTICIPACION EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

A) EL PROBLEMA DE LA AUTORIA Y PARTICIPACIÓN EN EL

(92) ENRIQUE GIMBERNAT ORDAIG, AUTOR Y CÓMPLICE EN DERECHO PENAL, PÁG. 42 Y SIG.

(93) CFR.- SOBRE ESTE PARTICULAR: ZAFFARONI RAÚL, TEORÍA DEL DELITO, PÁG. 687 Y SIG. MAURACH REINHART, TRATADO DE DERECHO PENAL, PÁG. 299 Y SIG. GIMBERNAT ENRIQUE, AUTOR Y CÓMPLICE EN EL DERECHO PENAL, PÁG. 25 Y SIG.

DERECHO PENAL COMO HEMOS DICHO SE ENCUENTRA REGULADO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, PERO ES LA PARTE ESPECIAL DE DICHO CÓDIGO DE DONDE SE DERIVA EL CONCEPTO DE "AUTOR" TODA VEZ QUE CADA UNO DE LOS TIPOS PENALES HACEN ALUSIÓN A ÉSTE CUANDO CON LAS EXPRESIONES "AL QUE", - "A LOS QUE", "A QUIEN", ETC. SE REFIEREN AL QUE REALIZA, - POR SI O POR OTRO, LA ACCIÓN DESCRITA EN EL TIPO. ÉSE CONCEPTO SE CORRESPONDE CON EL DE LA TEORÍA FORMAL OBJETIVA -- QUE HEMOS MENCIONADO, POR PARTIR DE LA CONSIDERACIÓN DE LA ACCIÓN DESCRITA EN EL TIPO.

Es "AL QUE", POR SI O POR OTRO, REALIZA LA ACCIÓN TÍPICA A QUIEN EN PRINCIPIO ESTÁ DIRIGIDA LA PUNIBILIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY. EL ARTÍCULO 13, SIN EMBARGO, HACE EXTENSIVA ESA PUNIBILIDAD A OTROS APARTE DEL AUTOR, ES DECIR, A OTROS QUE NO REALIZAN LA ACCIÓN EJECUTIVA, PERO QUE TIENEN INTERVENCIÓN EN SU REALIZACIÓN.

B) CONFORME A LO ANTERIOR, ¿QUIÉN ES EL AUTOR EN EL DELITO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN? SIN DUDA ALGUNA, EL QUE REALIZA LA ACCIÓN TÍPICA CONSISTE EN AYUDAR O PATROCINAR A UN EXTRANJERO A OBTENER UNA CARTA DE NATURALIZACIÓN SIN TENER DERECHO A ELLA. EL AUTOR, POR TANTO, SERÁ EN PRINCIPIO AQUEL QUE AYUDA O PATROCINA A UN EXTRANJERO. DE DONDE SE DERIVA QUE LA SOLA PRESTACIÓN DE AYUDA O PATROCINIO, EN QUE OTROS TIPOS SERÍA COMPLICIDAD, CONSTITUYE AQUÍ LA ACCIÓN PRINCIPAL Y, EN CONSECUENCIA, LA QUE REALIZA EL AUTOR Y NO EL PARTÍCIPE (CÓM-

PLICE). SI DOS O MÁS SUJETOS (EMPLEADOS DE) SON LOS QUE PRESTAN LA AYUDA O EL PATROCINIO AL EXTRANJERO, REALIZANDO CADA UNO ALGUNA ACTIVIDAD, ENTONCES SE PRESENTARÍA LA "COAUTORÍA". DE LA MISMA MANERA SI ADEMÁS DEL QUE PRESTA LA AYUDA O PATROCINIO DE MANERA DIRECTA HAY DETRÁS DE ÉL OTRO QUE LO DETERMINA (INDUCE) A HACERLO O QUE A SU VEZ LE PRESTE UNA AYUDA O AUXILIO, ENTONCES SE PRESENTARÁN LAS FIGURAS DE "INSTIGACIÓN" Y "COMPLICIDAD".

TODA VEZ QUE EN LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN NO HAY UNA DISPOSICIÓN QUE SE REFIERA A LA MATERIA DE LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN, ES APLICABLE ACCESORIAMENTE LA REGLA CONTENIDA EN EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 6º DEL MISMO.

CONCLUSIONES FINALES

COMO SE HA PODIDO APRECIAR, LAS CONCLUSIONES, CRÍTICAS Y PUNTOS DE VISTA DERIVADOS DEL ANÁLISIS DEL DELITO EN ESTUDIO, SE DIERON CUANDO SE VIÓ CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN; ESTO FUÉ EN VIRTUD DE LA NECESIDAD PRÁCTICA Y MEJOR MANEJO DE ESTA TESIS, POR TAL RAZÓN, PARA NO ABUNDAR EN REPETICIONES, NOS REMITIMOS AL LUGAR EN QUE ESAS CONSIDERACIONES HAN SIDO HECHAS.

QUEREMOS SÓLO RESALTAR QUE, NO OBSTANTE ENCERRAR UNA MAYOR LOGICIDAD O CONGRUENCIA EL SISTEMA DE ANÁLISIS ELABORADO POR LA TEORÍA DE LA ACCIÓN FINALISTA, SE HA PREFERIDO EN EL PRESENTE ESTUDIO EL SISTEMA DE LA TEORÍA CAUSALISTA, POR SER EL QUE SE MANEJA POR LA CASI GENERALIDAD DE LA DOCTRINA PENAL-MEXICANA. SIN EMBARGO, LOS PROBLEMAS DOGMÁTICOS QUE PLANTEA EL DELITO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN, COMO SON LOS QUE SE VEN EN RELACIÓN A LA TENTATIVA, A LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE PRESENTAN A NIVEL DE LA TIPICIDAD O DE LA CULPABILIDAD, ENCUENTRAN UNA SOLUCIÓN MÁS ADECUADA APLICANDO LOS CRITERIOS QUE MANEJA LA SISTEMÁTICA FINALISTA.